

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**A LAS OCHO HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL 14 DE MAYO DEL 2024**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 007-2024, a las 08:36 horas, de manera virtual de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la “Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”, Ley 10379. Para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.-----

Participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Angélica Chinchilla Miranda, Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

#### Trasladar:

1. Se traslada el punto 3.1 de la Dirección General de Operaciones para los temas de Miembros del Consejo.-----

### AGENDA

#### 1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

#### 2. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Propuesta de pago de anualidad SUTEL-COMTELCA 2024.-----

2.2 - Informe de costos de Representación “Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad den Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.-----

#### 2.3 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.3.1 -Circular DBT/DKH/RME/020 por cuyo medio la ITU invita al I Simposio Global para Reguladores (GSR-24) que se llevará a cabo del 1 al 4 de julio en Kampala, Uganda.-

2.3.2 -Invitación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) para que la SUTEL participe en la convocatoria de la 41° Asamblea de Partes a celebrarse en Washington DC., EEUU.-----

#### 3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 3.1 -Solicitud de visto bueno del cartel de la contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas para la zona de Bureal y Grifo Alto.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- 3.2 - Solicitud de visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los territorios indígenas identificados como Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.----
- 3.3 - Informe de ejecución presupuestaria del II semestre del 2023 e informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2023 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.-----
- 3.4 - Atención de observaciones realizadas por el MICITT a la propuesta para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Cabécar Telire y Nairi-Awari y Guaymí de Osa.-----
- 3.5 - Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).-----
- 3.6 -Resultados de Auditoría Externa al Fideicomiso, periodos 2022 (solo 10 días comprendidos entre el 21 de diciembre al 31 de ese mes) y el periodo completo a diciembre 2023.-----

#### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Coasin Costa Rica, S. A.-----
- 4.2 - ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre solicitud de autorización presentada por la empresa Corporación Alfa Cetus SRL.-----

#### **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - Propuesta de cambio de programación en la firma SKY.-----
- 5.2 - Propuesta de cambio de programación en la firma Metrocom.-----
- 5.3 -Criterio sobre cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción brindado por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- 5.4 -Criterio sobre cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Liberty Servicios Fijos LY S.A.-----
- 5.5 -Recomendación para la homologación del “*contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones*” presentado por Cable Zarcero, S. A.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

**ACUERDO 001-007-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.1 Propuesta de pago de anualidad Sutel-Comtelca 2024.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta de pago de anualidad SUTEL-COMTELCA 2024. -----

Al respecto, se conoce el oficio SEC/014/2024, del 15 de enero del 2024, por medio del cual COMTELCA presenta a SUTEL la factura para el pago de anualidad SUTEL-COMTELCA 2024. -----

A continuación la exposición del tema. -----

*“**Cinthy Arias:** Damos inicio con la presentación del punto 1, que corresponde a la propuesta de pago de la anualidad de SUTEL COMTELCA 2024 y que está a cargo de la señora Ivannia Morales. -----*

*En la inducción que realizamos con don Carlos Watson, doña Ivannia nos exponía la relación que tenemos con COMTELCA. -----*

*Le dejo a ella con la explicación de esta gestión, que corresponde al pago 2024. Adelante Ivannia. -----*

***Ivannia Morales:** Buenos días, muchas gracias. Ivannia Morales, Asesora. -----*

*Como lo indica doña Cinthya, este tema corresponde al pago de la anualidad que tenemos con la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones; este es un organismo de derecho público internacional y la institución especializada del Sistema de la Integración -----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Centroamericana – SICA, que coordina, apoya y armoniza el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y las comunicaciones en la región. -----

En esta organización forman parte varios países, desde México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana y tiene 2 tipos de categorías para sus miembros; unos son los designados, los miembros asociados y miembros afiliados, así como también observadores. Dentro de estas categorías, SUTEL forma parte de la categoría de Miembros asociados, para lo cual le corresponde, de acuerdo con el Reglamento de COMTELCA en el artículo 25, que debe estar al día con las obligaciones en cuanto a aportaciones anuales. -----

Desde esta perspectiva, cada año nos llega una factura a SUTEL por el cobro de US\$7900 dólares, que deben liquidarse durante el primer trimestre de 2024. -----

Como es bien conocido, durante los primeros meses del año no estuvo constituido el Consejo Directivo, entonces la factura se encuentra pendiente de pago. -----

Es importante indicarles que la Unidad de Finanzas certifica el contenido presupuestario y se hace una reserva anual para poder sufragar esta factura. -----

En virtud de lo anterior, se está solicitando aprobar el pago del documento de cobro de COMTELCA por US\$7900 dólares, en la condición de SUTEL como miembro asociado y que se autorice al Presidente del Consejo a firmar y autorizar la factura correspondiente y los documentos necesarios para estos pagos. Además, se solicita la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y a la Unidad de Finanzas, que efectúen todas las gestiones y trámites pertinentes para el pago correspondiente por concepto de esta anualidad, y por supuesto, notificar a todos los interesados. Muchas gracias. -----

En firme, por favor. -----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**Rodolfo González:** *Un asunto de forma únicamente, doña Cinthya, donde dice: “Para lo cual se autoriza al Presidente del Consejo”, hacerle el cambio para un lenguaje más inclusivo: “Se autoriza a la Presidencia del Consejo o bien a la Presidenta, en este caso que es Usted. -----*

**Cinthya Arias:** *De acuerdo, muy bien, hacemos ese ajuste que me parece correcto y entonces sometemos a votación en firme, para proceder con este pago que como bien lo indicaba doña Ivannia, corresponde a un pago que siempre se hace en el primer trimestre, pero por las razones indicadas, no se podía realizar el trámite en ese momento. -----*

*Se solicita la firmeza. Aprobado en firme” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SEC/014/2024, del 15 de enero de 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 002-007-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) es un órgano de máxima desconcentración con personalidad jurídica instrumental propio, para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.-----
- II. Que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el marco institucional de la Integración Regional Centroamericana, creado por los estados de Costa Rica, El

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Posteriormente se adhirieron como miembros plenos Belice en el año 2000 y, a partir de 2013, la República Dominicana. Tiene por objetivo la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como región de paz, libertad, democracia y desarrollo. -----

- III. Que la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones (Comtelca) es un Organismo de Derecho Público Internacional y es la institución especializada del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que coordina, apoya y armoniza el desarrollo de la industria de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y las comunicaciones en la región. -----
- IV. Que Comtelca está constituida por los Estados Parte de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Su misión es coordinar y promover la integración y el desarrollo de las telecomunicaciones en la región, así como las de orden internacional, que satisfagan las necesidades de los ciudadanos de la región, por medio de un marco jurídico que permita armonizar las regulaciones de cada país, administrar los sistemas de telecomunicaciones y dictar las resoluciones con carácter de cumplimiento obligatorio para sus Miembros. -----
- V. Que Comtelca tiene las siguientes categorías de miembros: -----
  - **Miembros Designados:** las entidades de telecomunicaciones, acreditadas como tales por cada uno de los Estados Parte. -----
  - **Miembros Asociados:** las entidades de telecomunicaciones u otras afines que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptadas por la Junta Directiva conforme al procedimiento que para tal fin establezca. -----
  - **Miembros Afiliados:** las entidades de educación y otras sin fines de lucro, relacionadas con las Telecomunicaciones/TIC y que sean aceptadas por la Junta Directiva. -----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- **Miembros Observadores:** las entidades que soliciten su ingreso a través de un Miembro Designado o a través de la Secretaría Ejecutiva y que sean aceptados como tales por la Junta Directiva de Comtelca. -----

VI. Que actualmente Comtelca tiene los siguientes miembros: -----

- **Miembros Designados**

- México: Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) -----
- Guatemala: Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) -----
- El Salvador: Superintendencia General de El Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) -----
- Honduras: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) -----
- Nicaragua: Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Telcor) -----
- Costa Rica: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) -----
- Panamá: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) -----
- República Dominicana: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) -----

- **Miembros Asociados**

- Cable & Wireless de Panamá -----
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) -----
- Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -----
- VIASAT -----
- LACNIC -----

- **Miembros Afiliados**

- Agencia Nacional del Espectro de Colombia (ANE) -----
- Cooperativa R.L. SULÁ BATSÚ -----
- Instituto Federal de Telecomunicaciones de México (IFT) -----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (Ipandetec) -----
- VII. Que en el artículo 25 del Reglamento de Comtelca se señalan los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados, entre las cuales destacan, *“conocer de la ejecución presupuestaria y del avance de las actividades del organismo”* y *“estar al día en sus aportaciones anuales”*. -----
- VIII. Que de acuerdo con lo indicado y como Miembro Asociado, la Sutel debe aportar una suma de dinero de manera anual a Comtelca, por concepto de aporte al presupuesto de ese organismo internacional, según el Reglamento de Comtelca.-----
- IX. Que con fecha 15 de enero de 2024, la Secretaría Ejecutiva de Comtelca, por medio de correo electrónico dirigido a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la Sutel, remitió la nota SEC/014/2024 (NI-00752-2024), relacionada con la cuota anual de aportación al presupuesto de Comtelca que corresponde al año 2024. El monto correspondiente a dicha aportación es de siete mil novecientos dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (US\$7 900.00), el cual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Comtelca debe liquidarse durante el primer trimestre del año 2024. -----
- X. Que la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, certifica el contenido presupuestario en la subpartida 5000-6-07-01-CA202024 Transferencias corrientes a organismos internacionales para el pago del aporte a Comtelca (SUTEL-031-2024). -----
- XI. Que, por consiguiente, este Consejo considera conveniente y oportuno aprobar dicho pago a Comtelca y autorizar al Presidente del Consejo para firmar la autorización de la factura respectiva. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

1. APROBAR el pago del documento de cobro de COMTELCA por concepto de US\$ 7.900 de la condición de Miembro ASOCIADO de la Sutel; para lo cual se autoriza a l Presidente del Consejo para firmar y autorizar la factura correspondiente y los documentos necesarios para sus efectivos pagos. -----
2. SOLICITAR a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales y la Unidad de Finanzas efectuar las gestiones y trámites para el pago correspondiente a COMTELCA por concepto de la anualidad del año 2024.-----
3. NOTIFICAR el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo, a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, a la Unidad de Finanzas y a la Asesora del Consejo, Ivannia Morales Chaves. -----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.2 Informe de costos de Representación “Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad den Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de costos de Representación “*Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad den Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12*”. -----

Al respecto, se conoce el oficio 01426-SUTEL-DGO-2023, del 23 de febrero del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de costos de representación, en atención a lo requerido mediante correo electrónico del 09 de febrero del presente año, sobre la solicitud de participación del señor Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

(QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12, en Ciudad de México, México del 20 al 21 de marzo 2024.-----

A continuación la exposición del tema. -----

**“Cinthya Arias:** *Continuamos con el punto que trasladamos para ser conocido como un tema de los Miembros del Consejo, que corresponde al punto 2.2, con respecto a la información sobre una representación en el Grupo Regional para América Latina sobre calidad de servicio, calidad de experiencia y performance dentro del grupo de estudio 12. -*

*Doña Ivannia, por favor, proceder a la presentación en los términos que aclaramos ahora, que este fue un informe de costos que se presentó en su momento, por si estábamos listos como Consejo para poder aprobar la participación, sin embargo, no se pudo dar. -----*

*Adelante doña Ivannia. -----*

**Ivannia Morales:** *Muchas gracias doña Cinthya. -----*

*Como usted lo apunta, voy a referirme rápidamente al contexto del SG12, que es un grupo de calidad de servicio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que fundamentalmente ha tenido discusión en Ginebra. -----*

*El grupo se desarrolla en idioma inglés, pero a partir del año pasado se estableció una comisión regional en Latinoamérica en donde se pedía que todos los países formaran parte para la discusión de los temas que se veían en Ginebra y por primera vez, establecieran incluso planteamientos a nivel de la región relacionados con temas de calidad y protección del usuario. -----*

*Desde esta perspectiva, este año se iba a realizar la primera reunión en México, de los países hispanohablantes, para abordar los temas de calidad del servicio, sin embargo, por el tema de la desintegración del Consejo, nosotros no tuvimos la oportunidad de participar.*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Sin embargo, la organización, tanto la UIT, como el órgano regulador IFT, con el cual tenemos muy buenas relaciones, nos facilitaron la posibilidad de hacerlo de manera virtual, entonces siempre fuimos parte de esta reunión, por lo tanto, el tema que ustedes tienen a la vista formó parte en algún momento de esa solicitud de autorización para poder hacer la participación presencial y obviamente, trae el informe de costos que por las razones indicadas no se pudo llevar a cabo. -----*

*Entonces, en este caso es dar el tema por recibido y ratificar lo actuado en el sentido de la participación virtual de SUTEL en esta reunión, de manera que ya el tema fue atendido. ---*

**Cintha Arias:** *De acuerdo, entonces estaríamos dando por recibido, indicando por las razones que ha expresado doña Ivannia, que no se pudo asistir de manera presencial a la actividad. -----*

*Sería dar por recibido y aprobar. -----*

**Carlos Watson:** *De acuerdo. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01426-SUTEL-DGO-2023, del 23 de febrero del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 003-007-2024**

Dar por recibido y atendido el oficio 01426-SUTEL-DGO-2023, del 23 de febrero del 2024, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de costos de representación, en atención a lo requerido mediante correo electrónico del 09 de febrero del presente año, sobre la solicitud de participación del señor Leonardo Steller Solórzano, ▼

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en el Grupo Regional para América Latina sobre Calidad de Servicio (QoS), Calidad de Experiencia (QoE) y Performance dentro del Grupo de Estudio 12, en Ciudad de México, México del 20 al 21 de marzo 2024.-----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.3 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**2.3.1 Circular DBT/DKH/RME/020 por cuyo medio la ITU invita al I Simposio Global para Reguladores (GSR-24).**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la circular DBT/DKH/RME/020, por cuyo medio la ITU invita al I Simposio Global para Reguladores (GSR-24) que se llevará a cabo del 1 al 4 de julio en Kampala, Uganda. -----

A continuación la exposición del tema. -----

**“Cinthyia Arias:** *Continuamos con el siguiente tema, que corresponde a la sección de correspondencia de los Miembros del Consejo.* -----

*Este tema también está a cargo de doña Ivannia Morales y corresponde al punto 2.3.1, Circular BDT/DKH/RME/020, del 12 de febrero del 2024, mediante el cual la UIT invita al I Simposio Global para Reguladores (GSR-24), que se llevará a cabo del 01 al 04 de julio del 2024 en Kampala, Uganda.* -----

*Doña Ivannia adelante con la presentación.* -----

**Ivannia Morales:** *Sí, muchas gracias doña Cinthya.* -----

*Con respecto a este tema, como usted bien lo indica, la UIT ha informado sobre la realización del Simposio Mundial de Reguladores, que es una actividad característica para*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

los órganos reguladores de la región y del mundo y que, como usted bien lo apuntaba, se va a realizar del 01 al 04 de julio en Kampala, Uganda. -----

No obstante, esta participación también forma parte de la matriz de representaciones internacionales de SUTEL, que está pendiente, entonces estamos más bien solicitando dar por recibido y asignarlo a mi persona para poder verlo posteriormente en una sesión de trabajo sobre la participación. -----

**Cinthy Arias:** Tal vez importante doña Ivannia, si nos puede ampliar un poco sobre la agenda de esta actividad. -----

**Ivannia Morales:** Bueno, con respecto a la agenda de esta actividad, se va a mantener un foro en lo que corresponde a inteligencia artificial y el enfoque mucho va ligado sobre nuevas tecnologías emergentes, entonces lo que se está buscando es la participación de los reguladores en Uganda, para que puedan enviar las contribuciones respectivas que en este año se brindan en torno al tema de inteligencia artificial y por supuesto, el encuentro que genera sobre networking esta actividad. En eso consiste. -----

**Cinthy Arias:** Está bien. Sugeriría que se valore la validez de la participación de SUTEL, siendo que es un destino muy largo, pero que hay que sopesar el tema de la agenda que hay de por medio. -----

En GSR participamos en algunas ocasiones, pero usualmente son en lugares complejos. -  
En todo caso, doña Ivannia nos ampliaría esta invitación y de momento sería dar por recibido y asignarla a doña Ivannia Morales, para la atención correspondiente y que nos presente una propuesta. -----

Sometería entonces a votación, dar por recibido y trasladarlo a doña Ivannia Morales.  
Aprobado en firme” -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la circular BDT/DKH/RME/020, del 12 de febrero del 2024 y la

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

explicación brindada por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 004-007-2024**

1. Dar por recibida la circular BDT/DKH/RME/020 del 12 de febrero de 2024, mediante el cual la UIT invita al I Simposio Global para Reguladores (GSR-24), que se llevará a cabo del 1 al 4 de julio de 2024 en Kampala, Uganda. -----
2. Agradecer al señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director International Telecommunication Union por la invitación girada a esta Superintendencia e informar que, por temas de agenda, en esta oportunidad es imposible para esta Superintendencia poder participar en dicha actividad. -----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.3.2 Invitación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) para que la SUTEL participe en la convocatoria de la 41° Asamblea de Partes a celebrarse en Washington DC., Estados Unidos de América.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la invitación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO), para que la SUTEL participe en la convocatoria de la 41° Asamblea de Partes a celebrarse en Washington DC., Estados Unidos de América.-----

A continuación la exposición del tema. -----

**“Cinthya Arias:** Continuamos con el punto que es una invitación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, para que SUTEL participe en la

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

convocatoria de la 41° Asamblea de Partes, a celebrarse en Washington DC., Estados Unidos. -----

Solicito a doña Ivannia que presente la información. Esta invitación ingresó me parece que por correo electrónico y es una documentación que tiene un gran tamaño, por lo que no se pudo adjuntar en el orden del día, pero sí se tiene la referencia del número de ingreso o NI correspondiente, para la revisión a través del sistema Laserfiche. -----

Adelante doña Ivannia. -----

**Ivannia Morales:** Gracias doña Cinthya. Esta participación corresponde a una invitación que hace la Dirección General de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, en la que convoca a todas las partes en el mundo que quieran participar en la cuadragésima reunión ordinaria que se realizó en Washington, en junio de 2022 y que la Asamblea decidió programar su próxima reunión ordinaria para el segundo o tercer trimestre de 2024. -----

Básicamente, lo que se va a establecer son los temas para la asamblea mundial y también ver los asuntos de presupuesto y la planificación de la estrategia y que se invita, por supuesto, a todas las partes que quieran pertenecer a la discusión de temas por satélite o regulación de este tipo y poder inscribirse lo antes posible, ya sea indicarlo de forma virtual o presencial. -----

Sobre ese tema, nosotros hemos tenido un análisis con la Dirección General de Calidad, precisamente por la participación en ITSO y lo que estamos sugiriendo es dar por recibida la nota, desestimando la participación, por cuanto el país no tiene una participación en lo relacionado con la regulación de satélites. -----

**Cinthya Arias:** Sí, esta recomendación considera la situación actual y no se desmerita la posibilidad de que esto cambie en el futuro, simplemente es un tema de las prioridades que



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

en este momento tenemos, por lo que yo estaría de acuerdo con la propuesta planteada por doña Ivannia Morales. ¿Comentarios don Carlos o don Federico? -----

**Carlos Watson:** No tengo comentario. -----

**Federico Chacón:** Ninguno. -----

**Cinthya Arias:** De acuerdo, entonces daríamos por recibida y desestimaríamos la participación en los términos indicados por doña Ivannia Morales.-----

Aprobado en firme”. -----

**ACUERDO 005-007-2024**

Dar por recibida invitación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (ITSO) para que la SUTEL participe en la convocatoria de la 41° Asamblea de Partes a celebrarse en Washington DC, Estados Unidos de América. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

“**Cinthya Arias:** En 8 minutos iniciamos la sesión con la Defensoría de los Habitantes, una sesión solicitada por ellos, por lo que estaríamos estableciendo un receso y regresaríamos si estamos de acuerdo con la 1:30 p.m. para continuar con la sesión extraordinaria”. -----

Al ser las 08:55 horas se decreta un receso hasta la 13:30 horas, con el fin de que los señores Miembros del Consejo puedan atender una reunión con la Defensoría de los Habitantes.-----



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**3.1. Solicitud de visto bueno del cartel de la contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas para la zona de Bureal y Grifo Alto.**

**Se reinicia la sesión al ser las 13:50 horas.**

**Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, para atender la solicitud de visto bueno al cartel de la contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas para la zona de Bureal y Grifo Alto.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01407-SUTEL-DGF-2024, del 22 de febrero del 2024, por medio del cual esa Dirección da respuesta al oficio FIDOP\_2024\_2\_282, del 13 de febrero del 2024, por medio del cual el Banco Fiduciario remitió la propuesta del pliego de condiciones para la “*Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José*”.-----

A continuación la exposición del tema.-----

“**Cintha Arias:** Bueno, muy buenas tardes, vamos a reanudar entonces la sesión del hoy, que iniciamos en la mañana, pero tomamos un receso para atender a la Defensoría de los Habitantes.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Esta es la sesión extraordinaria número 007, corresponde al 14 de mayo del 2024 y estamos reiniciando luego de algunos problemitas técnicos a la 1:50 p.m.-----*

*Iniciamos con el orden del día, que corresponde a las propuestas de la Dirección General de FONATEL, e incorporamos por favor a don Adrián Mazón para ver estos temas.-----*

*Estamos entonces en el punto 4.1, Adrián, que corresponde a la solicitud de visto bueno del Cartel de contratación para proveer acceso a los servicios de Internet en ubicaciones fijas y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas para la zona de Bureal y Grifo Alto.-----*

*Conversamos la semana pasada sobre un grupo de contrataciones, carteles y demás, que estaban al pendiente de ser vistas o aprobadas por el Consejo.-----*

*Este es uno de los primeros y le daría entonces la palabra a don Adrián para que lo presente. Así mismo, recibimos observaciones, que están consignadas en el Felino, por parte de la asesoría, concretamente de doña Angélica Chinchilla, que si fuera necesario ahí las comentaríamos. Adelante Adrián.-----*

**Adrián Mazón:** *Gracias doña Cinthya, buenas tardes a todos, voy a compartirlas pantalla. Con el oficio 01407-SUTEL-DGF-2024, del 22 de febrero del 2024, como bien mencionaba doña Cinthya, se presenta para consideración del Consejo el cartel para la contratación de para llevar servicios a Bureal y Grifo Alto y estos son 2 casos de recursos de amparo.-----*

*Tenemos el primero, que fue en Grifo Alto, del señor Adrián Francisco González, en el 2021. La Sala condenó a Sutel en mayo de 2021.-----*

*Recordar que en este momento, por una parte, estábamos con la misma indefinición que tuvimos posteriormente, que tenemos ahorita, con lo de la Red Educativa y posteriormente vino la orden de la Contraloría, que nos detuvo procesos de contratación que ahora se han ido retomando.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*El segundo caso es el de Grifo Alto, que nos condenaron en el 2023. Con este segundo, en febrero del 2023 del Consejo lo solicitó para que fuera formulado por la Unidad de Gestión. La Unidad de Gestión presentó la formulación, se aprobó la formulación, realizó ya la audiencia previa y presentó los carteles.-----*

*En este caso estaban listos, pues a inicios del año y como bien mencionaba doña Cinthya, es de los temas que ahora ocupamos en retomar.-----*

*Importante en este caso, después de todas las revisiones que están consignadas en el informe, tenemos en este caso 2 etapas, porque aquí no hay CPCPs; tenemos una etapa de despliegue de infraestructura.-----*

*En este caso, es 4.5 G para servicios móviles y fijos de datos y se considera 3 G o superior, porque siempre se va a dar servicios de voz.-----*

*Se dan 80 días para el despliegue de la infraestructura, son 2 zonas muy específicas, no es como cuando se hemos hecho proyectos de un cantón o varios cantones enteros del país, entonces el plazo es más acotado, también para cumplir con los plazos que la Sala nos da y en una etapa de soporte y mantenimiento.-----*

*La contratación es una contratación mayor. Son 762.000 dólares, por eso en este caso está sometido a aprobación del Consejo y la evaluación, de acuerdo con el cartel planteado, es en 80% por la oferta económica y 20% por el plazo de ejecución de la etapa 1, que es el despliegue de infraestructura, es decir, 80 días o menos, el que el que lo ofrezca en el menor plazo gana los puntos correspondientes.-----*

*Voy a mostrar también, un momento, el cartel en sí mismo que lo tienen adjunto a la nota.-*

*Son bajo la estructura que se ha ido depurando del programa 1, con las lecciones aprendidas de cada concurso y cada ejecución que se ha tenido en el programa, con todos los requisitos de admisibilidad que debe tener el operador que vaya a ofertar.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Tiene la delimitación de las áreas para los 2 poblados; se hizo el ejercicio de definir las áreas de atención, donde el operador tiene que dar el nivel de potencia exigido para 4.5 G 2 superior.-----*

*Aquí en pantalla tienen, para el caso de Bureal, que es todo lo que son las rutas para llegar a los poblados y los poblados en sí, y de forma similar para Grifo Alto en Puriscal.-----*

*También está la delimitación, en toda esta área el operador va a tener que desplegar infraestructura que permita cumplir con el nivel de servicio requerido en el cartel. Tiene todos los requisitos de presentar la oferta, el tipo de servicio que debe darle a los habitantes, el nivel de SLA que debe cumplir, los informes que debe presentar, las actividades de sensibilización y en la guía de entrega de obra, cómo se va a fiscalizar, multas y cláusula penal.-----*

*Y con esto la recomendación, después de revisado en todo el proceso y el cartel en sí mismo, es que se dé por recibió el oficio del Banco, con el que se remite la propuesta contratación.-----*

*Dar por recibido también este informe 01407-SUTEL-DGF-2024, con el cual la Dirección presenta el Consejo su análisis y recomendación de dar el visto bueno al pliego, para que proceda ya a publicarlo en SICOP y que se mantenga informada a Sutel sobre el avance de la contratación.-----*

**Cintha Arias:** *Gracias. La asesoría y la atención de esas observaciones, que concretamente a mí me interesaba lo que indicaba Angélica en el punto 30, con relación a Los Ángeles de Parrita, punto 30 de la primera parte del oficio de ustedes.-----*

**Adrián Mazón:** *Los Ángeles de Parrita era otro recurso de amparo, que ese era solo para servicios fijos, era una contratación menor. Esa ya se tramitó, ya está en ejecución, la ganó Telecable y tiene que entregar próximamente ya la infraestructura instalada.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Otro de los puntos, aprovecho, que mencioné que está considerado en el oficio, es que ambos, además de que está el recurso de amparo en donde nos condena la Sala, están considerados ambos distritos también en la política pública, entonces eso también refuerza la atención.-----

**Cintha Arias:** Perfecto, no sé si Angélica quería agregar algo.-----

**Angélica Chinchilla:** No señora, de mi parte ya estaban incorporadas las observaciones que había realizado, gracias.-----

**Rose Mary Serrano:** Nada más para poder precisar, tal vez es que no es mi formación. El punto 2.1 de la descripción del objeto contractual, donde dice que proveer el acceso a los servicios de voz móvil mediante tecnología 3 G o superior, o sea, podemos quedarnos solo con 3 G y datos móviles mediante tecnología 4.5.GLTA o superior en las áreas de atención definidas dentro del alcance del proyecto.-----

Es como para comprender mejor, tal vez más explicadito, qué significa esto y si podríamos quedarnos con un alcance limitado, verdad y no aprovechar bien la inversión, puesto que esto va en evolución, esa era la consulta.-----

**Adrián Mazón:** Sí, para atenderla, tenemos que llevar tanto servicios de acceso a datos como servicios de voz; para los servicios de acceso a datos, se está pidiendo 4 o 5 G o superior, eso es para dar lo que pide la política pública ahorita, que son al menos 15 megas y la parte de voz, hay distintas opciones de darlos. En general aquí en el país, salvo Claro, todo lo dan sobre 2 G o 3 G, cuando uno hace una llamada siempre es sobre una tecnología legada, excepto en el caso de Claro, que tiene implementada una solución que se llama Volte, lo que hace es volver a hacer paquetes la voz, para transmitirlos sobre la red de datos, en vez de conmutación de circuitos, entonces para no excluir a ningún oferente, porque aquí entonces, por la parte de voz correríamos el riesgo de excluir a los otros oferentes, que para dar solo los servicios de voz es completamente válido, se considera que sea en la parte de voz con tecnología legada y el acceso a datos con tecnología

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*reciente, el que lo quiere dar con VOI perfectamente lo puede hacer, por eso dice 3 G o superior. Pero solo la parte de voz, la parte de datos si es con 4 o 5 G o superior.-----*

**CinthyA Arias:** *Algún otro comentario, Carlos, Federico?-----*

**Carlos Watson:** *No de mi parte, gracias.-----*

**CinthyA Arias:** *Voy a proyectar el acuerdo entonces para la votación. El acuerdo implica dar por recibido el oficio del fideicomiso del 13 de febrero, por medio del cual remiten la propuesta ya del pliego de condiciones; dar por recibido el segundo punto, el oficio de la DGF, del 22 de febrero, mediante el cual presentan al Consejo, para el visto bueno, el pliego de condiciones que nos ha expuesto don Adrián.-----*

*El tercer punto es dar el visto bueno al pliego de condiciones y solicitar al Banco para que proceda con la contratación respectiva, según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y que haga este trámite dentro del sistema de compras públicas e incluir dentro del sistema de compras públicas la decisión inicial y toda la documentación que corresponda a este proceso.-----*

*Y en último punto, que mantenga informada a la Sutel para el avance del proceso y notificar al Banco el acuerdo.-----*

*Entonces se somete a consideración de los señores del Consejo el voto de este acuerdo.-*

*Importante también solicitar la firmeza, básicamente por el hecho de ser un tema que urge para el tema del cierre de la brecha digital, considerando que esto atiende, como decía don Adrián, el tema de recursos de amparo y además de eso, está todo listo desde el mes de febrero, entonces sería la votación en firme.-----*

**Carlos Watson:** *En firme.-----*

**Federico Chacón:** *En firme.-----*

**CinthyA Arias:** *Doña Rose, ¿tenías otra intervención?-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**Rose Mary Serrano:** Nada más para verificar si se le está notificando a la Sala, ya que es un tema de que viene de un recurso.-----

**Adrián Mazón:** A la Sala, Rose, le hemos notificado por ejemplo cuando ya está adjudicado, ojalá cuando ya nos entregaron la infraestructura, para decirles quedó atendido. Esa la hemos hecho nosotros, alistamos una notita, en conjunto con María Marta.-----

Ahorita salvo que el Consejo considere, pero como es apenas iniciar el proceso de contratación, ya formal, avisaría en una etapa posterior, tal vez.-----

**Cinthya Arias:** ¿Cuánto duramos en adjudicar esto? ¿3 meses?-----

**Adrián Mazón:** Sí, más o menos 3 meses, son 30 días de oferta y el análisis y para que venga también el visto bueno a la adjudicación.-----

**Rose Mary Serrano:** Tampoco sobraría. Siempre es importante como que estén informados, para que no vaya luego a haber alguna condena en el camino, porque se está informando.-----

**Adrián Mazón:** Si gustan, con el acuerdo podemos alistar una notita que firme la Presidencia del Consejo, para remitirlo a la Sala o ponerlo como un punto del acuerdo, como gusten.-----

**Cinthya Arias:** A ver, aquí hay un punto que, o sea, me preocupan los 2 extremos, por un lado, que el proceso vaya a tomar su tiempo y sea como sea, ellos conocen cuál es ese proceso de la contratación, que puede tener sus piedras en el camino.-----

Por el otro lado, como lo indica Rose Mary, siempre es importante en estos casos que nos han condenado, pues dar idea del avance.-----

**Carlos Watson:** La pregunta, porque me llamó la atención lo que decía Adrián, de que eso está desde febrero, verdad, que nosotros nos integramos solamente este mes, pero hay un gap ahí de tiempo, no sé en anteriores resoluciones de la Sala Cuarta cómo eran, por

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*ejemplo, les llegaba la notificación a ustedes, ustedes lo hacían de inmediato y 3 meses después ya estaba casi que adjudicado, verdad?-----*

*Ahora tenemos, no sé, de febrero a la fecha, 3 meses, más los otros 3 meses de adjudicación, entonces eso es un punto a analizar también.-----*

**Rodolfo González:** *Tal vez ayude un poco si nos referimos o si analizamos lo que dijo la Sala, la resolución 14913, dentro de esta resolución lo que se transcribe en el oficio 01407-SUTEL-DGF, se indica ahí que se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura a los servicios de telecomunicación. En realidad, la Sala lo que está pidiendo es precisamente el inicio del proceso de concurso, pero que entonces, desde la perspectiva, pues hasta dónde comunicar a la Sala lo que ellos efectivamente están pidiendo; sería una atención oportuna del requerimiento que ellos hicieron vía resolución.-----*

**Cinthy Arias:** *Sí, sería una forma de cerrar esa solicitud Adrián.-----*

**Adrián Mazón:** *Gracias. Muy atinado lo que lo que indica Rodolfo.-----*

*Para atender también un poco el comentario de don Carlos, siempre en los procesos de condenatoria, el Consejo normalmente gira una instrucción para que se empiece a formular, no es un proceso inmediato, normalmente hay que hacer varios estudios, que se entregan con la formulación de campo, técnicos, socio económicos. Después el Consejo, dependiendo del monto, el propio Consejo o la Dirección aprueba esa formulación, se hace el borrador de cartel, se somete audiencia previa, se reciben observaciones, son las etapas que tenemos y finalmente, ya viene un cartel depurado que puede salir a concurso.-----*

*Se busca reducir tiempos u otras circunstancias en el camino, que las traté de mencionar al inicio, pero normalmente le damos la prioridad que se pueda. Lo hemos tratado en otros casos, de compaginar con otros procesos más grandes, cuando por ejemplo, si hay que concursar un cantón entero, ahí se meten algunos recursos de amparo, si vemos que va a*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

tomar tiempo, pues se hace una contratación de esa parte verdad, con tal de buscar cumplirle cuanto antes a la Sala.-----

**Federico Chacón:** Gracias doña Cinthya, tal vez, la idea no es remitir este acuerdo propiamente, sino más bien remitir una nota explicándole a la Sala el proceso, dónde estábamos, por qué se ha hecho lo que se está haciendo y no la notificación, que valdría la pena si es que es tuviéramos como ajustados de tiempos, pero no sé cómo lo ve, Adrian.-

**Adrián Mazón:** Yo creo que sí, tal vez con la misma podemos, incluso si el Banco nos pasa una captura de pantalla del proceso ya hecho en SICOP, iniciado, uno lo puede pegar en la nota y queda más evidencia de que el proceso de contratación ya inició.-----

**Federico Chacón:** Tal vez valorar eso, que cuando ya se inicia el proceso y se pueda informar con mayor claridad a la Sala, se envíe y no simplemente notificar esto, que tal vez no tendría tanto sentido.-----

**Cinthya Arias:** Sí, a mí sí me parece prudente el enviar algo en la medida en que también hay que explicar. Ellos no tienen por qué tener esa noción del periodo de inactividad o el periodo en que no pudo avanzar la Sutel con este tema y por otro lado, es importante el registro de esas..., así como por ejemplo en el caso de las auditorías, nosotros vamos reportando el avance en la adopción de las recomendaciones, me parece que aquí es un caso similar, que es importante darles cuenta de los avances y concretamente de esto que fue lo que solicitaron, entonces sí me parece prudente hacer esa nota y si están de acuerdo, estaríamos enviándola en ese momento procesal, como lo ha resumido don Federico, donde ya tengamos un avance, pero también logremos explicar un poquito más el contexto en el que todo esto sucede, si les parece.-----

Lo que sí Mariana, tendríamos que agregar un punto extra en el acuerdo, ¿o no?-----

**Mariana Brenes:** No, no me parece necesario, eso es algo de rutina, eso lo hacemos normalmente.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**Cinthy Arias:** De acuerdo, entonces votamos en firme con estas consideraciones nuevamente.-----

**Federico Chacón:** Yo recomiendo más bien que pongamos un acuerdo adicional, porque es a la misma Presidencia a la que pueden condenar hasta en lo personal y yo creo que se debe ver toda la diligencia y es mejor que quede en el Consejo, esa es mi recomendación.-

**Cinthy Arias:** ¿En el mismo acuerdo que estamos adoptando, el que proyecté o un acuerdo adicional?-----

**Federico Chacón:** Un acuerdo aparte, pero que sí se tome un acuerdo en el que se instruye a la administración para que informe a la Sala sobre el avance del proceso.

**Cinthy Arias:** Entonces, hagámoslo para que se autorice a la Presidencia para que junto con el área de FONATEL, se realicen las gestiones de comunicación a la Sala de manera oportuna. Algo así, hoy tomamos un acuerdo adicional.-----

**Mariana Brenes:** Solo que para que lo tengamos en cuenta, esas notificaciones a la Sala no siempre pasan primero por el Consejo. Muchas veces lo informa Adrián, lo puede informar hasta la Presidencia. No es necesario que el Consejo como tal esté autorizando ese tipo de notificaciones a la Sala. Nada más para que lo tengamos en cuenta, la condena ya está hecha, fue hecha a la Sutel como tal y ya el Consejo había ordenado iniciar este proceso. Ahora es como nada más el proceso de darle seguimiento a este tipo de resoluciones.-----

**Carlos Watson:** Pero no es cierto que eso que usted indica es dependiendo del monto, verdad? Por este monto sí tiene que pasar sí o sí por el Consejo.-----

**Adrián Mazón:** El visto bueno sí.-----

**Mariana Brenes:** Sí, la autorización de dar inicio sí. Lo que quiero decir es, no creemos un antecedente de que cada vez que haya que informarle a la Sala tiene que pasar previamente por el Consejo, porque así no es como generalmente se hace y ni se debería

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*hacer. La Presidencia podría hacerlo por su propia cuenta, sin tener que pasar previamente por el Consejo la autorización para informar a la Sala.-----*

***Cintha Arias:** Si están más tranquilos con que quede por acuerdo, no tengo ningún inconveniente, lo hacemos como un acuerdo aparte y en el entendido de que esto lo estamos haciendo sobre todo para informar sobre el impasse que hubo, porque la condición es que es un tema de trámite regular y que no debería pasar por estos atrasos y lo haríamos así y podemos informar y que es lo que nos interesa al fin y al cabo.-----*

*Entonces estaríamos aprobando el acuerdo que fue visible, que ya votamos en firme y aprobaríamos también en firme la emisión de un acuerdo adicional, en el sentido que se ha indicado acá, para lo cual le agradecería a Mariana y Adrián, entonces, que coordinen la redacción de ese acuerdo adicional, lo someteríamos entonces a aprobar en firme ese acuerdo adicional”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01407-SUTEL-DGF-2024, del 22 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 006-007-2024**

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles en los territorios indígenas de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO QUE:**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

1. Mediante resolución de las diez horas cincuenta y tres minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional le notificó a la SUTEL el recurso de amparo interpuesto por el señor Adrián Francisco González Calderón y otros, en el que expresaron que requerían la conexión a internet fijo en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela.-----
  
2. Mediante el oficio 02045-SUTEL-CS-2020 del 10 de marzo de 2021, la SUTEL responde a la Sala Constitucional, en atención al análisis del caso concreto de Bureal de Piedades Sur, que: *“...En este contexto cabe indicar, que la comunidad de Bureal pertenece al distrito de Piedades Sur del cantón de San Ramón, comunidad que se encuentra ubicada en la Zona Central y que actualmente está contemplada dentro de un proyecto para proveer servicios de telefonía e internet que está en proceso de formulación y que será financiado con recursos del Fondo.-----*  
*El proceso de elaboración del cartel para este proyecto incluyó la invitación a una Audiencia Pre-Cartel que se llevó a cabo en el mes de setiembre del año 2018 y producto de esta audiencia se están determinando los detalles finales para publicar el cartel definitivo que será sujeto a concurso público.-----*  
*En estos momentos se está avanzando con este proyecto con la expectativa de lograr iniciar la fase de selección del o los operadores de servicios de telecomunicaciones que estarían brindando los servicios respectivos, en el año 2021, lo anterior, por motivos de la emergencia nacional causada por el COVID-19 que ha obligado al Fideicomiso que gestiona los programas y proyectos de FONATEL, a reajustar los cronogramas de formulación y ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo...”*-----
  
3. Mediante resolución 2021012091 de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional resolvió en cuanto al caso de Bureal de Piedades Sur, lo siguiente:-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*“Se declara con lugar el recurso en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo máximo de 24 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se desarrolle y culmine el proyecto iniciado con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón. Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Instituto Costarricense de Electricidad, únicamente por la dilación en la reinstalación del servicio de telefonía fija en la referida comunidad. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que establezca las instancias de coordinación que corresponda para que el servicio de telefonía fija básica tradicional que se encuentra suspendido desde febrero de 2021 en la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, se restablezca dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.” (El resaltado es propio)-----*

4. El 15 de diciembre de 2022, el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), publicó el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT) 2022 al 2027, mediante al cual se establecen las prioridades de política pública para reducir la brecha digital, específicamente en la meta 4 del objetivo estratégico 1.2, se establece la atención de 262 distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a las velocidades definidas en dicho plan. Como parte de las prioridades de atención se encuentran los distritos Piedades Sur, del cantón de San Ramón y Grifo Alto del cantón de Puriscal.-
5. El 21 de diciembre de 2022, mediante el oficio 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República, refrendó el contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.-----
6. El 21 de diciembre de 2022, mediante el oficio 11151-SUTEL-DGF-2022, la SUTEL emitió la orden de inicio al contrato celebrado entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y el Banco de Costa Rica para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.-----
7. La Cláusula 6 del Contrato para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, relacionada con el tema del Mecanismo de giro de instrucciones al Fiduciario establece en cuanto al tema del registro de firmas necesario para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información para la ejecución del contrato respectivo, lo siguiente:-----

*“En el plazo de 15 días hábiles posteriores al refrendo del contrato, el Consejo aprobará un registro de firmas, que incluirá las direcciones*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*de correo electrónico y direcciones físicas, designados por las partes para respaldar el giro de instrucciones y la solicitud de información.--*

*Todas las instrucciones que la Fideicomitente le indique al FIDUCIARIO, con base en lo establecido en este contrato de Fideicomiso, adicionales a las establecidas en el mismo, deberán darse por escrito y serán vinculantes para éste, siempre que sean firmadas y enviadas por las personas autorizadas, así mismo, estar comprendidas dentro del objeto de este Fideicomiso, no pongan en riesgo el patrimonio fideicometido, además deben enmarcarse en el ordenamiento jurídico costarricense. Así es entendido y aceptado por las partes.”-----*

- 8. El inciso 6) de la Cláusula 18 del Contrato para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, relacionada con las Obligaciones de la Fideicomitente, establece:-----

*“(...) La Fideicomitente, asume las siguientes obligaciones:-----*

*(...)*

*6) Entregar un Registro de Firmas, en el formato establecido por el FIDUCIARIO para todos los trámites requeridos, así como las actualizaciones cuando corresponda...”-----*

- 9. El registro de firmas permite a la SUTEL la delegación de firmas de solicitudes, requerimientos o aprobaciones según corresponda a los niveles de autorización establecidos en el mismo, de manera que facilita la agilidad de los trámites que debe realizar el Fideicomiso.-----.

- 10. El 27 de enero de 2023, mediante el oficio 00655-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Consejo la respectiva aprobación del registro de

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

firmas de los funcionarios de la SUTEL autorizados para enviar, solicitar y girar instrucciones al Fideicomiso.-----

11. Mediante el acuerdo 024-010-2023 tomado en la sesión ordinaria 010-2023 del 2 de febrero de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 00965-SUTEL-SCS-2023 del 7 de febrero de 2023, el Consejo de la SUTEL resolvió:-----

“(...)

*1. Dar por recibido el oficio 00655-SUTEL-DGF-2023, del 27 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de SUTEL el formulario del registro de firmas para el giro de instrucciones al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.-----*

*2. Aprobar el formulario de registro de firmas para giro de instrucciones al Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, presentado por la Dirección General de FONATEL-----*

*3. Notificar a la Dirección General de Operaciones y al Fideicomiso del Banco de Costa Rica la documentación relacionada a la aprobación del formulario de registro de firmas.-----*

*4. Notificar al Comité de Vigilancia el presente acuerdo y enviar copia del acuerdo al expediente GCOFON-BCR-00700-2022.”-----*

12. Aunque en el contrato respectivo no se indicó expresamente que tenía que ser el Consejo de la SUTEL el que debería dar el visto bueno a los carteles de las contrataciones ejecutadas a través del Fideicomiso, en el Registro de Firmas se indicó que el *Giro de Instrucciones* para la *“Aprobación de carteles y solicitudes de publicación de estos”*, corresponde al Consejo.-----

13. Mediante resolución de las ocho horas diecinueve minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Constitucional le notificó a la SUTEL el recurso de amparo

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

interpuesto por el señor Starlyn de Jesús Sánchez Calderón, en el que expresaron que requerían la conexión a internet fijo en la comunidad de Grifo Alto de Puriscal, San José.-----

14. En atención a la resolución citada en el punto anterior, la SUTEL le indicó a la Sala Constitucional que *“...en conjunto con el Fideicomiso que administra los fondos de FONATEL tiene previsto llevar a cabo en los próximos meses, los estudios de factibilidad necesarios para determinar cuáles comunidades del cantón de Puriscal requieren de algún proyecto para proveer de servicios de telecomunicaciones con aportes de FONATEL, comunidades entre las que se encuentra incluido el poblado de Grifo Alto...”*-----

15. Mediante el oficio 04988-SUTEL-DGF-2023 del 15 de junio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----

*“(...) En atención a lo indicado y según lo dispuesto en el inciso “F. Administradores del Contrato” de la “CLÁUSULA 28.- DISPOSICIONES GENERALES” del Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, considerando que el proceso del concurso para atender a comunidades de la Región Central no está próximo a ser publicado, en mi condición de Administrador del Contrato de Fideicomiso se le solicita coordinar con la Unidad de Gestión 1 de forma inmediata con el fin de promover el concurso respectivo que permita llevar los servicios de internet a la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela en el menor tiempo posible, tomando en cuenta la posibilidad de extender la red de algún operador de telecomunicaciones que se encuentre brindando servicios cercano a la zona y para así dar cumplimiento al mandato emitido por la Sala Constitucional mediante la resolución 2021012091.”*-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

16. Mediante la resolución 2023014639 del veinte de junio del dos mil veintitrés, la Sala Constitucional resolvió en cuanto a la solicitud de plazo planteada por la SUTEL en el caso de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----

*“(…)*

*Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-012091 de las 8:30 horas del 28 de mayo de 2021, por un término de DOCE MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.”-----*

17. Según lo indicado en la resolución citada, para el caso de la contratación para brindar los servicios de telecomunicaciones a la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, el plazo de doce meses adicionales fue otorgado *“de forma improrrogable”*, razón por la cual, de no cumplirse con dicho plazo que estaría venciendo el 28 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo podría incurrir en el *“...delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado...”-----*

18. Mediante el oficio 05181-SUTEL-DGF-2023 del 22 de junio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, lo siguiente:-----

*“(…)*

*En atención a lo indicado y según lo dispuesto en el inciso “F. Administradores del Contrato” de la “CLÁUSULA 28.-*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*DISPOSICIONES GENERALES” del Contrato de Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, considerando que el proceso del concurso para atender a comunidades de la Región Central no está próximo a ser publicado, en mi condición de Administrador del Contrato de Fideicomiso se les solicita coordinar con la Unidad de Gestión 1 de forma inmediata con el fin de promover el concurso respectivo que permita llevar los servicios de internet a la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela en el menor tiempo posible, para cumplir con el mandato de la Sala Constitucional en el plazo improrrogable otorgado, lo anterior, tomando en cuenta la posibilidad de extender la red de algún operador de telecomunicaciones que se encuentre brindando servicios cercano a la zona y para así dar cumplimiento al mandato emitido por la Sala Constitucional mediante las resoluciones 2021012091 y 2023014639.”-----*

19. Mediante la resolución 2023014913 del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, la Sala Constitucional resolvió en cuanto al recurso de amparo del vecino de la comunidad de Grifo Alto de Puriscal, lo siguiente:-----

*“(…)*

*Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Se les ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de director general del Fondo*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Nacional de Telecomunicaciones, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sea precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Grifo Alto...” (El resaltado es propio)-----*

20. Mediante el oficio 05579-SUTEL-DGF-2023 del 04 de julio de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto al caso de la comunidad de Grifo Alto de Puriscal de San José, lo siguiente:-----

*“(...)*

*Considerando que hay varios requerimientos similares derivados de resoluciones de la Sala Constitucional como se ha informado en los oficios 03910-SUTEL-DGF-2023 del 11 de mayo de 2023 (caso de la comunidad de Los Ángeles de Parrita de Puntarenas) y el 04988-SUTEL-DGF-2023 del 15 de junio de 2023 (caso de la comunidad de Bureal de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela); se les solicita valorar la posibilidad de emitir un único procedimiento de contratación que incluya varias líneas para la atención de las comunidades correspondientes, razón por la cual se requiere que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación del presente oficio se presente a esta Dirección un cronograma que incluya todas las actividades tendientes a ejecutar el concurso respectivo para poder proveer los servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Los Ángeles de Parrita*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*de Puntarenas, Bureal de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal de San José.”-----*

- 21. El 25 de julio de 2023, se realizó una sesión, respalda en la minuta 041-23, entre miembros de la DGF, el BCR y la UG con el motivo de evaluar los aspectos técnicos en los Recursos de Amparo de Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles.-----
- 22. Mediante el oficio UGEY-330-23 del 27 de julio del 2023, la UG respondió al oficio 05579-SUTEL-DGF-2023, presentando el cronograma para la atención de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles.-----
- 23. Mediante el oficio UGEY-904-23 del 27 de julio de 2023, la UG actualizó el cronograma de actividades para la atención de las comunidades Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles.-
- 24. Mediante el oficio UGEY-1233-23 del 2 de octubre del 2023, la UG remitió a la DGF la actualización del cronograma para la atención de los recursos de amparo para brindar los servicios en las comunidades de Grifo Alto de Puriscal, Los Ángeles de Parrita y Bureal de Piedades Sur de San Ramón.-----
- 25. Mediante el oficio FIDOP-2023-10-1748 del 18 de octubre del 2023 (UGEY-1316-23), el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el *“Informe de Perfilamiento del Programa 1: Comunidades Conectadas — Recursos de Amparo: Bureal, Grifo Alto y Los Ángeles”*, con la propuesta elaborada por la Unidad de Gestión 1 (UG) para la intervención en las localidades de Bureal de San Ramón, Grifo Alto de Puriscal y Los Ángeles de Parrita.-----
- 26. Mediante el oficio 09162-SUTEL-DGF-2023 del 27 de octubre de 2023, la DGF solicitó la aclaración de aspectos relacionados con el análisis legal y financiero del perfilamiento remitido previamente.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- 27. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_11\_1859 del 02 de noviembre de 2023, el Banco Fiduciario remitió la atención de las consultas planteadas mediante el oficio 09162-SUTEL-DGF-2023.-----
- 28. Mediante el oficio 09595-SUTEL-DGF-2023 del 09 de noviembre de 2023, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación del perfilamiento remitido por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los poblados Bureal en San Ramón, Alajuela, Grifo Alto en Puriscal, San José y Los Ángeles en Parrita.-----
- 29. Mediante el acuerdo 033-070-2023 tomado en la sesión ordinaria 070-2023 del 23 de noviembre de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 10094-SUTEL-SCS-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Consejo de la SUTEL decidió: “(...) 2. *Aprobar el perfilamiento remitido por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los poblados Bureal en San Ramón, Alajuela, Grifo Alto en Puriscal, San José y Los Ángeles en Parrita, Puntarenas*” y “3. *Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 01 elaborar los carteles relacionados con la atención de los poblados señalados en el inciso anterior y ejecutar la audiencia previa en un plazo máximo de 15 días hábiles...*”-----
- 30. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_12\_2152 del 19 de diciembre de 2023, el Banco Fiduciario presentó a la Dirección General de Fonatel el “*Pliego de Condiciones y sus anexos para atender las comunidades de Bureal-Alto Grifo-Los Ángeles*” para su respectiva revisión.-----
- 31. Mediante el oficio 10927-SUTEL-DGF-2023 del 22 de diciembre de 2023, la Dirección General de FONATEL le remitió al Banco Fiduciario una serie de observaciones sobre el pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal en San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto en Puriscal, San José.-

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

32. El 19 de enero de 2024, se llevó a cabo la respectiva Audiencia Previa del pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal de San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal, San José.-----
33. El 23 de enero del 2024 se publica en el Sistema de Compras Públicas (SICOP), el concurso para *“Contratación de prestación de servicios de internet en la comunicad de Los Ángeles, cantón Parrita, Provincia Puntarenas”*.-----
34. Mediante el oficio FIDOP\_2024\_2\_282 del 13 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el pliego de condiciones para atender con servicios de telecomunicaciones a las comunidades de Bureal de San Ramón, Alajuela y de Grifo Alto de Puriscal, San José; el cual incluye las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de FONATEL, así como las observaciones producto de la Audiencia Previa correspondiente, para su respectiva aprobación con el fin de poder continuar con el proceso de publicación del concurso en la plataforma de compras SICOP.-----
35. El 23 de febrero de 2024, queda en firme el acto de adjudicación para *“Contratación de prestación de servicios de internet en la comunicad de Los Ángeles, cantón Parrita, Provincia Puntarenas”*, siendo el operador Telecable responsable de la ejecución de dicho proyecto.-----
36. El artículo 6 inciso e., sub-inciso i) del Manual de Compras del Fideicomiso, relacionado con las responsabilidades del Fideicomitente (SUTEL), establece que el Fideicomitente *“En procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos”* deberá: *“i. Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.”*-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

37. El artículo 13 inciso a) del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema de aprobaciones de procesos dentro de concursos públicos indica lo siguiente:-----

*“(…)*

- a) La Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con al menos 30 días hábiles de anticipación los insumos, lineamientos técnicos u Orden de Desarrollo necesarios y el informe de recursos necesarios para el desarrollo de la etapa de formulación junto con el cronograma estimado de finalización; para que el Fiduciario y/o las Unidades de Gestión, preparen el cartel o pliego de condiciones para la contratación de obras, bienes o servicios relacionados con los proyectos y programas de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de contrataciones que oscilen entre el monto establecido para el proceso de Contratación Directa para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva y el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*contratación respectiva deberán ser aprobados de previo por la Dirección General de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de las contrataciones que superen el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva serán aprobados por el Consejo de la SUTEL.”-----*

38. El “Anexo 1 Cuadro: Plazos y responsables de los trámites de los procesos de adquisición de bienes y servicios” del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema del “Visto bueno del cartel y contrato modelo”, lo siguiente:-----

<i>Nombre de la tarea</i>	<i>Responsable</i>	<i>Tipo de procedimiento</i>	<i>Observación</i>	<i>Plazo en días hábiles</i>
<i>Visto bueno del cartel y contrato modelo</i>	<i>Fideicomitente</i>	<i>Concurso público y Contratación Directa</i>	<i>El plazo inicia cuando el Fiduciario presenta formalmente el cartel al Consejo de la SUTEL. El visto bueno debe llevarse a cabo mediante acuerdo del Consejo.</i>	<i>5</i>

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

39. Mediante el oficio 01407-SUTEL-DGF-2024 del 22 de febrero de 2024, la Dirección General de FONATEL le solicita al Consejo de la SUTEL el respectivo visto bueno al pliego de condiciones para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”*.-----
40. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 estableció como parte de los distritos prioritarios a atender con recursos de FONATEL al de Piedades Sur de San Ramón y al de Grifo Alto de Atenas.-----
41. El proceso de contratación respectivo se deberá llevar a cabo en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación;-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio FIDOP\_2024\_2\_282 del 13 de febrero de 2024, por medio del cual el Banco Fiduciario remitió la propuesta del pliego de condiciones para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención”*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”.*-----

- II. Dar por recibido el oficio 01407-SUTEL-DGF-2024 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el pliego de condiciones remitido por el Banco Fiduciario para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”.*-----
- III. Dar el visto bueno al pliego de condiciones para la *“Contratación para proveer acceso a los servicios de internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de las comunidades de Bureal, ubicada en el cantón de San Ramón, provincia de Alajuela y de Grifo Alto, ubicada en el cantón de Puriscal, provincia de San José”*, remitido por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP\_2024\_2\_282 del 13 de febrero de 2024, y se solicita al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación respectiva según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda.-----
- IV. Que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo.-----
- V. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**ACUERDO 007-007-2024**

Ordenar a la Dirección General de FONATEL emitir un borrador de respuesta para la Sala Constitucional con respecto al tema al cual que se refiere el acuerdo 006-007-2024.-----

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.2. Solicitud de visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los territorios indígenas identificados como Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.**

Continúa la Presidencia y somete a valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, para atender la solicitud de visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los territorios indígenas identificados como Grupo 1, Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01693-SUTEL-DGF-2024, del 06 de marzo del 2024, mediante el cual esa Dirección al oficio FIDOP\_2024\_2\_370, del 29 de febrero del 2024, por medio del cual esa Dirección atiende la solicitud del Banco Fiduciario sobre la propuesta del pliego de condiciones para las contrataciones del Grupo 1: *“Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados dentro de las áreas de atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**“Cinthya Arias:** Continuamos entonces, siempre con don Adrián, con el punto 4.2, que corresponde a la solicitud de visto bueno del pliego de condiciones para la atención de los territorios indígenas identificados como Grupo 1, Boruca y Guaymí de Coto Brus, adelante don Adrián y Angélica Chinchilla, adelante.-----

**Adrián Mazón:** Sí, con el oficio 01693-SUTEL-DGF-2024, del 06 de marzo del 2024, se presenta para consideración del Consejo también darle el visto bueno al pliego de condiciones para atender 2 territorios indígenas adicionales en Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----

Un poco de antecedentes y me voy a ir un poquito incluso atrás de donde arranca el informe, porque este inicia con la aprobación de la formulación que se dio a mediados del año pasado.-----

Tuvimos un ir y venir con la unidad, normal para revisar el pliego de condiciones que en noviembre fue sometido a audiencia previa y tomar en cuenta aquí, sobre todo para don Carlos, que con los territorios indígenas pues la Sutel viene haciendo un trabajo de muchos años, los pueblos indígenas tienen una autonomía propia para desarrollar un proyecto, cual sea, en un territorio indígena se tiene que contar con un visto bueno informado, la consulta previa y que es en voluntad totalmente de las instancias que el territorio tiene, ya sea de la ADI, del Consejo de mayores, de darle el visto bueno o no.-----

En el caso de estos 2 territorios, fueron vistos buenos que tardaron un poco más en llegar a Sutel y por eso no está incorporado en contrataciones anteriores y bueno, ya por recibido, nos permitió avanzar con estas etapas.-----

En esa audiencia previa que tuvimos el 27 de noviembre, tuvimos la participación de los presidentes de ambas ADIs, tanto de Coto Brus como de Boruca.-----



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*De esa audiencia previa recibimos 104 observaciones, principalmente de los 3 operadores móviles, todas fueron consideradas en este proceso y recibimos así un pliego de condiciones realizado, que es el que ahorita está sometido a consideración del Consejo.---*

*Aquí es importante estos 2 territorios para avanzar con el cumplimiento de la meta 3 del PNDT 2022-2027, que es llegar a la totalidad de territorios indígenas.-----*

*Tenemos otro proceso con el que estamos avanzando con otro grupo, que es un tema que vemos en un ratito, ahora en esta misma sesión y aquí la intención es nuevamente iniciar ya el proceso de contratación de acuerdo con lo que establece la ley de compras públicas.*

*El alcance aquí es llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles en ambos territorios. Se sigue un proceso de definición de las áreas de atención, nuevamente, donde al operador que se contrate se le exige que lleve los servicios.-----*

*Es un proceso que toma en cuenta información del INEC, del SNIP, sobre centros poblados.*

*Esta imagen que tienen en pantalla es donde hay poblados identificados por INEC, en esos 2 territorios.-----*

*Sobre eso se hace además un trabajo a nivel de herramientas como Google Maps, para identificar si hay casas adicionales en los alrededores, con eso se busca delimitar dónde hay población, se hacen visitas de campo y eso se compara con la disponibilidad con las áreas de cobertura que tienen actualmente los operadores y ven, por ejemplo en el caso para las áreas de atención que se identificaron en Boruca, solo hay una cobertura aquí pequeña en el centro, que esto es cuando uno entra el territorio, está como en el centro, donde está el salón comunal y la venta de artesanías y en realidad, el resto del territorio es cobertura residual y en Coto Brus aún más.-----*

*En Coto Brus para las áreas que se identificaron, hay prácticamente solo cobertura residual en la zona noreste.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Con esto se hace un estimado de la infraestructura, esto es un estimado para efectos de establecer presupuesto y un diseño técnico previo.-----*

*Aquí en esta contratación se está considerando también la disponibilidad de electricidad, entonces se consideran tanto torres que tendrían conexión al sistema eléctrico y torres que deberían tener alimentación autónoma.-----*

*Y con eso se llega a la definición final del área de atención y eso ayuda también a pues definir el alcance y definir un presupuesto que ya el Consejo lo había conocido en su momento como parte de la formulación, que se establece en 21 millones de dólares.-----*

*Como mencionaba, es parte de la meta del PNDT y tenemos un sistema de evaluación que nuevamente se propondría en 80 puntos para la mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y 20 puntos por el plazo de ejecución de la etapa 1.-----*

*También está el pliego en sí de condiciones, que ya pasó por todo el proceso de audiencia previa que mencionaba antes y aquí la recomendación es nuevamente dar por recibido el oficio con el que el Banco remite a consideración estos pliegos de condiciones. El oficio 01693 de la Dirección de FONATEL, con el que se presenta el análisis de todo el proceso y el pliego en sí mismo.-----*

*Dar el visto bueno al pliego para que se instruya al Banco a iniciar el proceso de contratación en el SICOP y que se mantenga informada la Sutel del avance del proceso.-----*

*En este caso es una contratación todavía mayor que la anterior, es un monto más significativo. Muchas gracias.-----*

**Cinthyá Arias:** *Este no es un caso de un recurso de amparo, es una contratación normal, de acuerdo con el cumplimiento de lo que son las metas del PNDT y lo que se estaría sometiendo a votación sería lo que les comparto en este momento en la pantalla.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*El punto uno, como indicó don Adrián, es dar por recibido el oficio del fideicomiso, en el cual la unidad de gestión nos traslada el 29 de febrero, también las versiones de los pliegos de condiciones para estos 2 territorios.-----*

*El segundo punto, dar por recibido el oficio de la Dirección General de FONATEL, de marzo, en el cual presenta para el Consejo el respectivo visto bueno, el análisis de pliego de condiciones para ejecutar esta contratación.-----*

*Punto 3, dar el visto bueno al pliego de condiciones que nos expuso don Adrián, para la contratación del grupo 1 y en el último de los puntos instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación respectiva.-----*

*Solicitar que mantenga la Sutel informado sobre el avance y notificar al Banco el acuerdo.*

*Adrián nada más tengo una duda, es que en el punto que ellos nos trasladan, dice grupo 1 y 2, pero el resto de las cosas dice solo grupo 1.-----*

**Adrián Mazón:** *Sí, es que cuando nos mandaron el pliego nos mandaron ambos, en el mismo oficio, nos mandaron el del grupo 1, ya para que salga a concurso y el de grupo 2 para que vaya audiencia previa.-----*

*Ahora tenemos un tema que tiene que ver con el grupo 2, pero fue porque la remisión era en uno mismo.-----*

**Cinthya Arias:** *Perfecto. Esa era la duda nada más. No sabía si era error de transcripción, pero entonces procedemos a votar. Solicitaría también la firmeza por la razones que dijimos para el caso anterior, votar este acuerdo que tienen a la vista, si no hay comentarios.-----*

**Carlos Watson:** *En firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01693-SUTEL-DGF-2024, del 06 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 008-007-2024**

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de asegurar la universalización de servicios fijos y móviles en los territorios indígenas de Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1), mediante el Programa Comunidades Conectadas; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada *“24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”*.-----
2. A partir de la línea base indicada por la rectoría en la misma publicación para esta meta, la Dirección General de FONATEL (DGF) ha realizado en los meses anteriores esfuerzos conjuntos con la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica- SUTEL-FONATEL, para elaborar los perfilamientos de proyectos a ejecutar a través del Programa Comunidades Conectadas que permitan el cumplimiento de los avances requeridos en la política pública y así llevar servicios de telecomunicaciones fijos y móviles a los Territorios Indígenas del país que aún no han sido intervenidos con recursos del Fondo.-----
3. Las intervenciones realizadas previamente por el Fondo en los territorios indígenas se han llevado a cabo en consideración del marco normativo que aplica para tales

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- efectos, desde los acuerdos tomados por las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena (ADI), hasta los mecanismos de consulta necesarios.-----
4. La experiencia adquirida en los proyectos relacionados con el PNDT 2015-2021, hizo que los Territorios pendientes de atención se dividieran en dos grupos, a saber,-----
    - a. Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y -----
    - b. Grupo 2: Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari.-----Esta división se realizó en función de las condiciones como facilidad de acceso, disponibilidad de red eléctrica comercial y acuerdos aprobados por parte de las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI) (se adjuntan a este oficio los relacionados con las ADI de los Territorios del Grupo 1), entre otros.-----
  5. Que hay infraestructura desplegada en 13 territorios indígenas que ha sido financiada por el Fondo, también, el territorio Quitirrisí cuenta con disponibilidad de oferta comercial de servicios fijos y móviles. Se espera en el transcurso del año recibir infraestructura pendiente de entrega por parte de los contratistas en territorios adicionales que permitan cumplir con el avance de la meta definido en el PNDT (17 en 2024). En ese sentido, la aprobación de este pliego permitiría avanzar en las acciones necesarias para llevar servicios de telecomunicaciones a dos territorios indígenas más.-----
  6. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la SUTEL, de conformidad con el PNDT, está facultada para asignar recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) a los proyectos de acceso universal y servicio universal, lo cuales deberán ser adjudicados mediante concurso público a los operadores de redes públicas y proveedores de servicios públicos disponibles al público, que requieran la subvención más baja para el desarrollo del proyecto.-----
  7. El Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad (RAUSUS) en su numeral 30 establece que:-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*“Todos los proyectos y programas serán formulados y debidamente evaluados por la Sutel, de acuerdo con la metodología y criterios debidamente establecidos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 33 del presente Reglamento. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto la estimación de la subvención, el análisis de la línea base de demanda y la identificación y priorización de las zonas geográficas, poblacionales y servicios, entre otros aspectos.-----*

*La Sutel, para la formulación de los proyectos y programas, además deberá tomar en cuenta las iniciativas presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, la información incluida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como las necesidades de telecomunicaciones, la infraestructura existente presente y futura, los planes de expansión de los operadores y proveedores, e información obtenida de organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales y gubernamentales.”-----*

- 8.** Adicionalmente, el artículo 33 del RAUSUS, en cuanto a la articulación de programas y proyectos, dispone que:-----

*“Con el fin de optimizar el uso de los recursos de FONATEL, la Sutel, deberá vincular entre sí, los proyectos y programas financiados por medio de FONATEL. Para ello deberá articular un conjunto de proyectos alrededor de un programa, para lo cual deberá considerar: una estructura analítica preliminar del programa en términos de sus fines, objetivo central y medios fundamentales, cuyas relaciones de jerarquía y causalidad reflejen las sinergias y relaciones de complementariedad de acciones y potenciales efectos e impacto.-----*

*Cualquier proyecto o programa, que se pretenda establecer deberá ajustarse a los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad definidos en la Ley General de Telecomunicaciones, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”-----*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

9. El RAUSUS contiene y desarrolla las facultades de la SUTEL en cuanto a la administración de los recursos y los proyectos de FONATEL mediante fideicomisos (artículo 21), obligaciones de la SUTEL en la administración del FONATEL (artículo 23), la formulación de los proyectos (artículo 40), los concursos públicos de los proyectos financiados por FONATEL (artículo 41), la estimación de la subvención máxima en proyectos (artículo 42), designación del operador en la asignación por concursos (artículo 43).-----
10. Con fecha 19 de mayo de 2023, mediante oficio FIDOP-2023-5-766 la Supervisora de Fideicomisos de Obra Pública del Fideicomiso FONATEL del Banco de Costa Rica, remite a la SUTEL, concretamente a la Dirección General de FONATEL, el oficio UGEY-536-23 de la Unidad de Gestión 01, para revisar en paralelo la “Entrega Perfilamiento Territorios Indígenas Grupo.-----
11. Con fecha de 01 de junio de 2023, mediante oficio 04583-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de FONATEL, solicita al Fideicomiso FONATEL del Banco de Costa Rica algunas aclaraciones y presentó observaciones al documento elaborado por la Unidad de Gestión correspondiente al Perfilamiento del Grupo 1, Territorios Indígenas: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----
12. Con fecha 13 de junio de 2023, mediante oficio FIDOP-2023-6-919, el Gestor de Fideicomiso de Obra Pública, Fideicomiso FONATEL, responde el oficio 04583-SUTEL-DGF-2023 y adjunta la respuesta de la Unidad de Gestión por medio del oficio UGEY-669-23.-----
13. Con fecha 03 de julio de 2023, mediante oficio 05545-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de FONATEL, remite a la Unidad de Gestión 01 y al Fideicomiso FONATEL-BCR algunas observaciones en atención a los oficios FIDOP-2023-6-919 del 13 de junio del 2023 y FIDOP-2023-6-994 del 22 de junio del 2023, relacionados con la atención de los Territorios Indígenas identificados como “Grupo 1”, en donde la Unidad de Gestión había remitido a la Dirección General de FONATEL las respuestas al oficio

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

04583-SUTEL-DGF-2023 del 1° de junio del 2023 y la sesión conjunta llevada a cabo el 21 de junio de 2023 sobre la propuesta de perfilamiento para la intervención de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----

- 14. Con fecha 13 de julio de 2023, mediante oficio FIDOP-2023-7-1109, el Gestor de Fideicomiso de Obra Pública, del Fideicomiso FONATEL del Banco de Costa Rica, remite a la Dirección General de FONATEL, el criterio legal relacionado con el plazo de los futuros contratos que suscriba el Fideicomiso FONATEL en virtud de lo indicado por la nueva Ley General de Contratación Pública; criterio que es emitido por la Gerencia Corporativa Jurídica del Banco de Costa Rica mediante oficio GCJ-RCH-345-2023.-----
- 15. Con fecha 14 de julio de 2023, mediante oficio UGEY-849-23, la Unidad de Gestión 01, atiende el oficio FIDOP-2023-7-1081 del 7 de julio del 2023, el cual hace referencia al oficio 05545-SUTEL-DGF-2023 de la Dirección General de FONATEL.-----
- 16. Con fecha 14 de julio de 2023, mediante el oficio 05932-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo la información relacionada con la versión final del perfilamiento elaborado para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1), incluyendo la solución técnica por implementar, los costos asociados a esta y los plazos de contratación a la luz de las posibilidades que ofrecen la nueva Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y su Reglamento.-----
- 17. Mediante el acuerdo 027-042-2023 tomado en la sesión ordinaria 042-2023 del 20 de julio de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 06185-SUTEL-SCS-2023 del 26 de julio de 2023, el Consejo de la Sutel resolvió:-----

*“1. Dar por recibido el oficio 05932- SUTEL- DGF- 2023 del 14 de julio de 2023, elaborado por la Dirección General de FONATEL con el resumen del perfilamiento presentado por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 a través del oficio FIDOP-2023-*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*6-994 del 22 de junio del 2023 y UGEY-849-23 del 14 de julio del 2023 para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----*

*2. Aprobar el perfilamiento de Grupo 1 y el anexo elaborado por el Fideicomiso con el apoyo de la Unidad de Gestión 01 para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus.-----*

*3. Solicitar al Fideicomiso del BCR y a la Unidad de Gestión 01 elaborar los carteles relacionados con la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y ejecutar la audiencia previa en un plazo máximo de 15 días hábiles.”-----*

- 18.** Mediante el oficio FIDOP\_2023\_8\_1409 del 30 de agosto de 2023, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el *“Pliego de Condiciones relacionado al Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus”* para su respectiva revisión y observaciones de previo a llevar a cabo la audiencia pública respectiva.-----
- 19.** Mediante correo electrónico del 6 de setiembre de 2023, la Dirección General de FONATEL envió al Banco Fiduciario el *Pliego de Condiciones relacionado al Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus* con aportes y observaciones para valoración de la Unidad de Gestión 01.-----
- 20.** Mediante el oficio FIDOP\_2023\_9\_1616 del 28 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el *“Pliego de Condiciones de Territorios Indígenas Grupo 1 con la atención de las observaciones realizadas por el Fideicomiso”* para su respectiva revisión y observaciones de previo a llevar a cabo la audiencia pública respectiva.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

21. Mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2023, la Dirección General de FONATEL envió al Banco Fiduciario el *Pliego de Condiciones relacionado al Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus* con aportes y observaciones para valoración de la Unidad de Gestión 01.-----
22. El 27 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la respectiva Audiencia Previa del pliego de condiciones del Grupo 1: *“Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados dentro de las áreas de atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.-----
23. Con respecto a la audiencia mencionada en el punto anterior, se recibieron por parte de los interesados 104 observaciones, de estas 22 fueron aceptadas, se incluye como anexo al presente informe el archivo .xlsx *“Plantilla observaciones Audiencia\_Final – TI Grupo1”*, que contiene información sobre las observaciones, los interesados y la acción tomada a partir de su análisis.-----
24. Mediante el oficio 00676-SUTEL-DGF-2024 del 25 de enero de 2024, la Dirección General de FONATEL le solicitó al Banco Fiduciario en cuanto a lo contenido en los carteles de los procesos de contratación de los servicios de telecomunicaciones para los territorios ubicados en los Grupos 1 y 2, sobre la utilización exclusiva de la tecnología 4.5G LTE para brindar los servicios correspondientes: *“...verificar previo a la publicación de los documentos finales que, este punto no sea un aspecto que limite la competencia o impida la participación de posibles interesados que utilicen otras tecnologías, como 3G, para brindar servicios de voz y más bien, se habilite en el cartel la posibilidad de emplear ésta tecnología, respetando el principio de neutralidad”* 

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*tecnológica establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, dejando claro en el documento final que el empleo de esta tecnología se aceptaría únicamente para servicios de voz, no así para transferencia de datos o Acceso a Internet.”-----*

- 25.** Mediante el oficio FIDOP\_2024\_2\_233 del 6 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL para su respectiva *revisión y visto bueno*, los *“pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2”*.-----
- 26.** Mediante el oficio 00969-SUTEL-DGF-2024 del 7 de febrero de 2024, la Dirección General de FONATEL en cuanto a la solicitud de revisión de los *pliegos de condiciones asociados a la atención de los Territorios Indígenas Grupo 1 y 2*, le solicitó al Banco Fiduciario que *“...en atención a lo indicado en el oficio de esta Dirección 00676-SUTELDGF-2024 del 25 de enero de 2024, se les solicita verificar si el requisito indicado en la cláusula 3.2.1. de los carteles que indica: “El presente concurso tiene como objetivo el desarrollo de la solución de telecomunicaciones necesaria para brindar **servicios de Internet y voz**, fijos y móviles, a los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, **por medio del despliegue de tecnología 4.5G LTE o superior.**”-----*
- 27.** Mediante el oficio FIDOP\_2024\_2\_370 del 29 de febrero de 2024, el Banco Fiduciario remitió a la SUTEL el oficio UGEY-315-24 de la Unidad de Gestión 01, que contiene la atención a las observaciones llevadas a cabo por la Dirección General de FONATEL y adjunta las *“...versiones finales de pliegos de condiciones Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas”* para su respectivo visto bueno.-----
- 28.** A la fecha de realización del presente informe, la versión final del pliego de condiciones del Grupo 2 de Territorios Indígenas se encuentra aún bajo análisis de la Dirección General de FONATEL (DGF) y las características de la solución propuesta para su

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

atención en consulta con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).-----

**29.** El Registro de Firmas del Fideicomiso aprobado por el Consejo de la SUTEL establece que el *Giro de Instrucciones* para la *“Aprobación de carteles y solicitudes de publicación de estos”*, corresponde al Consejo.-----

**30.** El artículo 6 inciso e., sub-inciso i) del Manual de Compras del Fideicomiso, relacionado con las responsabilidades del Fideicomitente (SUTEL), establece que el Fideicomitente *“En procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos”* deberá: *“i. Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.”*-----

**31.** El artículo 13 inciso a) del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema de aprobaciones de procesos dentro de concursos públicos indica lo siguiente:-----

*“(…)*

**a)** *La Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario, con al menos 30 días hábiles de anticipación los insumos, lineamientos técnicos u Orden de Desarrollo necesarios y el informe de recursos necesarios para el desarrollo de la etapa de formulación junto con el cronograma estimado de finalización; para que el Fiduciario y/o las Unidades de Gestión, preparen el cartel o pliego de condiciones para la contratación de obras, bienes o servicios relacionados con los proyectos y programas de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de contrataciones que oscilen entre el monto establecido para el proceso de Contratación Directa*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva y el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva deberán ser aprobados de previo por la Dirección General de FONATEL. Los carteles o pliegos de condiciones de las contrataciones que superen el monto equivalente al tope máximo para el proceso de Licitación Abreviada para el Estrato E, indicado por la Contraloría General de la República, en los Límites Generales de Contratación Administrativa vigentes al momento en el que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva o su equivalente en dólares al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día en que se solicite el visto bueno para llevar a cabo la contratación respectiva serán aprobados por el Consejo de la SUTEL.”-----*

- 32.** El “Anexo 1 Cuadro: Plazos y responsables de los trámites de los procesos de adquisición de bienes y servicios” del Manual de Compras del Fideicomiso establece en cuanto al tema del “Visto bueno del cartel y contrato modelo”, lo siguiente:-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

<b>Nombre de la tarea</b>	<b>Responsable</b>	<b>Tipo de procedimiento</b>	<b>Observación</b>	<b>Plazo en días hábiles</b>
Visto bueno del cartel y contrato modelo	Fideicomitente	Concurso público y Contratación Directa	El plazo inicia cuando el Fiduciario presenta formalmente el cartel al Consejo de la SUTEL. El visto bueno debe llevarse a cabo mediante acuerdo del Consejo.	5

**33.** En el oficio 01693-SUTEL-DGF-2024 de fecha 06 de marzo de 2024, la Dirección General de FONATEL realizó el análisis de la versión final del pliego de condiciones para la atención de los Territorios Indígenas del Grupo 1, informe del que se extrae lo siguiente:-----

**A) Alcance**

*El Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada “24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”.*

*En ese sentido y a partir de la línea base indicada por la rectoría en la misma publicación para esta meta, la Dirección General de FONATEL (DGF) ha realizado en los meses anteriores esfuerzos conjuntos con la Unidad de Gestión 01 del Fideicomiso, para elaborar los pliegos de condiciones de los proyectos a ejecutar a través del Programa Comunidades Conectadas que permitan el cumplimiento de los avances requeridos en la política pública y así llevar servicios de*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

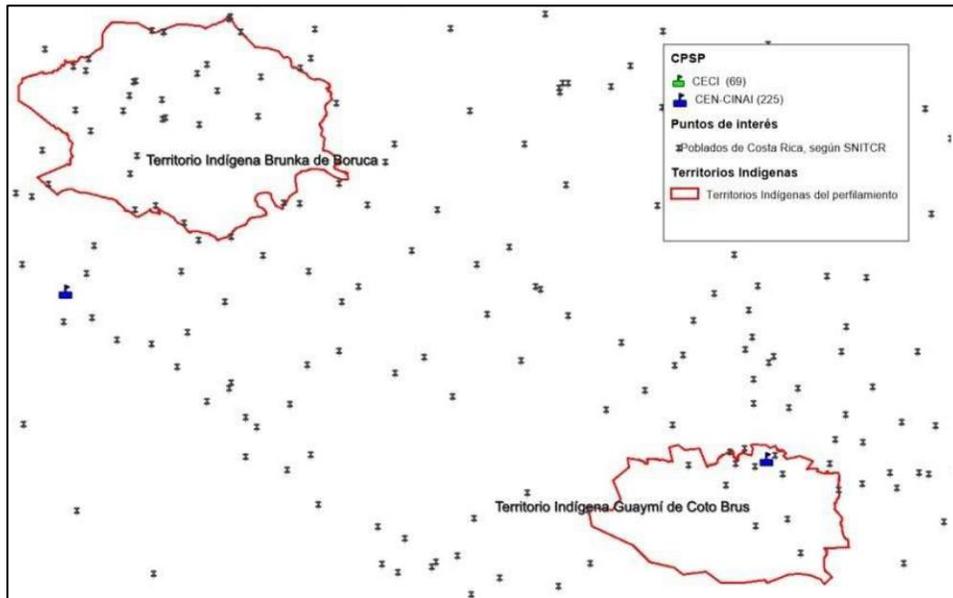
*telecomunicaciones fijos y móviles a los Territorios Indígenas del país que aún no han sido intervenidos con recursos del Fondo.-----*

*La experiencia adquirida en los proyectos relacionados con el PNDT 2015-2021, hizo que los Territorios pendientes de atención se dividieran en dos grupos, a saber, Grupo 1: Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus y Grupo 2: Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari, esto de acuerdo con condiciones como facilidad de acceso, disponibilidad de red eléctrica comercial y acuerdos aprobados por parte de las Asociaciones de Desarrollo Indígena (ADI), entre otros. En este oficio se presenta la información relacionada con la versión final del pliego de condiciones elaborado para la atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus (Grupo 1), el cual se ajusta a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y su Reglamento.-----*

**1. Ubicación geográfica de los territorios, CPSP y poblados**

*De acuerdo con la información remitida por la DGF mediante el oficio 01736-SUTELDGF-2023 del 28 de febrero de 2023, y la data georreferenciada registrada en el SNITCR, la Unidad de Gestión 01 (UG) recopiló los datos de los CPSP y poblados ubicados en los Territorios Indígenas de interés, tal como se muestra en la imagen 1.---*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**



**Imagen 1. Ubicación geográfica de CPSP y poblados de Costa Rica, Territorios Indígenas Brunca Boruca y Guaymí de Coto Brus**

**Fuente: UG, 2023.**

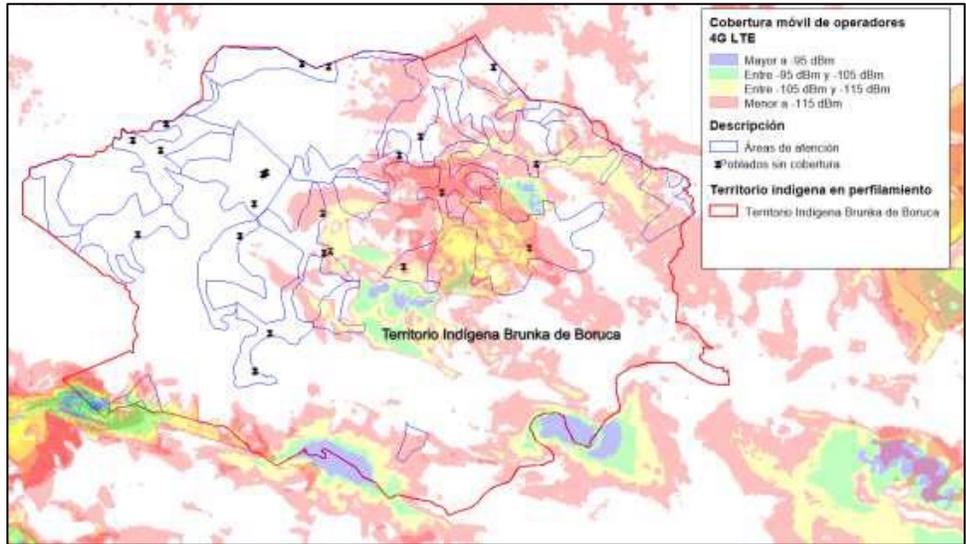
*El análisis concluyó que, en los Territorios por atender, solamente se ubica un (1) CPSP (La Casona Limoncito en Guaymí de Coto Brus), adicionalmente, se identificaron diez (10) poblados en el Territorio Indígena Guaymí de Coto Brus y veintiocho (28) en Brunca de Boruca.*

## **2. Solución técnica**

*Una vez identificados los puntos de interés señalados en el apartado anterior, así como la cobertura de los proveedores y operadores de servicios de telecomunicaciones en estas zonas, se definieron áreas de atención en ambos territorios, donde se brindara cobertura móvil con niveles de señal con intensidad de señal (RSRP) mayor a  $-105\text{dBm}$  en al menos el 70% de cada área, esto de acuerdo con el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS) vigente y la Resolución RCS-152-2017 “Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos*

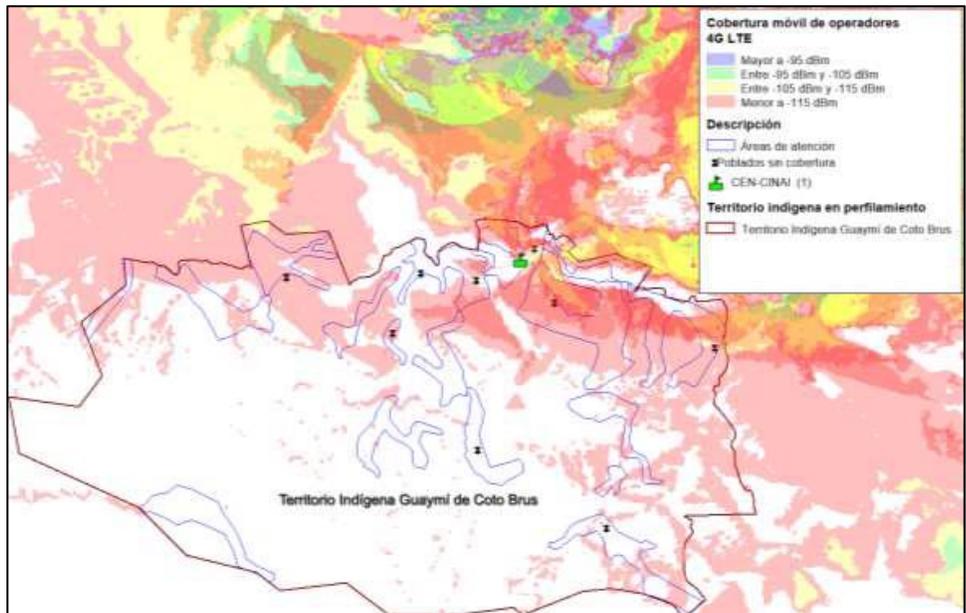
**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

en el Reglamento de prestación y calidad de servicios (RPCS)”, tal como se observa en las siguientes imágenes:-----



**Imagen 2. Análisis de cobertura para CPSP y poblados del Territorio Indígena Brunka de Boruca**

Fuente: UG, 2023.



**Imagen 3. Análisis de cobertura para CPSP y poblados del Territorio Indígena Guaymí de Coto Brus**

Fuente: UG, 2023.

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

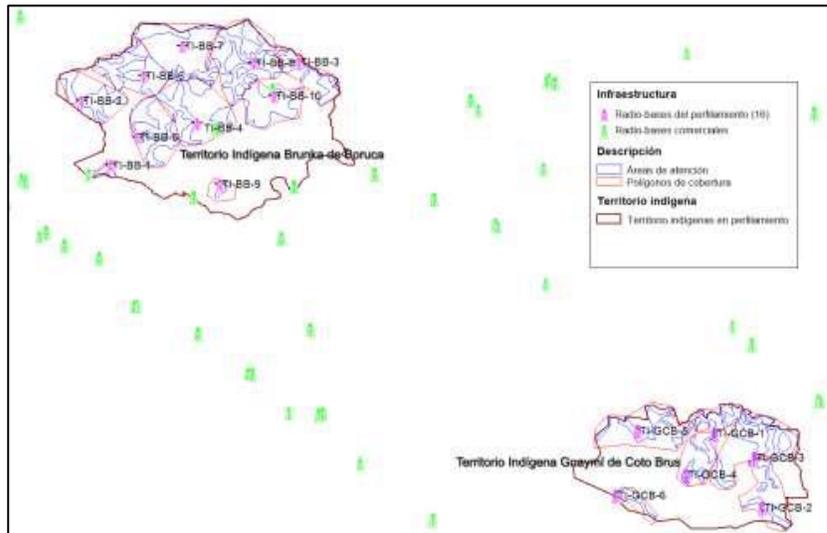
Con base en el análisis del modelo de propagación Okumura-Mata para la tecnología Long Term Evolution (LTE) y las capas de relieve del país disponibles en el SNIT, se determinó la cantidad y ubicación estratégica de las radiobases por desplegar para atender los Territorios del Grupo 1, diez (10) para Brunca de Boruca y seis (6) para Guaymí de Coto Brus, el listado de las radiobases y su ubicación en los territorios se muestra en la tabla e imagen a continuación:-----

**Tabla 1. Radiobases propuestas para atender los Territorios Indígenas  
 Brunca Boruca y Guaymí de Coto Brus**

N°	Territorio Indígena	Provincia	Cantón	Distrito	Altura (msnm)	ID	Latitud	Longitud	Red eléctrica
1	Brunca de Boruca	Puntarenas	Osa	Palmar	300	TI-BB-1	8,97051	-83,41060	No
2	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	700	TI-BB-2	9,00502	-83,42630	No
3	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	900	TI-BB-3	9,02570	-83,30920	Sí
4	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	700	TI-BB-4	8,99304	-83,36380	No
5	Brunca de Boruca	Puntarenas	Osa	Palmar	1000	TI-BB-5	8,98557	-83,39610	No
6	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	1000	TI-BB-6	9,01851	-83,39290	Sí
7	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Colinas	800	TI-BB-7	9,03426	-83,37170	No
8	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	700	TI-BB-8	9,02529	-83,33310	Sí
9	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	700	TI-BB-9	8,96046	-83,35170	No
10	Brunca de Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	Boruca	600	TI-BB-10	9,00755	-83,32240	Sí
11	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Buenos Aires	Changuena	700	TI-GCB-1	8,82714	-83,08470	No
12	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	1500	TI-GCB-2	8,78757	-83,05890	No
13	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Coto Brus	Limoncito	1100	TI-GCB-3	8,81401	-83,06340	No
14	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Buenos Aires	Changuena	1000	TI-GCB-4	8,80510	-83,10020	No
15	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Buenos Aires	Changuena	1100	TI-GCB-5	8,82852	-83,12620	No
16	Guaymí de Coto Brus	Puntarenas	Buenos Aires	Changuena	1600	TI-GCB-6	8,79395	-83,13810	No

Fuente: UG; DGF, 2023

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**



**Imagen 4. Radiobases propuestas para atención de los Territorios Indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus**

**Fuente: UG, 2023.**

Es importante señalar, que a partir de la ubicación de los puntos de interés y las radiobases que los atenderían, así como de la disponibilidad del servicio eléctrico comercial en las cercanías de estas zonas, se determinó que cuatro (4) de las radiobases propuestas podrían ser atendidas mediante el servicio eléctrico nacional (todas en el territorio Brunca de Boruca), mientras que las doce (12) restantes, por su localización y distancia con respecto al último poste para suministro eléctrico no, por lo que requerirían una solución alternativa (fotovoltaica).

### **3. Etapas del Proyecto**

- a. **Etapa 1: Despliegue de infraestructura 4.5G LTE o superior.**
  - i. *Corresponde a la implementación de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios objeto del presente pliego de condiciones, mediante la tecnología 4.5G LTE o superior, en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso. Por la naturaleza de la zona en la que se encuentran las áreas de atención, se debe considerar*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- la posibilidad de incluir soluciones eléctricas alternativas en las zonas en las cuales no haya disponibilidad de servicio eléctrico.-----*
- ii. En esta etapa no se contempla la infraestructura requerida en el punto del cliente final, ya sea domiciliar o CPSP. Los detalles relacionados con el procedimiento para la recepción de la Etapa 1 pueden ser consultados en el documento “Anexo 15 - Procedimiento Recepción de Obra Etapa 1”.-----*
  - iii. El CONTRATISTA deberá presentar un cronograma detallado por sitio, que incluya todas las actividades requeridas para la entrega de la infraestructura de Etapa 1, mismo que no podrá sobrepasar un plazo de ejecución de 240 días hábiles a partir de la firma del contrato. El plazo podrá extenderse toda vez exista una solicitud ante la Administración, dentro del plazo de cumplimiento del cronograma, de prórroga o suspensión de plazo, aprobada por la Administración.-----*
  - iv. El CONTRATISTA no podrá condicionar el despliegue de infraestructura de la Etapa 1 al despliegue de otra infraestructura en otros proyectos, si no existen los argumentos técnicos suficientes, aprobados por la Administración, que validen la dependencia entre la infraestructura. Así mismo, dicha condición no exime la responsabilidad del CONTRATISTA de implementar la infraestructura dentro del plazo establecido de la etapa 1.-----*
  - v. Si el CONTRATISTA requiere hacer ajustes al cronograma de implementación de la Etapa 1 presentado durante la oferta, deberá presentar el mismo para aprobación ante la Administración, solicitando la actualización junto con la justificación ampliada de la modificación.---*
  - vi. La aplicación de ajustes al cronograma de implementación de Etapa 1 presentado en la oferta no considerará como válidas aquellas*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*justificaciones atribuibles al contratista o las que devengan en una responsabilidad de terceros, como, por ejemplo, omisiones de diseño, ausencia de materiales o recursos, incumplimiento de subcontratistas, entre otros.-----*

**b. Etapa 2: Soporte y mantenimiento de la infraestructura.**

*i. Corresponde a la etapa de soporte y mantenimiento de la infraestructura para proveer el acceso a los servicios objeto del presente pliego de condiciones mediante la tecnología 4.5G LTE o superior, en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso, durante el plazo del contrato.-----*

**c. Etapa 3: Conectividad CPSP y usuarios residenciales.**

*i. Corresponde a la etapa de provisión de los servicios objeto del presente pliego de condiciones, a CPSP y usuarios residenciales ubicados en las áreas de atención contenidas en el alcance del presente concurso, durante la fase de producción del proyecto. La facturación correspondiente a estos servicios es independiente del monto de la subvención.-----*

**4. Plazo contractual.**

*En relación con el plazo contractual, a partir de la solicitud realizada por la DGF al Fiduciario y la UG, sobre el análisis correspondiente a la determinación de la mejor opción del plazo contractual aplicable a los proyectos ejecutados por el Fondo, en los oficios FID-2023-7-1109 del 13 de julio de 2023 (que contiene el oficio GCJ-RCH-345-2023 del 12 de julio de 2023) y UGEY-849-23 del 14 de julio de 2023, el Fideicomiso del BCR y la UG respectivamente remitieron a la DGF criterios relacionados con lo señalado sobre el tema en la normativa vigente y su recomendación.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Los criterios remitidos se basan en el contenido del artículo 104 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), que indica lo siguiente:

“El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas.-----

En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo. Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años. Queda a salvo lo establecido en el artículo 79 de la presente ley.-----

En el sistema digital unificado deberá constar un registro de los plazos de las contrataciones por Administración, en el que se generen alarmas del vencimiento de los contratos. En el sistema se visualizará, a la vez, el listado de prórrogas aplicadas por cada Administración. Dicha información deberá ser pública y cualquier interesado podrá acceder a ella”. (El subrayado no es del original).-----

En ese sentido, en el documento “Anexo 1 Informe Perfilamiento Grupo 1 TI Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus”, remitido como parte del oficio UGEY-849-23, la UG aportó el análisis de las variables

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*relacionadas con los costos de las soluciones requeridas para atender este tipo de proyectos contemplando contratos con plazos a cuatro (4) y diez (10) años, teniendo resultados negativos en el flujo de caja de ambos escenarios, adicionalmente, se analizó la situación a partir de los modelos 80/20 y 20/80 (entre la inversión y los egresos), manteniendo los resultados de flujo negativos.-----*

*La UG también reiteró el interés en que las zonas donde se ejecutan los proyectos por parte del Fondo puedan tener continuidad de los servicios una vez se cumpla el contrato, por lo que considera necesario que el plazo contractual supere los cuatro (4) años, en ese sentido, señalan que el plazo de diez (10) años (máximo permitido por ley) va en la línea de ofrecer la posibilidad de tener un mayor equilibrio financiero para las partes, teniendo en cuenta que los proyectos se ejecutarán en zonas donde existen múltiples limitaciones, tanto en acceso a servicios públicos como económicas, que dificultan no solamente su atención, sino la posibilidad que tengan las personas que habitan estos territorios de costear el acceso a los servicios.-----*

*Considerando el análisis planteado por el Banco Fiduciario y la UG, relacionado con la posibilidad de que los contratos respectivos puedan superar el plazo de los 4 años dispuesto en el artículo 104 de la LGCP, para que los mismos puedan tener un plazo de 10 años dadas las condiciones especiales que representan la ejecución de este tipo de contratos, se debe recordar en primera instancia la importancia del interés público que se pretende satisfacer con la presente contratación.-*

*En ese sentido, la ejecución del Programa Comunidades Conectadas, específicamente en cuanto a la conexión de los territorios indígenas*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*representa un evidente interés público que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital entre diferentes zonas del país.-----*

*Así las cosas, debemos entender como interés público, aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines. En este caso, el Fondo está llamado a ejecutar de manera oportuna los proyectos necesarios para atender las zonas rurales, las poblaciones vulnerables, dotar de servicios y dispositivos, y promover el desarrollo de infraestructura para reducir la brecha digital. Estos fines, inherentes al Estado, se encuentran en marcha, por lo que será necesario garantizar su continuidad para procurar el cumplimiento de los fines del régimen del servicio universal.-*

*El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”-----*

*La ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos de FONATEL, representa una actividad inherente al Estado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene como objetivo procurar acortar la oportunidad en que los habitantes de las comunidades rurales, costeras y fronterizas cuenten con el acceso a los servicios de telecomunicaciones y que puedan hacer uso de estos en sus hogares y centros de prestación de servicios públicos para fomentar la inclusión digital, en condiciones razonables de calidad y asequibilidad.*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Dicho interés público es ratificado por lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones al establecer que: “...Se declaran de interés público las operaciones de FONATEL...”-----*

*Por lo tanto, el plazo durante el cual se pueda dar cumplimiento a dicho interés público a las poblaciones objetivo puede trascender los límites establecidos en la LGCP, teniéndose que acudir a la excepción que la misma normativa establece y reserva para casos especiales como el que nos ocupa.-----*

*Por otra parte, es necesario resaltar lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones en el sentido de que los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones solo podrán ser utilizados en aquellos proyectos que se encuentren debidamente incorporados en la Política Pública que emite el Poder Ejecutivo mediante el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).-----*

*Lo anterior, ha sido ratificado por la Contraloría General de la República en informes como el DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero de 2020, en el que indicó:-----*

*“...la SUTEL debe promover una mejora en los tiempos de los procesos concursales, promover ante el ente Rector la imposición de obligaciones a los operadores en aras de lograr los objetivos que establece la LGT, ejecutar las multas que correspondan por atrasos en la entrega de proyectos, o incluso valorar eventuales rescisiones o resoluciones contractuales según corresponda, abstenerse de incorporar programas y proyectos, así como su presupuestación, que no estén oficialmente en*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento en el PNDT.-----  
(...)

4.10 Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal...” (Los resaltados no son del original)-----

En atención a lo indicado, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el 15 de diciembre de 2022 contiene en su apartado 7.3. Matriz de metas de Acción, la meta 3, denominada “24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios fijos y móviles, al 2026”, según el siguiente detalle:-----

Área Estratégica	Resultado	Línea Estratégica	Acción	Meta de Acción	Indicador	Línea Base	Año por Período						Responsables	Presupuesto Estimado
							2022	2023	2024	2025	2026	2027		
Conectividad Sustentable para el Ecuador	Conectividad habilitada en todo el territorio nacional mediante el despliegue de redes de fibra óptica y apertura de la infraestructura de telecomunicaciones sobre la base de un marco normativo estándarizado y uniforme.	1. Sistema habilitador	1.1. Ejecutar Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT)	1. Publicar tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT), al 2026.	Cantidad de Planes publicados.	1 PAT publicado	0	0	1 PAT publicado para el período 2024-2025	0	1 PAT publicado para el período 2026-2027	MICITT - SUTEL, IFAM - MEC	\$ 16 463 743 MICITT	
				2. Ejecución de tres Planes de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones (PAT), para el período 2022-2027.	Porcentaje de avance en la ejecución del PAT en vigor.	5,00%	10%	100%	100%	100%	100%	MICITT - SUTEL, IFAM - MEC	\$ 216 694 707 MICITT	
		2. Acceso Inclusivo	2.1. Habilitar el acceso a servicios de telecomunicaciones fijas y móviles en zonas francamente no rentables y territorios indígenas.	3. 24 Territorios Indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles, al 2026.	Cantidad de territorios indígenas con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT.	7 Territorios indígenas Quindín Manabí Quichua comercio	8 Territorios indígenas	15 Territorios indígenas	17 Territorios indígenas	22 Territorios indígenas	24 Territorios indígenas	SUTEL / FONATEL	\$ 30 830 000 SUTEL - FONATEL	
				4. 262 Distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT, al 2027.	Cantidad de distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles a las velocidades definidas en el PNDT.	128 distritos	0	0	188 distritos	188 distritos	230 distritos	262 distritos	SUTEL / FONATEL	\$ 62 000 000 SUTEL - FONATEL

Fuente: PNDT 2022-2027

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Como se desprende de la lectura del cuadro citado, la meta establecida para la ejecución de los proyectos para brindar servicios de telecomunicaciones en los territorios indígenas tiene un plazo mínimo de ejecución de 5 años (es decir, un plazo mayor al límite de los 4 años establecido en la LGCP); razón por la cual es necesario acudir a las justificaciones que se plantean tanto por el Banco Fiduciario, por la UG y lo que se indica en el presente documento, para poder ampliar dicho plazo de 4 años y establecer la ejecución de los contratos para brindar los servicios de telecomunicaciones a los territorios indígenas por 10 años.-----*

*En atención a lo indicado, si bien es cierto que el artículo 104 de la LGCP establece una limitación para que los contratos que suscriba la administración no puedan superar el plazo de 4 años, también establece la posibilidad de que previa justificación y por condiciones especiales se pueda ampliar dicho plazo de ejecución a un máximo de 10 años, por lo que según las justificaciones planteadas tanto por el Banco Fiduciario, como por la UG, así como las contenidas en el presente oficio, se considera necesario que la ejecución de los contratos para la atención de los territorios indígenas pueda darse en un plazo de 10 años según lo permitido por nuestro Ordenamiento Jurídico.-----*

*Por lo tanto, el pliego de condiciones considera el plazo contractual hasta el máximo permitido por ley, lo cual se encuentra en línea con los criterios externados por las partes, tanto en procura de que los habitantes de los Territorios Indígenas por intervenir cuenten por el mayor tiempo posible de forma segura con acceso a los servicios de*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

telecomunicaciones, como de ofrecer la posibilidad de encontrar en ese plazo el equilibrio financiero para los involucrados, lo anterior teniendo como fin último el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PNDT 2022-2027 (en tiempo y forma) y para la satisfacción del interés público que representa la ejecución del Proyecto para brindar servicios de telecomunicaciones a los territorios indígenas.-----

#### **5. Sistema de Evaluación.**

El sistema de evaluación contenido en los pliegos de condiciones es el siguiente:-----

##### **5.1 Oferta Económica (80 puntos):**

El puntaje máximo de este rubro lo obtendrá la oferta que posea el menor precio unitario entre todas las posibles elegibles. Las ofertas restantes serán calificadas de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$PA = \frac{POM}{POE} * 80$$

Donde:

PA = Puntaje total asignado de la oferta económica.-----

POM = Precio de la oferta de menor monto.-----

POE = Precio de la oferta evaluada.

##### **5.2 Plazo de ejecución de la Etapa 1 (20 puntos).**

El puntaje máximo lo obtendrá la oferta que posea el menor tiempo de implementación de la obra. Las ofertas restantes serán calificadas de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$PTA = \frac{POM}{POE} * 20$$

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Donde:-----

*PTA = Puntaje total asignado plazo de implementación.*-----

*POM = Plazo de ejecución de la infraestructura de la oferta de menor plazo.*-----

*POE = Plazo de ejecución de la infraestructura de la oferta evaluada.*---

**5.3 Estudios que realizará la Administración a las ofertas:**-----

a. Considerando el objeto se realizará un único informe que contendrá el análisis de las ofertas con relación a los siguientes aspectos:-----

I. *Requisitos de Admisibilidad*-----

II. *Requisitos Legales*-----

III. *Requisitos Técnicos*-----

*Además, como parte de las acciones de revisión, se verificó que el cálculo total del costo estimado de las contrataciones, fueron obtenidos a partir de los cálculos y estudios de mercado respectivos, que fueron llevados a cabo por la Unidad de Gestión del Fideicomiso.*-----

*Por otra parte, los entregables incluidos en el cartel y su periodicidad, se consideran proporcionados en función de las labores de ejecución y seguimiento del proyecto, y permiten dar un adecuado seguimiento por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones. ”*-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación;-----

## EL CONSEJO DE LA

### SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido el oficio FIDOP\_2024\_2\_370 del 29 de febrero de 2024 (UGEY-315-24 del 23 de febrero de 2024), mediante el cual el Banco Fiduciario solicita a la SUTEL el visto bueno de las “...versiones finales de pliegos de condiciones Grupo 1 y 2 de Territorios Indígenas”, específicamente en cuanto a lo relacionado con los Territorios Indígenas identificados como Grupo 1 (Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus).---
- II. Dar por recibido el oficio 01693-SUTEL-DGF-2024 del 06 de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis del pliego de condiciones para la contratación del Grupo 1: “Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados dentro de las áreas de atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”.-----
- III. Dar el visto bueno al pliego de condiciones para la contratación relacionada con el Grupo 1: “Contratación para proveer acceso a los servicios de voz e internet a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil en todas las áreas de atención definidas dentro de los territorios indígenas Brunca de Boruca y Guaymí de Coto Brus, ubicadas en los cantones de Buenos Aires, Coto Brus y Osa provincia de Puntarenas, y servicios de internet a los Centros de Prestación de Servicios

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Públicos ubicados dentro de las áreas de atención definidas, por el Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL” .-----*

- IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación respectiva según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda.-----
- V. Instruir al Banco de Costa Rica que se mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de contratación respectivo.-----
- VI. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.3. Informe de ejecución presupuestaria del II semestre del 2023 e informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2023 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, sobre la ejecución presupuestaria del II semestre e informe de liquidación presupuestaria del periodo 2023 del Fideicomiso del Banco de Costa Rica.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 02018-SUTEL-DGF-2024, del 15 de marzo del 2024, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe de la ejecución presupuestaria del II semestre del 2023 y liquidación presupuestaria del periodo 2023, correspondiente al Fideicomiso SUTEL- BCR, presentado mediante oficios FIDOP\_2024\_1\_116, Informe de Ejecución Presupuestaria segundo semestre de 2023 (NI-00753-2024), FIDOP- IDOP 2024-1-100, Nota complementaria - Informe de Ejecución II semestre 2023 (NI-0774-2024) y oficios FIDOP\_2024\_2\_288 (NI-01904-2024) / oficio

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

FIDOP- 2024-2-327(NI-02222-2024), así como el informe de evaluación generado por esa Dirección, con los hechos relevantes al II Informe de ejecución semestral y liquidación presupuestaria del periodo 2023.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Cintha Arias: Continuaríamos entonces con el siguiente punto, que es el 4.3, Informe de ejecución presupuestaria del segundo semestre del 2023 e Informe de liquidación presupuestaria del periodo 2023 del fideicomiso del Banco de Costa Rica. Adelante don Adrián.-----*

***Adrián Mazón:** Sí, en este caso, para consideración del Consejo, es el informe que se presenta con oficio 02018-SUTEL-DGF-2024.-----*

*En este caso, es efectivamente el informe de ejecución presupuestaria al segundo semestre del 2023 y la liquidación del periodo 2023.-----*

*Algunas consideraciones que están en la nota, la Contraloría en su momento, en el 2022, les quitó la obligación a los fideicomisos, dijo que ya no forman parte del ámbito de la aplicación de las normas técnicas y dejó a responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente los controles presupuestarios.-----*

*En el caso del fideicomiso de Sutel, nosotros igualmente ya veníamos ejecutando las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y se ha mantenido como normativa interna y se continúan ejecutando y eso está definido en la directriz DFO 10.-----*

*Aquí lo único es que ya no se tienen que subir los presupuestos, ni esta ejecución y la liquidación al SIP de la Contraloría, que era algo que sí en su momento había que apurarse según la fecha que tocara.-----*

*Adjunto al oficio viene el informe que corresponde, en este caso tenemos separada la ejecución de ingresos.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Primeramente, se considera el presupuesto inicial y 5 modificaciones que hubo durante el año y 2 presupuestos extraordinarios, todo está considerado en el informe de ejecución y liquidación.-----*

*En cuanto a los ingresos, tenemos una ejecución del 87,66%. Muy importante señalar que en general, la ejecución se vio afectada por una variación muy significativa del tipo de cambio, que en su momento, al inicio del año, o a mediados del 2022, que es cuando se empieza a trabajar, esto se consideró un tipo de cambio en torno a los 700 y bueno, bien sabemos que ha estado bastante por debajo.-----*

*Hemos tenido una ejecución de las inversiones que es prácticamente cercana al 100%, que esto es conforme a los plazos de vencimiento y de renovación de títulos, esos principales vuelven al fondo para después volverse a colocar conforme se van venciendo. Tenemos gráficos que muestran cómo es a través del año.-----*

*Tenemos una recaudación de la contribución final, que también se acercó en un 97% a lo estimado inicialmente, 14.600 millones.-----*

*Tenemos algunos ingresos que inicialmente no estaban, al puro inicio del año, después hicieron las modificaciones y extraordinarios, como en la recuperación de Capex por infraestructura, que lo hizo el ICE y una multa que se le puso a Coopeguanacaste, pequeña, y una recuperación de impuestos sobre la renta que Hacienda nos devolvió.-----*

*Un poco menor es la recuperación de los copagos de Hogares Conectados, esto porque es usual que las casas se atrasen en el pago y también porque es en los meses de final de año, eso normalmente se recupera al inicio.-----*

*Y bueno, tenemos eso en cuanto a la ejecución de ingresos.-----*

*En cuanto a la ejecución de egresos, tenemos en el programa administrativo, que está todo lo que está relacionado con el propio banco, las unidades de gestión y todos los traslados que se hacen a la Sutel, así como todo lo que tiene que ver con la adquisición de valores.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Como mencionaba antes, hay una programación de cuánto se recupera de principales, cuánto se está recibiendo de contribución, cuánto se está recibiendo de intereses y eso después se corresponde a un ingreso, cuando se coloca nuevamente en inversiones.-----*

*Tenemos en ese programa una ejecución del 96% y tenemos ahorita, en cuanto a inversiones, que la cartera es un 75% al corto plazo, menos de un año y un 25% restante a mediano plazo, con una distribución entre varios emisores según el manual de inversiones. Aquí está el detalle de todas las partidas presupuestarias, en donde se registran las ejecuciones y como mencionaba, en el programa administrativo, la ejecución es del 96,7%.*

*Le damos después seguimiento a los ingresos correspondientes al Plan Anual de Programas y Proyectos y a cada uno de los programas.-----*

*Como hemos tenido en otras oportunidades para el Programa Comunidades Conectadas, se presenta una ejecución baja, 32%, que se ve afectada por el tipo de cambio, pero sobre todo, porque año con año presupuestamos pagos al ICE, especialmente OPEX, que se van acumulando y que finalmente no se logran hacer. Esto siempre nos representa una subejecución.-----*

*Por otra parte, por ejemplo, con el contratista Claro, que es el otro con el que tenemos pago de OPEX, pues tuvimos una ejecución cercana al 80%.-----*

*En el Programa Hogares Conectados tuvimos una ejecución del 77,03%, en pantalla está la ejecución por operador participante del Programa Hogares Conectados, que por dicha son bastantes.-----*

*Y tenemos un monto que se trasladó finalmente para este año de facturas de Hogares Conectados, que ya se pagaban con periodo 2024, porque no dio oportunidad de pagarla con periodo 2023. De ahí la ejecución del 77,03%.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En el programa 3, los pagos finales de etapa 2 que quedó por cancelarse a PC Central por la entrega de equipos al MEP, en su momento tenía que entregar informes finales, todas las actas. Eso se hizo a inicio del 2023 y ese tiene una ejecución del 76%.-----*

*El programa 4 tiene una del 71%, si bien la relación se mantiene, porque insisto, en todos los programas en que los pagos son en dólares hubo una afectación por el tipo de cambio y en la Red Educativa también, del 64%, para una ejecución consolidada de egresos del 86% y de la liquidación que da un superávit real que va para este año de 6.000 millones de colones, aproximadamente 12 millones de dólares.-----*

*Básicamente, en este caso la recomendación que la Dirección hace al Consejo es que se dé por conocido el informe de ejecución presupuestaria del segundo semestre y el informe de liquidación presupuestaria y dar por conocido el informe que presenta la Dirección General de FONATEL; enviar copia del acuerdo tanto el Banco de Costa Rica como al Comité de Vigilancia, así como al expediente en respectivo, gracias.-----*

**Cinthy Arias:** *En este caso, es importante tomar en cuenta, según entiendo por el cambio en las normas, que ya esto no se aprueba. Entonces era algo que me llamaba a mí la atención, de cara al acuerdo. En este caso, estamos solamente dando por conocido el informe de ejecución, según el acuerdo que tenemos en pantalla, del segundo semestre y el de liquidación.-----*

*Falta incluir el de liquidación, dar por conocido el informe de parte de la Dirección General de FONATEL, que respalda este análisis que nos presentó don Adrián, enviar copia del acuerdo al expediente y notificar este acuerdo tanto al Banco como al Comité de Vigilancia y se incluyen ahí los 3 Miembros del Comité de Vigilancia.-----*

*Pero esa es la razón por la que el informe no es aprobado, sino que es conocido, básicamente. No recuerdo a partir de cuándo fue ese cambio, Adrián?-----*

**Adrián Mazón:** *A partir del 2022.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Cinthy Arias: Perfecto, bueno, entonces sería votarlo en firme también.*-----

*Carlos Watson. En firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02018-SUTEL-DGF-2024, del 15 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 009-007-2024**

**CONSIDERANDO:**

I. Que en la cláusula 16-Entregables, del contrato suscrito entre el Fideicomiso de Banco de Costa Rica y SUTEL, establece:-----

“(…)

*B. Informes de periodicidad semestral:*

*Estos informes se deben presentar a la SUTEL a más tardar el octavo día hábil siguiente al cierre del semestre que, para efectos de la SUTEL, comprende del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año; los cuales serán los siguientes:*-----

*1) Informe de Ejecución Presupuestaria: El informe de ejecución presupuestaria deberá presentarse, en tiempo y forma, conforme lo establecen las Normas de Presupuestos Públicos emitidas por la Contraloría General de la República y la normativa presupuestaria que establezca la SUTEL.*-----

(…)

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

C. Informes de periodicidad anual:-----

*Estos informes serán los siguientes:-----*

1) Informe de Liquidación Presupuestaria anual: El informe de Liquidación presupuestaria anual deberá presentarse; en forma y plazo, conforme lo establecen las Normas de Presupuestos Públicos emitidas por la Contraloría General de la República y la normativa presupuestaria que establezca la SUTEL.-----

- II. Que mediante oficios FIDOP\_2024\_1\_116, (NI-00753-2024) y FIDOP- IDOP 2024-1-100, (NI-0774-2024), el Banco Fiduciario presenta los informes de ejecución presupuestaria del II semestre del 2023 y el informe de Liquidación presupuestaria del 2023, respectivamente.-----
- III. Mediante oficio 007007-SUTEL-DGF-2024, la Dirección General de FONATEL solicita aclaraciones a los informes presentados por el Banco Fiduciario mediante oficios FIDOP\_2024\_1\_116, (NI-00753-2024) y FIDOP- IDOP 2024-1-100, (NI-0774-2024).--
- IV. Que el Fiduciario BCR solicita mediante oficio FIDOP-2024-2-217 (NI-1280-2024), una ampliación del plazo para brindar respuesta, bajo el siguiente argumento:-----

*“(..)”*

*De la forma más atenta, solicitamos la ampliación de plazo para la respuesta por un lapso máximo de 8 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del Banco Fiduciario, amparados en la cláusula 16, apartado D, la cual establece:-----*

*“En caso de que los entregables no cumplan con dichas disposiciones, la SUTEL solicitará, en un mismo momento, todas las subsanaciones necesarias para que sean gestionadas por el Banco FIDUCIARIO dentro de un plazo de 5 a 10 días hábiles, dependiendo de la complejidad. Dentro del plazo establecido, el Banco FIDUCIARIO deberá corregir y presentar el informe a la SUTEL, sin perjuicio de*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*la aplicación de las multas correspondientes, en caso de que por la necesidad de corrección se haya incumplido el plazo originalmente otorgado para cumplir con el entregable.”-----*

- V. Que, una vez concedido el plazo, el Fiduciario atiende las consultas mediante oficio FIDOP\_2024\_2\_288 de fecha 14 de febrero 2024 (NI-01904-2024).-----
- VI. Que, una vez revisada la información enviada por el Fiduciario la DGF realiza consultas al Fiduciario mediante oficio 01294- SUTEL- DGF- 2024, y el Banco Fiduciaria atiende las consultas, ampliando justificaciones y aportando la sección de determinación del superávit t certificación de disponibilidades al cierre de periodo, mediante oficio FIDOP- 2024-2-327(NI-02222-2024).-----
- VII. De acuerdo con la Resolución del Despacho Contralor R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022 que reforma las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos, señala que los contratos de fideicomisos ya no forman parte del ámbito de aplicación de las Normas Técnicas de Presupuesto Público -(R-DC-24-2012)- como entidades sujetas a aprobación presupuestaria y que es responsabilidad del jerarca de la institución fideicomitente definir e implementar los controles presupuestarios para la administración de los recursos de los fideicomisos, con la finalidad de promover una gestión financiera integrada con el proceso presupuestario y la estrategia institucional del fideicomitente; garantizando la trazabilidad y la gestión eficiente, eficaz, económica y de calidad de dichos recursos, en cumplimiento de los fines públicos establecidos en el marco legal y contractual correspondiente, en el tanto, la gestión financiera integrada constituye una condición necesaria para la mejora de los servicios públicos, que permite fortalecer la transparencia. De tal forma, para el período presupuesto 2023, ya no es requisito la presentación de información a la CGR a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**VIII.** El informe se basa en los lineamientos de en las Normas de Técnicas de sobre Presupuestos Públicos y principalmente en las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos D-FO-10: -----

*“15. Presentación de ejecución, evaluación y liquidación presupuestaria ejecución presupuestaria.-----*

*La información de la ejecución de las cuentas de presupuesto deberá registrarse mensualmente. El registro se debe realizar según el clasificador de ingresos, por objeto del gasto y económico del gasto vigentes, así como cualquier otro clasificador presupuestario del sector público emitido por el Ministerio de Hacienda y que la Contraloría General de la República solicite en el sistema de información diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento, dentro de los diez días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes.-----*

*El informe de ejecución presupuestaria debe contener el detalle de los ingresos percibidos y los gastos realizados, así como logros en los objetivos y metas definidos, para la ejecución de cada programa presupuestario.-----*

*Con respecto a la ejecución de las partidas de gastos, se deben remitir con la siguiente información.-----*

*•Detalle de la ejecución de cada uno de los gastos por programa presupuestario.-----*

*•Detalle de las dietas que se cancelan con recursos del fideicomiso, especificando la base legal, los miembros que son acreedores de ese reconocimiento, cantidad de miembros a los que se les hace el pago y las sesiones mensuales remuneradas.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

•Detalle de los pagos efectuados a las Unidades de Gestión por recursos ordinarios y pagos por recursos adicionales, el mes de desembolso y el monto transferido.-----

•Respecto a las transferencias, se deben detallar las transferencias que se giraron durante el periodo de corte, señalando los entes u órganos beneficiarios directos, la finalidad, el monto transferido y la fecha.-----

16.Evaluación presupuestaria.-----

Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, el fideicomiso deberá presentar al Consejo de SUTEL, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:-----

De acuerdo con lo anterior, el fiduciario deberá presentar a SUTEL, la información de la ejecución de las cuentas de presupuesto, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, 10 días hábiles posteriores a cada una de esas fechas, para la valoración de la información presupuestaria.-----

El Consejo de la SUTEL conocerá el informe de evaluación presupuestaria en la sesión ordinaria próxima a la fecha de recepción del informe.”-----

**IX.** De conformidad con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, realiza una revisión de la ejecución presupuestaria correspondiente al II semestre del 2023 e informe de liquidación presupuestaria del periodo 2023, en el cual se incluyen los principales resultados en la ejecución de ingresos y gastos, para el debido conocimiento por parte del Consejo.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACUERDA:**

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

1. Dar por recibido el informe de ejecución presupuestaria del II semestre del periodo 2023, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficio FIDOP\_2024\_1\_116, (NI-00753-2024) y oficio FIDOP-2024-1-100, Nota complementaria al Informe de Ejecución del II semestre 2023 (NI-0774-2024).-----
2. Dar por conocido el informe de Liquidación presupuestaria del periodo 2023, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficios FIDOP\_2024\_2\_288 (NI-01904-2024) / oficio FIDOP- 2024-2-327, FIDOP\_2024\_2\_334 (NI-02222-2024).-----
3. Dar por recibido el Informe 02018-SUTEL-DGF-2023, de la Dirección General de FONATEL, mediante el cual se presenta el análisis de la ejecución presupuestaria del II semestre y liquidación presupuestaria del periodo 2023, presentado por el Fideicomiso SUTEL-BCR.-----
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-0700-2022.-----
5. Notificar el acuerdo al Banco de Costa Rica y enviar copia al Comité de Vigilancia: [ginors2021@gmail.com](mailto:ginors2021@gmail.com), [mayelaarayaherrera@gmail.com](mailto:mayelaarayaherrera@gmail.com), [wgomezmora652@gmail.com](mailto:wgomezmora652@gmail.com).-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**3.4. Atención de observaciones realizadas por el MICITT a la propuesta para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Cabécar Telire y Nairi-Awari y Guaymí de Osa.**

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, en atención a las observaciones realizadas por el MICITT a la propuesta para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2: Cabécar Telire y Nairi-Awari y Guaymí de Osa.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Al respecto, se conoce el oficio 02869-SUTEL-DGF-2024, del 19 de abril del 2024, en atención a las observaciones realizadas por el personal de la Dirección de Evolución y Mercados en Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) al perfilamiento elaborado por la Dirección General de Fonatel, en conjunto con la Unidad de Gestión 01 (UG) del Fideicomiso, para la atención de los territorios indígenas Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari (Grupo 2).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Cinthyá Arias:** Continuaríamos con el siguiente punto, que corresponde al punto 4.4, atención de observaciones realizadas por MICITT a la propuesta para la atención de los territorios indígenas identificados como Grupo 2, era el grupo que nos faltaba en el anterior, que Cabécar Telire, Guaymí de Osa y Nairi-Awari. Adelante don Adrián.-----*

***Adrián Mazón:** Muchas gracias. Sí, aquí como referencia, a diferencia del de Coto Brus y Boruca, el Consejo viene adoptar...este todavía no ha salido a audiencia previa.-----*

*Recordando, justo antes de que se desconformara el Consejo, se aprobó una formulación, con eso se trabajó el borrador de cartel, que la intención ahorita es ya sí someterlo a un proceso pero de audiencia previa, que no lo hemos tenido para este caso y aquí les traemos también un análisis de unas observaciones que hizo el MICITT.-----*

*¿Por qué es importante tomarlo en cuenta? La solución para estos 3 territorios y recordamos de la formulación, tiene unas características especiales. Estos territorios son de especial difícil acceso.-----*

*En su caso, Nairi-Awari y Osa, en su momento, fueron incluidos en la contratación que ahora ejecuta el ICE. Esa contratación, si recordamos, salió para 16 territorios y el ICE solo ofertó parcialmente en 14, dejando por fuera estos 2 territorios, Nairi-Awari y Osa, por ser muy difíciles.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*El caso de Telire, que el acuerdo llegó bastante después, pues yo creo que es de todos conocidos, un territorio que está en medio del parque de La Amistad es tal vez el más difícil de acceso de todos los territorios indígenas del país.-----*

*Esos se están agrupando en este que llamamos Grupo 2 y tienen una solución que se compone de unos accesos satelitales, se proponen, sean por tecnología satelital y Wifi.----*

*No hay caminos, del todo, especialmente en Telire, en no es posible instalar una torre, de acuerdo con lo que hemos analizado en estas zonas y por esas particularidades, se decidió hacerle una consulta previa al MICITT, de cómo estábamos haciendo la formulación precisamente para que si nos iba a decir que no estaba acorde al PNDT, nos lo dijera de una vez, para ver qué podíamos plantear o cómo lo podríamos argumentar.-----*

*Entonces, al MICITT se le envió una nota, la 01668 de la Dirección, haciéndole un resumen de cómo se estaba planteando la solución para estos 3 territorios y con el fin de que nos hablaran un poco del alineamiento que ellos veían con la política pública.-----*

*Nos remitió varias observaciones, en ningún caso nos dijo que no estuviera alineado, digamos que esa es la parte positiva y que nos hace pensar que podemos continuar con el proceso.-----*

*En el informe 02869, que presentamos para consideración de ustedes, se hace un análisis de esas de esas observaciones, algunas es un tema de explicación.-----*

*No proponemos aquí responderle a MICITT y que vuelva a venir para no hacer un intercambio previo, sino que ustedes conozcan cómo quedaron consideradas en el borrador de cartel y con eso ya decidir y proceder a la audiencia previa.-----*

*En una de las consultas del proceso seguido para la definición de las áreas de atención, , similar a los casos anteriores, hay un proceso combinado, con fuentes de información y lo que se dé por algunas herramientas, en este caso hacer visitas de campo es muy difícil.---*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Nosotros acompañamos a la unidad, por ejemplo a Osa y a Nairi-Awari, pero a la parte donde se tiene un poquito de acceso, que hay casas y que hay un camino que se puede llegar, pero por ejemplo, ir a hacer una visita de campo a Telire, pues hay que pagar un viaje en helicóptero, prácticamente, para poder acceder al territorio, entonces es un trabajo más de escritorio.-----*

*Aquí se está dejando claro, lo que no impide que se está identificando con esas fuentes de información, donde están las zonas pobladas.-----*

*Sobre los temas de los paneles solares, bueno, además de que no hay servicio eléctrico, una solución, por ejemplo, con un grupo electrógeno, implicaría estar cargando gasolina y entonces nos vemos en la misma situación de que hay que estar llevando combustible a una planta eléctrica. En cambio, la solución solar es autónoma y es algo que ya con FONATEL se implementado; en el caso de la zona de Pococí, con Claro, hay un grupo de torres y de hecho, fueron mencionadas en su momento en el World Mobile Congress de Barcelona como un caso de éxito, donde funcionan el 100% del tiempo como una solución.*

*Hay que buscar explicar siempre mejor cómo es la solución que se está proponiendo para estos territorios, en este caso, en este tipo hot spot, es decir, el que se acerque a la zona donde está disponible servicio Wifi, lo va a poder usar, ahí va a haber donde pueda recargar su dispositivo, etcétera, pero no es un servicio directo a cada casa y eso también aquí, pues se está buscando aclarar más.-----*

*La ubicación de las soluciones también se lo buscamos explicar en el informe que le enviamos al MICITT, en una reunión que tuvimos, cómo se habían escogido las zonas de ubicación, que en realidad donde se ubican es en casas, porque por ejemplo en Telire no hay como tal un núcleo poblado, no es que hay un pueblo, lo que se busca es hacer circunferencias y poner en un punto intermedio los hot spots, para que la gente pueda acercarse de forma en más expedita, tener acceso al servicio.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Hay temas que se plantean del clima, de la latencia del enlace satelital, en temas de propagación, pero con eso y bueno, además de que ya hay una reglamentación que aplica, es algo que se aplica en cualquier caso en todo el país y nosotros aquí, pues, insisto, consideramos que la solución logra llevarle un acceso a estos territorios.-----*

*Se analizaron como parte de las alternativas otras opciones, siempre era más caro y difícil de implementar, por cada uno de los accesos.-----*

*Se hizo todo el estudio previo del mercado. El que participó con más entusiasmo fue Itellum, como parte del estudio de mercado el que ofreció información fue Itellum y así se construyó la propuesta de solución.-----*

*Todo esto ya el Consejo lo había conocido en su momento, la formulación de carteles preparados se está considerando lo que MICITT nos consultó, un punto que se adicionó, por cierto importante a partir de algo que se habló con MICITT, es la inclusión de servicios de voz fijo en cada uno de los hot spots, principalmente por las llamadas de emergencia, entonces eso se estaría considerando.-----*

*La idea aquí es dar el visto bueno para continuar con la audiencia pre-cartel básicamente. Gracias.-----*

**Cintha Arias:** *Bueno, muchas gracias. El acuerdo en este caso es importante también, porque como nos indicaba don Adrián, sería un proceso cartelario que permitiría darles acceso a zonas muy difíciles de acceder, valga la redundancia, con otro tipo de tecnología.-*

*Las consideraciones que se atienden o que se atendieron de observaciones por parte del MICITT, que don Adrián nos resume, son consultas o responden a ese compartir de antes de la figura del cartel, de las opciones que se estarían manejando con el cartel o en el cartel con el MICITT y que permiten enriquecer el proceso cartelario en sí.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*No implica una respuesta directa al MICITT, sino que sus observaciones son incluidas en la consulta que ahora iniciaríamos, pero lo fundamental del caso es el acceso que podríamos estar empezando a brindar, cuando ya se materialice la contratación a estas zonas tan difíciles de acceder con otras tecnologías.-----*

*El acuerdo entonces es muy simple, el que se estaría adoptando, que implica dar por recibido el oficio 02869 de la DGF, del 19 de abril, en donde la Dirección General de FONATEL nos presenta el análisis que realizó de las observaciones que recibió del MICITT, en ese contexto que explicábamos en la parte del perfilamiento para este grupo y el segundo punto sería dar el visto bueno para la realización de la audiencia pre cartel relacionada con la atención de este territorio y de acuerdo con los ajustes realizados, considerando los aportes del MICITT y la instrucción que ya había sido previamente dada por el Consejo mediante el acuerdo 006-057-2023, de septiembre del año 2023.-----*

*Solicitaría también, por las razones indicadas de previo sobre estos temas de FONATEL, la aprobación en firme, si no hay comentarios.-----*

**Carlos Watson:** *Aprobado.-----*

**Federico Chacón:** *Nada más un pequeño comentario. Bueno, se lo había comentado a don Adrián, quien me había explicado el propósito de la consulta; bueno, le decía a Adrián que me había llamado la atención el tema de la observación del MICITT, que no tenía suficiente sustento técnico en la solución de los paneles solares y sería indicar la solución que está dando Claro, cómo funciona, conocer un poco más esa propuesta que puede presentarse incluso en otros señalamientos que haga otro operador, cuando señala temas de incumplimiento por falta eléctrica. -----*

*Lo que quiero decir es que vale la pena poder estudiar y tener información de parte del operador de ese tema. ¿Cómo está brindando esa solución y cuánto cuesta? y la*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*información que sea necesaria para los casos que vengan o cuando se vayan a presentar solicitudes de imposibilidad de atender una comunidad por temas eléctricos. Solamente, gracias.*-----

**Cintha Arias:** *De acuerdo, aprobado en firme.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02869-SUTEL-DGF-2024, del 19 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 010-007-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 02869-SUTEL-DGF-2024 del 19 de abril de 2024, de la Dirección General de FONATEL, con el análisis de las observaciones realizadas por el MICITT a través del oficio MICITT-DEMT-OF-002-2024 del 19 de marzo de 2024 al perfilamiento elaborado para la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2.-----
- II. Dar el visto bueno para la realización de la audiencia precartel relacionada con la atención de los Territorios Indígenas identificados como Grupo 2 de acuerdo con los ajustes realizados a partir de los aportes del MICITT y la instrucción dada por el Consejo previamente mediante el Acuerdo 006-057-2023 del 21 de setiembre del 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**3.5. Solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).**

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, para atender la solicitud de visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).-----

Para analizar la propuesta, se conocen los siguientes oficios:-----

- a) FIDOP\_2024\_5\_824, del 09 de mayo de 2024 y FIDOP\_2024\_3\_483, del 13 de marzo del 2024 y sus anexos, mediante los cuales el Banco de Costa Rica remite a SUTEL, para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.-----
- b) Oficio 03604-SUTEL-DGF-2024, del 10 de mayo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe del análisis de los oficios del Banco Fiduciario FIDOP\_2024\_5\_824 y FIDOP\_2024\_3\_483, a que se refiere el numeral anterior.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** *Continuamos con el siguiente punto, que es el punto 4.5., solicitud de visto bueno para la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045-*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

8000001, promovida por el Fideicomiso de la gestión de proyectos y programas del FONATEL. Adelante, don Adrián.-----

**Adrián Mazón:** Muchas gracias. Sí, en este caso es la adjudicación de la unidad de gestión para el Programa Hogares Conectados.-----

También algunos antecedentes. En la ejecución de la orden de la Contraloría, que se dio principalmente durante el año 2022, tenemos que recordar que en algún momento nos quedamos sin unidad de gestión para el Programa Hogares Conectados.-----

Temporalmente, la Dirección asumió la operativa del programa. Eso nos conllevó atrasos en algunos procesamientos de liquidaciones y en procesos con operadores.-----

Con la entrada en diciembre del 2022 del Banco de Costa Rica, de las primeras acciones que tomó el Banco de Costa Rica fue de promover una contratación por emergencia de una unidad de gestión para el Programa Hogares Conectados, que se hizo sobre la base del contrato anterior con Price Waterhouse Coopers Consultores, S.R.L., que en el Banco Nacional en su momento no había querido continuar.-----

Esa es la que tenemos ahora, durante el año 2023 y lo que llevamos de 2024 en ejecución, pero sí se tenía que promover una contratación ya por los canales ordinarios, Era además una contratación por un tiempo acotado. Le queda este año a la de emergencia de vigencia.-

La propuesta de contratación en su momento el Consejo la conoció, dio el visto bueno para iniciarse y aquí lo que tenemos ya es el análisis de las ofertas, para considerar darle el visto bueno al informe de adjudicación que remite el Banco, quien finalmente adjudica es el Banco.-----

Eso está escrito en los antecedentes. Nosotros recibimos el informe por parte del Banco y lo que traemos aquí para consideración de ustedes, es nuestro propio análisis. En este proceso se recibieron 5 ofertas: de Proyza, S. A., Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., Consorcio SPC-NAE, Consorcio Lead-Calymayor y Ernst & Young.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*La recomendación del Banco y con la cual coincide la Dirección General de FONATEL es adjudicar el consorcio SPC-NAE, quien presenta la oferta con menor monto de 1.429.320 dólares, recordando que es un contrato por 2 años, prorrogable 2 años más.-----*

*Los requisitos de admisibilidad en este caso fueron cumplidos por las 5 empresas, tanto Proyza, S. A., Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., Consorcio SPC-NAE, Consorcio Lead-Calymayor y Ernst & Young. Eso les permitía seguir a la siguiente etapa, que era analizar los requisitos del personal, que tenía unos requisitos que cumplir.-----*

*De ese análisis, únicamente PWC, el consorcio SPC-NAE y Lead cumplen esos requisitos, descartándose a Proyza y el consorcio Lead-Calymayor.-----*

*Con la aplicación de los criterios de evaluación, que era cumpliendo los requisitos establecidos tanto de admisibilidad como del personal, en el 100% de los criterios de evaluación era por precio y en este caso, la oferta de menor precio es SCP NAE.-----*

*Se incluye un estudio de razonabilidad de precios, donde se concluye que las ofertas presentadas son razonables, de acuerdo también con los estudios que previamente el Banco había hecho de mercado y sobre esa base, la recomendación es dar por recibido el oficio FIDOP\_2024\_5\_824, con el cual nos remite la recomendación de adjudicación para esta unidad de gestión; dar por recibido el informe de la Dirección General de FONATEL, con el cual se hace el análisis del proceso que sigue el Banco y en este caso, se recomienda dar el visto bueno a la adjudicación al Consorcio SPS-NAE; instruir al Banco de Costa Rica para que continúe con los trámites de adjudicación correspondientes y mantener a la Sutel informada de los hechos.-----*

*Es un contrato de varios años, es atractivo y es muy probable que sobre la adjudicación, los otros oferentes presenten sus recursos y con eso buscaríamos que el Banco nos mantenga informados del desarrollo de esto. Gracias.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*CinthyA Arias: Nada más iba a pedir un pequeño ajuste en el acuerdo, ¿lo ven en pantalla, lo que estoy proyectando?-----*

*Sería bueno, nada más para saber lo que estamos votando, tal como indicó don Adrián, los puntos 1, 2 y 3 del acuerdo, que dan cuenta de que se reciben los documentos, el documento del fideicomiso, en el cual viene la recomendación; en el segundo punto, el análisis que hace la DGF sobre esa recomendación que ya nos ha indicado Adrián, que la Dirección de General de FONATEL lo comparte; darle el visto bueno a la recomendación del Banco, para que continúe con este proceso de una adjudicación por un monto por 2 años, como nos lo decía Adrián, que es un plazo acotado.-----*

*Instruir al Banco para que continúe con los trámites de adjudicación y nada más sería en el punto 5, agregar o instruir al Banco o pegar el punto 4 con el 5, como gusten, pero quedaba como en el aire a quién le pedíamos que nos mantenga informados sobre los hechos relevantes y finalmente, notificar al Banco el presente acuerdo del Consejo.-----*

*Entonces, por las razones antes señaladas y para proceder lo antes posible con este acuerdo, estaríamos solicitando la firmeza.-----*

*De acuerdo, si no hay observaciones, entonces continuamos con el siguiente punto de la sesión.-----*

*Adrián Mazón: ¿Me deja hacer un comentario?-----*

*CinthyA Arias: Sí, adelante.-----*

*Adrián Mazón: Nada más para tenerlo presente, porque probablemente en estos días les haré la solicitud, ya recibimos un informe del Banco para el concurso de la otra unidad de gestión se vencía, que es la unidad de gestión 3.-----*

*Esa es una re-adjudicación, ya ustedes habían adjudicado, la Contraloría anuló esa adjudicación, pidió rehacer el estudio, ya el Banco volvió a hacer el estudio, ya nos lo*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*presentó y nos corren unos plazos; entonces probablemente si no es hoy, mañana les estoy remitiendo los documentos y ojalá lo pudieran considerar antes del 21 de mayo.-----*

***Cintha Arias:** Lo podemos considerar en el orden del día de mañana en 8, si le parece, antes del 21 de mayo.-----*

***Adrián Mazón:** Sí, 21 es martes.-----*

***Cintha Arias:** Martes, entonces tendríamos que valorar una sesión extraordinaria. Lo consideramos y conversamos, Adrián, de acuerdo.-----*

***Adrián Mazón:** De acuerdo, gracias.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 011-007-2024**

1. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015 acordó aprobar la Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados, mediante el cual se pretende “...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...”, para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

2. El Programa Hogares Conectados, se encuentra incluido dentro de la Política Pública (PNDT). La ejecución de dicho Programa, tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:-----
  - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.-----
  - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.-----
  - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.-----
  - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.-----
3. Inicialmente, este programa contenía, únicamente, un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio a Internet fijo y

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios.-----

4. El 12 de febrero de 2016, el Banco Nacional en su condición de antiguo Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 016-2016 promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.-----
5. La adjudicación del Concurso N° 016-2016 recayó a favor de la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L.-----
6. El contrato para formalizar la adjudicación del Concurso 016-2016 fue suscrito entre el Banco Nacional y la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el 14 de setiembre de 2016.-----
7. La Cláusula Décima Séptima del contrato relacionada con el *Plazo del Contrato* establece que la vigencia del contrato es de *“...tres años, prorrogable por una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”*-----
8. El 14 de setiembre de 2019 se prorrogó el contrato por un plazo de 3 años adicionales.-----
9. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:-----

*“1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.-----*

*2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDDT.-----*

*3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”-----*

En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre la Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDDT 2015-2021.-----

Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:-----

- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.-----
  - El período de subsidio es por 3 años y no 5.-----
  - El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.
- 10.** Mediante el acuerdo 023-062-2022 tomado en la sesión ordinaria 062-2022 del 8 de setiembre de 2022, debidamente notificado mediante el oficio 08196-SUTEL-SCS-2022 del 12 de setiembre de 2022, el Consejo de la SUTEL decidió, en atención a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, ampliar el contrato de la Unidad de Gestión de Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., por un periodo de 2 años adicionales.-----
- 11.** El 18 de noviembre del 2022, la SUTEL y el BCR suscribieron la versión refrendada del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL en donde se definen los lineamientos y las obligaciones para ambas partes, derivadas de la adjudicación del concurso denominado “*Contratación de un banco del estado para la constitución de un fideicomiso de administración para la gestión de los recursos, programas y proyectos que se ejecuten con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL)*”.-----
- 12.** El 21 de diciembre de 2022, mediante oficio 23090 (DCA-3239), la Contraloría General de la República refrendó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE FONATEL, contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el BCR para la contratación de un fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL.-----
- 13.** Ante el vencimiento del contrato de la Unidad de Gestión de Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP-2022-12-

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

1401 del 28 de diciembre de 2022, remitió a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el borrador de cartel para llevar a cabo por medio del proceso de contratación directa por urgencia, la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.-----

- 14.** Mediante el oficio 11273-SUTEL-DGF-2022 del 29 de diciembre de 2022, la Dirección General de Fonatel le otorgó el respectivo visto bueno al borrador de cartel para llevar a cabo por medio del proceso de contratación directa por urgencia, la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”*. En dicho oficio, también se indicó lo siguiente:-----

*“(..)*

*Se considera conveniente que esta contratación de urgencia sea únicamente por un año, con el fin de que en este tiempo, el Fiduciario definida un proceso de contratación ordinario para dos Unidades de Gestión (UG2 y UG3) que vencerán en ese periodo, en los que se procure la reducción de costos y la eficiencia en el uso de los recursos del fondo, así como atender mejoras que se identifiquen como parte de la operativas de los programas y proyectos...”* (El resaltado es propio)-----

- 15.** El 29 de diciembre de 2022, el Banco Fiduciario publicó el proceso para la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022 para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados (PHC) del Fideicomiso de Gestión Financiera de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.-----

- 16.** La adjudicación de la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022 recayó a favor de la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

17. El contrato para formalizar la adjudicación de la contratación directa por urgencia CU-FONATEL-01-2022, fue suscrito entre el Banco Fiduciario y la empresa Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L., el 21 de enero de 2023.-----
18. En atención a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA TERCERA del contrato suscrito entre las partes relacionada con el PLAZO DEL CONTRATO, se tiene que el plazo de vigencia del contrato es de *“UN AÑO, prorrogable bimensualmente hasta por un año adicional, si no se ha logrado concluir el concurso ordinario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión”*.-----
19. El segundo proyecto del PHC registró 59 397 hogares con subsidio para la adquisición de Internet. Esta cifra de hogares beneficiados corresponde a un 59% de avance en el cumplimiento de la meta 7 del PNDT 2022-2027 que todavía se encuentra en ejecución.-----
20. Mediante el oficio FIDOP-2023-8-1414 del 1 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario presentó ante la Dirección General de Fonatel, la respectiva solicitud de visto bueno de la versión final del pliego de condiciones para la licitación mayor LMAY-FONATEL-08-2023 promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*.-----
21. Mediante correo electrónico del 5 de setiembre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario que se incorporaran unos cambios en el borrador de pliego de condiciones enviado por medio del oficio FIDOP-2023-8-1414.-----
22. Mediante correo electrónico del 6 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.-----
23. Mediante correo electrónico del 11 de setiembre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario que se incorporaran unos cambios en el borrador

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

de pliego de condiciones enviado por medio del correo electrónico del 6 de setiembre de 2023.-----

- 24. Mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.-----
- 25. Mediante reunión sostenida entre representantes del Banco Fiduciario y la SUTEL, se llevaron a cabo varias modificaciones al borrador del pliego de condiciones.-----
- 26. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_10\_1683 del 11 de octubre de 2023, el Banco Fiduciario remite a la Dirección General de Fonatel el pliego de condiciones ajustado.
- 27. Mediante el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023 del 23 de octubre de 2023, la Dirección General de Fonatel le solicita al Consejo de la SUTEL la respectiva aprobación al pliego de condiciones para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*.-----
- 28. Mediante el acuerdo 010-064-2023 tomado en la sesión extraordinaria 064-2023 del 23 de octubre de 2023, debidamente notificado mediante el oficio 09001-SUTEL-SCS-2023 del 24 de octubre de 2023, el Consejo de la SUTEL decidió lo siguiente:-----

*“(...)*

*1. Dar por recibido el oficio FIDOP-2023-8-1414 del 1 de setiembre de 2023 y el oficio FIDOP-2023-10- 1683 del 11 de octubre de 2023, mediante los cuales el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, el cartel de la licitación mayor LMAY-FONATEL-08-2023 promovida para la “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”. -----*

*2. Dar por recibido el oficio 08936-SUTEL-DGF-2023 del 23 de octubre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo para su*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*respectivo visto bueno, el cartel remitido por el Fiduciario para la contratación de una nueva Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados.-----*

*3. Dar el visto bueno al cartel de licitación remitido por el Banco Fiduciario mediante el oficio FIDOP-2023- 8-1414 del 1 de setiembre de 2023 y el oficio FIDOP-2023-10-1683 del 11 de octubre de 2023, e instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la contratación de la Unidad de Gestión según las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento y que proceda a incluir dentro del Sistema de Compras Públicas la respectiva decisión inicial y documentación que corresponda.-----*

*4. Informar que, en caso de considerarlo necesario, el Banco Fiduciario lleve a cabo el proceso de audiencia pública y ejecute los cambios al pliego de condiciones que se puedan derivar de las observaciones que se presenten en dicha audiencia.-----*

*5. Dejar establecido que una vez que se cuente con la nueva Unidad de Gestión y llevado a cabo el proceso de transición entre Unidades de Gestión, se proceda a finiquitar el contrato de la Contratación CU-FONATEL-01-2022.-----*

*6. Mantener informada a la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el avance del proceso de contratación respectivo.-----*

*7. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo.”-----*

**29.** La respectiva publicación del proceso 2023LY-000002-0045800001 para la “Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL” se publicó en el Sistema de Compras Públicas (SICOP) el 27 de noviembre de 2023.-----

**30.** La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 01 de febrero de 2024 y al proceso se presentaron cinco (5) oferentes según el siguiente detalle:-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA (por la totalidad del plazo de 2 años del contrato con los precios mejorados)
Proyza S.A.	US\$ 1.510.975,92
Price Waterhouse Coopers Consultores S.R.L.	US\$ 1.495.952,64
Consorcio SPC-NAE	US\$ 1.429.320
Consorcio Lead – Calymayor	US\$ 1.495.999,92
Ernst & Young S.A.	US\$ 1.452.323,38944

31. Mediante el oficio FIDOP\_2023\_3\_483 del 13 de marzo de 2024, el Banco Fiduciario remitió el respectivo *“Informe de Recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001 – Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*, para su respectivo visto bueno por parte de la SUTEL.-----
32. Mediante el oficio 02848-SUTEL-DGF-2024 del 19 de abril de 2024, la Dirección General de Fonatel le solicitó al Banco Fiduciario la revisión del estudio técnico emitido mediante el oficio FIDOP\_2023\_3\_483 del 13 de marzo de 2024.-----
33. Mediante el oficio FIDOP\_2024\_5\_824 del 9 de mayo de 2024 y sus anexos, el Banco Fiduciario remitió el respectivo *“Informe de Recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001 – Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados”*, para su respectivo visto bueno por parte de la SUTEL.-----
34. Mediante el oficio 03604-SUTEL-DGF-2024 del 10 de mayo de 2024, la Dirección General de Fonatel llevó a cabo un análisis de la recomendación de adjudicación remitida por el Banco Fiduciario y le solicita al Consejo el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”.*-----

35. El proceso de contratación de la Unidad de Gestión No. 2 se lleva a cabo en atención a lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.-----
36. En atención a lo establecido en el inciso A. *Conformación de las Unidades de Gestión de la Cláusula 21.- De las Unidades de Gestión* del contrato de Fideicomiso de Fonatel suscrito entre la SUTEL y el Banco de Costa Rica, el Fideicomitente tiene la obligación de otorgar el respectivo visto bueno a la recomendación de adjudicación de las contrataciones de las Unidades de Gestión.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido los oficios FIDOP\_2024\_5\_824 del 9 de mayo de 2024 y FIDOP\_2024\_3\_483 del 13 de marzo de 2024 y sus anexos, mediante los cuales el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”*.
2. Dar por recibido el oficio 03604-SUTEL-DGF-2024 del 10 de mayo de 2024 de la Dirección General de Fonatel, mediante el cual se lleva a cabo un análisis de los oficios del Banco Fiduciario FIDOP\_2024\_5\_824 del 9 de mayo de 2024 y FIDOP\_2024\_3\_483 del 13 de marzo de 2024 y sus anexos, mediante los cuales el Banco de Costa Rica le remite a la SUTEL para su respectivo visto bueno, la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, 

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

promovida por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”* y en el que se recomienda al Consejo dar el visto bueno a la propuesta del Banco para adjudicar la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001.-----

3. Dar el visto bueno a la recomendación emitida por el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, para que se continúe con el proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2023LY-000002-0045800001, promovida para la *“Contratación de servicios profesionales de una Unidad de Gestión para el Programa Hogares Conectados del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL”*, según el siguiente detalle:-----

Número de Concurso	Oferente Recomendado	Monto total ofertado por los dos años de vigencia del contrato
2023LY-000002-0045800001	Consorcio SPC – NAE	US\$ 1.429.320

4. Instruir al Banco de Costa Rica, para que continúe con los trámites de adjudicación correspondientes y a mantener a la SUTEL informada de los hechos relevantes de este proceso, hasta concretar la firma del contrato, como resultado de la adjudicación.
5. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo del Consejo de la SUTEL.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**3.6. Resultados de auditoría externa al fideicomiso, periodos 2022 (solo 10 días comprendidos entre el 21 de diciembre al 31 de ese mes) y el periodo completo a diciembre 2023.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, sobre los resultados de la auditoría externa aplicada al fideicomiso durante los periodos 2022 y 2023.-----

Sobre este asunto, se conoce el oficio 02512-SUTEL-DGF-2024, del 04 de abril del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe realizado en el cual se presenta el análisis y resumen de los resultados presentados por la auditoría externa en los Informes auditados periodo 2022 (solo 10 días de ese periodo del 21 al 31 de diciembre) y diciembre 2023.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Cinthyia Arias: Bueno, tenemos el punto 4.6, el último de la Dirección General de FONATEL, que son los resultados de la auditoría externa del fideicomiso periodo 22, los 10 meses comprendidos entre el 21 de diciembre y el 31 de ese mes y el período completo del 2023. Entonces don Adrián, favor presentar el tema.-----*

*Adrián Mazón: Como bien indica doña Cinthya, en este caso, con el informe 02512-SUTEL-DGF-2024, se presenta el informe de estados financieros auditados.-----*

*En este caso, hay que recordar que el refrendo al nuevo fideicomiso se dio un 21 de diciembre del 2022 y en esos días ya hicimos algunas acciones con el nuevo fideicomiso, sobre todo un traslado de recursos que en su momento urgía.-----*

*De ahí que esta auditoría contemple esos 10 días del final del año 2022 y la auditoría correspondiente al periodo 2023.-----*

*En este caso, la presentación de este informe está contemplada en el contrato que fue refrendado, les establece que el Banco debe hacer esta auditoría externa y es parte de lo*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, aunque el fondo debe ser auditado también externamente.-----

Para esto, el propio Banco tramitó una contratación en que fue adjudicado el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados, Sociedad Anónima y este Despacho entrega en su informe, que se remite adjunto al oficio de la Dirección General de FONATEL, con la respectiva Carta de Gerencia.-----

En este caso, para ambos periodos, el periodo de 10 días del 2022 y todo el periodo 2023, indica el despacho auditor que: "...en nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del fideicomiso de gestión financiera y de los proyectos y programas de FONATEL, en un caso al 31 de diciembre 2022, en el otro, al 31 de diciembre del 2023, así como a los resultados de sus operaciones. Así como a los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el período terminado en dicha fecha, de conformidad con las NIF.-----

Esto es el principal resultado para nosotros del informe de auditoría. Remite también 2 Cartas de Gerencia, la ICG 1-2022 y la ICG-1-2023.-----

En la 2022 no hay ningún hallazgo ni tema de seguimiento. En la del 2023, únicamente un tema de valoración de las inversiones.-----

El Banco no registra, o en algunos casos no ha registrado cómo el cambio de valoración de algunas inversiones se tiene que reflejar en el patrimonio, en una diferencia de 4 millones que, insisto, es a nivel de ese seguimiento, presenta un nivel de riesgo bajo y lo que pide es que se tomen las medidas para que eso se actualice.-----

Ya el Banco hizo su plan de acción, que lo comunicó el 25 de marzo, donde indica como eso es reflejo de inversiones tanto en colones y en dólares y que hay una diferencia por el por el tipo de cambio, tanto en el histórico como el actualizado y que el fideicomiso acoge

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*la recomendación y va a continuar haciendo el ajuste que indica el auditor. Es algo sobre lo que la Dirección también dará seguimiento y a partir de esto, la Carta de Gerencia no muestra ningún otro adjunto que requiera de seguimiento y se está cumpliendo con lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----*

*De ahí que la recomendación es dar por recibido el oficio 02512 de la Dirección de FONATEL, con el cual se remiten los informes de estados financieros auditados y las cartas de gerencia; dar por recibidos los estados financieros al 31 de diciembre del 2022 y la opinión de los auditores también al 31 de diciembre del 2023 y ambas cartas de gerencia y autorizar a la Dirección de Fontal a anexar los estados financieros auditados en los informes de rendición de cuentas, así como publicarlo en la página web de la Sutel y notificar el acuerdo a la Contraloría, al MICITT, a la Dirección General de Operaciones, al Banco de Costa Rica y el Comité de Vigilancia y enviarlo al expediente. Gracias.-----*

**Cinthy Arias:** *De acuerdo. ¿Hay observaciones sobre el tema? Don Rodolfo adelante.---*

**Rodolfo González:** *Una pregunta de rigor. Es que los estados financieros están auditados, la parte parcial, los 10 días entre el 21 de diciembre al 31 de diciembre de ese mes.-----*

*La pregunta es, ¿qué sucedió con el resto del periodo, con la auditoría por el resto del periodo, la parte que quedó al descubierto?-----*

**Adrián Mazón:** *Ya esa la había entregado el Banco de Nacional de Costa Rica don Rodolfo y ya el Consejo la había conocido el periodo 2022, excepto esos 10 días.-----*

**Rodolfo González:** *Perfecto, esa era mi duda, muchas gracias.-----*

**Adrián Mazón:** *Con todo gusto.-----*

**Cinthy Arias:** *Sí, gracias. Nos faltó mencionar al inicio las razones de este plazo que cubre esta auditoría, pero entonces procederíamos a la votación de este acuerdo que Adrián proyecta con estos 6 puntos y si no hay observaciones, solicitamos también la firmeza.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Aprobado en firme, de acuerdo. Muchas gracias, don Adrián”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02512-SUTEL-DGF-2024, del 04 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 012-007-2024**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Que mediante el oficio 02512-SUTEL-DGF-2024 de fecha 04 de abril 2024, la Dirección General de FONATEL presenta el informe sobre el análisis y resumen de los resultados presentados por la auditoría externa en los Informes auditados y Cartas de Gerencia ICG 1-2022 y 1-2023 del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, remitidos por el Fiduciario BCR mediante oficio FIDOP\_2024\_3\_561 de fecha 25 de marzo de 2024 (NI-04106-2024).-----
2. Que los informes de la Auditoría externa financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, correspondientes 31 de diciembre 2022 (solo 10 días de ese periodo del 21 al 31 de diciembre) y al periodo terminado 31 de diciembre 2023, incluyen:-----
  - a. Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2022 del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL: el cual indica que dichos estados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de diciembre del 2022, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----
- b. Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2023 del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL: los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de diciembre del 2023, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----
- c. Cartas de gerencia de la auditoría financiera ICG 1-2022 y ICG 1-2023: donde se exponen observaciones los procedimientos de evaluación de control interno y pruebas sustantivas de auditoría, aplicadas durante el proceso de auditoría del Fideicomiso, así como los resultados obtenidos para el periodo 2022 y diciembre 2023.-----
3. Que los informes auditados al 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre 2023, presentan de forma razonable, en todos los aspectos significativos, la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL.-----
4. Que la Carta de Gerencia CG-1-2022, no muestra ningún asunto que requiera seguimiento por parte de la Administración.-----
5. Que la Dirección General de FONATEL estará dando seguimiento al plan de acción propuesto por el Fiduciario BCR en el oficio FIDOP\_2024\_3\_561 de fecha 25 de marzo de 2024, para corregir el único asunto indicado en la Carta a la Gerencia CG 1-2023, en su apartado c) Inversiones, el cual indica “...*existe una diferencia entre el saldo del activo y patrimonio de la valoración de las inversiones con cambios en el ORI*”.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

6. Que se atiende lo establecido en el artículo 40 “Rendición de cuentas de FONATEL”, en cuanto a:-----

“(…)

Anualmente, FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.”-----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:**

1. Dar por recibido el oficio 02512-SUTEL-DGF-2024 mediante el cual se presenta el informe realizado por la Dirección General en el cual se presenta el análisis y resumen de los resultados presentados por la auditoría externa en los Informes auditados periodo 2022 (solo 10 días de ese periodo del 21 al 31 de diciembre) y diciembre 2023.-----
2. Dar por recibidos los informes de auditoría presentados por el Banco de Costa Rica como Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL, mediante oficio FIDOP\_2024\_3\_561 de fecha 25 de marzo de 2024 (NI-04106-2024), que incluyen:-----
  - a) Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2022 del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL: el cual indica que dichos estados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de diciembre del 2022, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- b) Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre del 2023 del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL: los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL, al 31 de diciembre del 2023, así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).-----
- c) Cartas de gerencia de la auditoría financiera ICG 1-2022 y ICG 1-2023: donde se exponen observaciones los procedimientos de evaluación de control interno y pruebas sustantivas de auditoría, aplicadas durante el proceso de auditoría del Fideicomiso, así como los resultados obtenidos para el periodo 2022 y diciembre 2023.-----
- 3. Autorizar a la Dirección General de FONATEL a anexar los estados financieros auditados del Fideicomiso de Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de FONATEL en los informes de rendición de cuentas. Asimismo, autorizar su publicación en la página web de la Institución a fin de fortalecer la transparencia de la entidad.----
- 4. Notificar el acuerdo adoptado a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, a Dirección General de Operaciones de la Sutel y al Banco de Costa Rica y su Comité de Vigilancia.-----
- 5. Adjuntar al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

#### **5.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Coasin Costa Rica, S. A.**

***Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización recibida de la empresa Coasin Costa Rica, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01131-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024, mediante el cual esa Dirección expone el criterio técnico correspondiente a la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 13 de diciembre del 2023, tal y como consta en el expediente C0900-STT-AUT-01463-2023, por la empresa Coasin Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-079786.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

***“Cinthya Arias:*** *Muchas gracias don Walther, vamos entonces a conocer el punto 5.1 del orden del día de hoy, que corresponde a un informe técnico de recomendación sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa Coasin, Costa Rica, S. A. Adelante don Walther.*-----

***Walther Herrera:*** *Mediante el oficio 01131-SUTEL-DGM-2024, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones presentada por la empresa Coasim.*-----

*La empresa Coasim, el 13 de diciembre del 2023, mediante el escrito que ingresó con el NI 15045-2023, presentó a esta Superintendencia una solicitud de título habilitante para*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*brindar servicios de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual, nivel 1, a nivel nacional.-----*

*Después de haber recibido la información requerida para este tipo de solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo de Sutel autorizar a la empresa Coasin Costa Rica Sociedad Anónima para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual, nivel 1, a nivel nacional, al amparo de la legislación vigente, previo cumplimiento de la reglamentación.----*

*Se recomienda apercibir a la empresa Coasin que deberá cumplir con los reglamentos y acceso e interconexión y cumplir con lo requerido en la legislación como tal y se recomienda al Consejo también inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*Solamente, en firme, por favor, por ser una autorización.-----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, tal vez nada más recordar, cuando es un operador móvil virtual tipo 1, es el que terceriza todo el tema de la facturación, básicamente.-----*

**Walther Herrera:** *Sí señora, no hay acceso a las radio bases, ni hay acceso tampoco a la central del operador.-----*

**Cinthy Arias:** *De acuerdo, ¿alguna pregunta por parte de los señores de Miembros del Consejo?-----*

**Carlos Watson:** *No de mi parte.-----*

**Cinthy Arias:** *De acuerdo. Entonces someteríamos a aprobación en firme la autorización de la empresa Coasim”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01131-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 013-007-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 01131-SUTEL-DGM-2024, del 14 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 13 de diciembre del 2023, tal y como consta en el expediente C0900-STT-AUT-01463-2023, por la empresa Coasin Costa Rica, S. A.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-037-2024**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA COASIN COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0900-STT-AUT-01463-2023**

**RESULTANDO:**

- 1. Que, en fecha del 13 de diciembre del 2023, **COASIN**, mediante escrito con número de ingreso NI-15045-2023, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional (visibles en folios 2 al 48 del expediente administrativo).-----
- 2. Que, mediante oficio 00316-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 12 de enero del 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, previno a **COASIN**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos y financieros, conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (visible a folios 54 al 56 del expediente administrativo).-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

3. Que, mediante escrito sin número (NI-00842-2024), recibido con fecha del 24 de enero del 2024, **COASIN** brinda respuesta a lo solicitado en el oficio 00316-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 12 de enero del 2024 (visible a folios 57 al 108 del expediente administrativo).-----
4. Que, mediante oficio 00688-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 26 de enero del 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **COASIN** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 109 al 112 del expediente administrativo).-----
5. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 30 de enero del 2024 mediante documento con número de ingreso NI-01053-2024, se recibe por parte de la empresa **COASIN** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La República con fecha del 30 de enero del 2024. (visible a folios 118 al 120 del expediente administrativo).-----
6. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 02 de febrero del 2024 mediante documento con número de ingreso NI-01232-2024, se recibe por parte de la empresa **COASIN** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°18 con fecha del 31 de enero del 2024.-----
7. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **COASIN**.-----
8. Que mediante oficio 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.-----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.-----*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.--
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----
- “(…)*
- Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que “las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”-----
  
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
  
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----
  
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:-----  
  
*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*  
  
*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----*

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado”*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”-----*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----

**XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.-----

**XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.-----

**XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:-----

*“Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **COASIN** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada por el solicitante.-----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-15045-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----*

*“...El servicio de telecomunicaciones de nuestro interés es una plataforma PTT (Push To Talk) habilitada a través de las redes celulares locales 2G, 3G y 4G. Coasin tiene un convenio firmado con la empresa GRS (Global Radio System) para poder proveer dicho servicio a nivel nacional.-----*

*(...) GRS cuenta con convenios globales con más de 450 operadoras telefónicas a nivel Global y en Costa Rica cuenta con convenios con el ICE y con Claro. Es importante indicar que las conexiones que provee la plataforma GRS se realizan solamente entre terminales especializadas provistas por el mismo fabricante y que Coasin Costa Rica brindaría a sus clientes...”-----*

*De la información suministrada por COASIN se extrae que el servicio que se pretende brindar utilizará las redes de telecomunicaciones para uso de servicios móviles tanto del operador Claro CR Telecomunicaciones (en adelante Claro) como el operador Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) a través de los convenios de itinerancia (roaming) que suscribe la empresa Global Radio System con los operadores de telecomunicaciones Claro e ICE.-----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y con base al análisis de toda la información remitida y resguardada en el expediente administrativo la empresa COASIN brindará el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1.-----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **COASIN** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

*En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-15045-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar el servicio a nivel nacional utilizando la red móvil de los operadores ICE y Claro, según se indica en su solicitud:-----*

*“Cobertura: Se pretende cubrir todo el territorio nacional donde exista cobertura de las redes móviles del ICE y Claro. Asimismo, el servicio permite tener cobertura global de tal forma que cualquier terminal en Costa Rica pueda comunicarse con otra terminal de su mismo grupo en cualquier parte del globo...”-----*

*En relación con el inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-15045-2023), la pretensión por parte de COASIN es iniciar inmediatamente el despliegue de las redes una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de seis meses luego de obtenido el título habilitante según lo indicado por COASIN.-----*

*En esta línea se hace el recordatorio a COASIN que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COASIN** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con el modelo de negocios planteado.-----*

*Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con el número de ingreso NI-15045-2023 del expediente administrativo, donde la empresa presenta las características de los equipos que pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----*

*Los equipos móviles que pretende utilizar COASIN son radios de comunicación de la marca Global Radio System de la serie F los cuales se conectan a la red móvil mediante la utilización de un eSIM. Entre las principales características que poseen y que se extraen de la información suministrada por COASIN están las siguientes:--*

- GPS incorporado.-----*
- Botón SOS para emergencias.-----*
- Capacidad de conectividad mediante redes móviles y Wi-Fi.-----*
- Capacidad de realizar llamadas privadas.-----*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por COASIN resultan suficientes para fundamentar este punto.-----*

**ii. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio como operador móvil virtual nivel 1, , es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden utilizar. En dicho diagrama se aprecia* ▼

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

la forma en que se conectarán los equipos a las redes móviles, así como los equipos que se pretenden utilizar.-----

En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-15045-2023 visto en el expediente administrativo, la empresa **COASIN** muestra el diagrama con la topología de conexión para brindar el servicio a los clientes finales, los cuales se reproducen a continuación:-----



**Figura 2** Diagrama de red. Aportado por COASIN

- iii. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

Según consta en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-15045-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

generales que **COASIN** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional.-----

Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **COASIN** utilizará los convenios de itinerancia que la empresa GRS mantiene con los operadores ICE y Claro los cuales poseen desplegadas redes de telecomunicaciones a nivel nacional.-----

Para la atención al cliente y reporte de averías, **COASIN** indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen en el Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.”-----

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que cumple con los requisitos necesarios, en vista que:-
- a)“COASIN**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-15045-2023, presentó ante la SUTEL una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de telefonía móvil en la

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional (visibles en folios 2 al 48 del expediente administrativo).-----*

**b)***La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).----*

**c)***La empresa solicitante se identificó como **COASIN COSTA RICA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-079786. Su apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Fernando Berrocal Valverde**, portador de la cédula de identidad número 1-0795-0077. Lo anterior fue verificado mediante certificación de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señalaron el correo electrónico [comercial@coasin.co.cr](mailto:comercial@coasin.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones.-----*

*La solicitud fue firmada por el señor **Fernando Berrocal Valverde**, portador de la cédula de identidad número 1-0795-0077, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **COASIN**, visible en el NI-15045-2023 según consta en el expediente administrativo.-----*

**d)***El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **COASIN**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-15045-2023.-----*

**e)***Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público, según consta en el expediente administrativo, **COASIN** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-15045-2023.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

f) La empresa **COASIN COSTA RICA S.A.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 9 de febrero de 2024.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA

Consulta realizada a la fecha 09/02/2024

Nombre	COASIN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES
Situación	

h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa **COASIN**, no se registra como moroso ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias:-----

Fecha y hora de consulta : 09/02/2024 13:44:46

Información			
Identificación:	310107978620	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	COASIN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	23/05/1995
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	26/09/2022

14 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024 la empresa solicitante cumple con la capacidad financiera, por lo que se concluyó que:-----

*“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COASIN**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----*

***i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COASIN** aporta estados financieros debidamente auditados por un contador público autorizado, correspondientes a los dos últimos períodos fiscales terminados en diciembre de 2021 y 2022.-----*

*De acuerdo con la información presentada, **COASIN** obtuvo utilidades negativas a nivel operativo mientras que a nivel de utilidades por ventas fueron positivas, no obstante, este escenario se presenta en el año 2022 y no así para el 2021, en donde los números son en su totalidad positivos, por lo que de las ganancias obtenidas en los años anteriores y a los aportes de capital realizados por los socios le han permitido sostener el patrimonio al año 2022.-----*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Acorde con lo ocurrido con las utilidades, **COASIN** obtuvo, una reducción en su flujo de efectivo, pero que sin embargo se ha mantenido con superávits al cierre del año 2022. Dicha disponibilidad de recursos evidencia que **COASIN** está en capacidad de financiar la inversión asociada a la prestación del servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional cuya autorización ha solicitado a SUTEL. En ese sentido, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder con la aprobación de la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”-----*

**XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, el solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, autorización para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----

**XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.-----

Que la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- XIX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024 para lo cual procede otorgar a **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, autorización para brindar el servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.-----
- XX.** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio 01131-SUTEL-DGM-2024 del 14 de febrero del 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786.-----
- 2.** Otorgar autorización a la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:----
  - Servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional.-----
- 3.** Apercibir a la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien,

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.-----

4. Apercibir a la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.-----
5. Apercibir a la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.-----
6. Apercibir a la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, que deberá cumplir con la respectiva homologación de contratos de usuario final, tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.
7. Indicar al autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, a la empresa COASIN cédula jurídica número 3-101-079786 prestará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de redes inalámbricas que utilizan frecuencias de uso libre en el cantón de Pérez Zeledón en la Provincia de San José.---

8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO.** Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución a nivel nacional.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COASIN**, cédula jurídica número 3-101-079786, estará obligada a:-----

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;-----
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;-----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.-----
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.----
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.-----
- z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.-----

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s):** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**OCTAVO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-

**NOVENO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción,

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO: Documentos para inspecciones:** el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar esta resolución a la empresa **COASIN** cédula jurídica número 3-101-079786 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico [comercial@coasin.co.cr](mailto:comercial@coasin.co.cr) -----

**DECIMO TERCERO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Datos	Detalle
<b>Nombre del autorizado:</b>	<b>COASIN COSTA RICA S.A..</b>
<b>Cédula de identidad:</b>	cédula jurídica número 3-101-079786
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:comercial@coasin.co.cr">comercial@coasin.co.cr</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	<b>C0900-STT-AUT-01463-2023</b>
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
<b>Tipo de Red</b>	Red pública
<b>Servicios Habilitados</b>	Servicio de telefonía móvil en la modalidad de operador móvil virtual nivel 1 a nivel nacional
<b>Zona de Cobertura:</b>	Nivel Nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre solicitud de autorización presentada por la empresa Corporación Alfa Cetus, S. R. L.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de autorización presentada por la Corporación Alfa Cetus, S. R. L.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01418-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 13 de octubre de 2023, tal y como consta en el expediente C0897-STT-AUT-01245-2023, por la empresa CORPORACIÓN ALFA CETUS, S.R.L. en adelante ALFA CETUS, cédula jurídica número 3-102-872562.-----

Seguidamente la explicación de este asunto.-----

**“Cinthy Arias:** *Continuamos entonces con el punto 5.2, que es también una solicitud de autorización, en este caso presentada por la corporación Alfa Cetus, S. R. L. Adelante don Walther.*-----

**Walther Herrera:** *Gracias, como dice la señora Presidenta, mediante el oficio 01418-SUTEL-DGM-2024, se presenta el informe técnico jurídico sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa corporación Alfa Cetus, S. R. L.*-----



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En fecha del 13 de octubre, la empresa mediante escrito que ingresó a esta Superintendencia, el 12317-2023, presentó a esta Superintendencia la solicitud para la autorización de servicios de telecomunicaciones para ser acreedor de un título habilitante para brindar servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IPTV, por medio de redes inalámbricas, en el cantón de Osa, en la provincia de Puntarenas.-----*

*De igual forma que todos estos casos, se siguió con los procedimientos y los reglamentos establecidos por esta Superintendencia para estas autorizaciones y al final, se le está recomendando al Consejo de Sutel autorizar a la empresa corporación Alfa Cetus, S. R. L. para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad de IPTV, por medio de redes inalámbricas del cantón de Osa, en la provincia de Puntarenas, amparado en la legislación vigente y se recomienda apercibir a la empresa que debe cumplir con reglamento de acceso e interconexión y así sucesivamente y se recomienda este Consejo la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*Solamente, cualquier cosa con mucho gusto.-----*

**Cinthy Arias:** *De acuerdo. ¿Preguntas? Entonces sería la aprobación de la autorización de la empresa Alfa Cetus y la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

*En firme, básicamente para no privar al mercado de una alternativa más.-----*

**Carlos Watson:** *En firme.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01418-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 014-007-2024**

- I. Dar por recibido el oficio 01418-SUTEL-DGM-2024, del 23 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de autorización de título habilitante presentada el pasado 13 de octubre de 2023, tal y como consta en el expediente C0897-STT-AUT-01245-2023, por la empresa CORPORACIÓN ALFA CETUS, S.R.L. en adelante ALFA CETUS, cédula jurídica número 3-102-872562.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-038-2024**

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA COORPORACIÓN ALFA CETUS, S.R.L.”**

**C0897-STT-AUT-01245-2023**

**RESULTANDO:**

- 1. Que, en fecha del 13 de octubre de 2023, **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.** en adelante **ALFA CETUS**, con cédula jurídica número 3-102-872562, mediante escrito con número de ingreso NI-12317-2023, presentó ante la Sutel una solicitud de autorización de servicios de telecomunicaciones para ser acreedor de un título habilitante, para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas (visible a folios 2 al 11 del expediente administrativo).-----
- 2. Que, mediante oficio número 08906-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 20 de octubre de 2023, la Dirección General de Mercados (DGM), analizó la solicitud y determinó que la empresa debería ampliar la información remitida a efectos de cumplir con los

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- requisitos establecidos en la RCS-374-2018. (visible a folios 12 al 19 del expediente administrativo).-----
3. Que, mediante correo electrónico remitido por la DGM de fecha del 03 de noviembre de 2023, se le señaló a la empresa **ALFA CETUS**, que el plazo para presentar los requerido por la Administración vence el 06 de noviembre de 2023, NI-13392-2023. (visible a folio 21).-----
  4. Que, mediante oficio 09455-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 06 de noviembre de 2023, según consta en el expediente administrativo, la DGM, previno a **ALFA CETUS**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, legales y financieros conforme lo establecido en el RCS-374-2018. (visible a folios 22 al 29 del expediente administrativo).-----
  5. Que, mediante escrito sin número (NI-00797-2024), recibido con fecha del 23 de enero de 2024 **ALFA CETUS** brindó respuesta parcial a lo solicitado en el oficio 08906-SUTEL-DGM-2023, con fecha del 06 de noviembre de 2023 (visible a folios 66 al 97 del expediente administrativo).-----
  6. Que, en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 00632-SUTEL-DGM-2024 con fecha del 25 de enero de 2024, la Dirección General de Mercados previno a **ALFA CETUS**, a fin de que completara la presentación de requerimientos legales (visible a folios 99 al 102 del expediente administrativo).-----
  7. Que, mediante escrito sin número (NI-01097-2024), recibido el 31 de enero de 2024 **ALFA CETUS** brindó respuesta a lo solicitado en el oficio 00632-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 25 de enero de 2024 (visible a folios 103 al 110 del expediente administrativo).-----
  8. Que, mediante oficio 00893-SUTEL-DGM-2024, con fecha del 05 de febrero de 2024, según consta en el expediente administrativo, la Dirección General de Mercados, notificó a **ALFA CETUS** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Gaceta y en un diario de circulación nacional, según lo requerido en la normativa vigente (visible a folios 111 al 115 del expediente administrativo).-----

9. Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha del 8 de febrero de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-01602-2024, se recibe por parte de la empresa **ALFA CETUS** copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La República con fecha del 08 de febrero de 2024 (visible a folios 116 al 117 del expediente administrativo).-----
10. Que, según consta en el expediente administrativo, 8 de febrero de 2024 mediante documento con número de ingreso NI-01603-2023, se recibe por parte de la empresa **ALFA CETUS** copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°24 con fecha del 08 de febrero de 2024 (visible a folios 118 al 122 del expediente administrativo).-----
11. Que, transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por **ALFA CETUS**.-----
12. Que, mediante oficio número 01418-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero de 2024, la Dirección General de Mercados emitió su informe técnico jurídico respecto a la solicitud de autorización realizada.-----
13. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
  - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*-----
  - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*

*c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”-----*

**II.** Que, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.-

**III.** Que, el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:-----

*“(…) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.”-----*

**IV.** Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que: *“(…) las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)”-----*

**V.** Que, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

**VI.** Que, la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.-----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:---

*“Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.-----*

*Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.-----*

*En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.”-----*

**VIII.** Que, el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“(…) cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.” Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley N°8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.-----*

- IX.** Que, el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”-----*
- X.** Que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.-----

- XI.** Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.-----
  
- XII.** Que, además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la Sutel administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

ser accedida por el público general. -----

**XIII.** Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la Sutel publicará un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la Sutel en la Internet.-----

**XIV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 01418-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero de 2024, la empresa solicitante cumple con la capacidad jurídica, por lo que se concluyó que:-----

**“3.1. Requisitos jurídicos.**

**a)** **ALFA CETUS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escritos con número de ingreso NI-12317-2023, NI-00797-2024 y NI-01097-2024, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas (ver expediente administrativo).-----

**b)** La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).-----

**c)** La empresa solicitante se identificó como **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562. Su apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor **Christian Chacón Vargas**, portador de la cédula de identidad número 1-0974-0815. Lo anterior fue verificado mediante certificación de persona jurídica, según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señaló el correo electrónico

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

[info@corpoalfacetus.com](mailto:info@corpoalfacetus.com) como medio para la recepción de notificaciones (visible a folios 30 al 61 del expediente administrativo).-----

- d) La solicitud fue firmada por el señor **Christian Chacón Vargas**, portador de la cédula de identidad número 1-0974-0815, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **ALFA CETUS**, visible en el NI-14253-2023 (visible a folios 30 al 61 del expediente administrativo).-----
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que su representada, **ALFA CETUS**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el documento con número de ingreso NI-01097-2024 (visible a folios 103 al 110 del expediente administrativo).-----
- f) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público, según consta en el expediente administrativo, **ALFA CETUS** aporta la distribución de su capital social actual visible en el NI-01097-2024 (visible a folios 103 al 110 del expediente administrativo).-----
- g) La empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.** se encuentra registrada como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el 09 de febrero de 2024.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	09/02/2024
Nombre	CORPORACION ALFA CETUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
Lugar de Pago	DESAMPARADOS	
Situación		

**Figura 3.** Estado actual de la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=y0WPv4-GMFfoB3RAEzIIPaSCEY9rJ4ZUPxa803vmz5gQ5tnyb2DY!-700361058>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

09/02/2024  
 15:28:27

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03102872562 registrada por la CCSS a nombre del patrono ... (sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 09/02/2024 8:57:55  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

**Figura 4.** Estado actual de la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.** en el sitio <https://fodesaf.go.cr/gestion de cobros/Consulta patronos morosos.html>

**h) Esta Superintendencia verificó en el procedimiento de autorización que la empresa ALFA CETUS, no se registra como morosa ante las obligaciones**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se constató en el portal de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal a ese momento, que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.-----*

Fecha y hora de consulta : 09/02/2024 15:36:17

Información			
Identificación:	310287256213	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	CORPORACION ALFA CETUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Zona Sur	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	08/03/2023
Tiene información IPJ:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	17/05/2023

**XV.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 01418-SUTEL-DGM-20234 del 23 de febrero de 2024, la solicitante cumple con la **capacidad técnica**, dado que luego de verificar los requisitos correspondientes se concluyó que:-----

**3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **ALFA CETUS** en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.-----*

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento con número de ingreso NI-12317-2023 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:-----*

*“...La presente es saldarles y a la vez iniciar el proceso de Solicitud de Título habilitante, en la prestación de servicios de Televisión por Cable, Televisión Digital e Internet Fibra Óptica.”-----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **ALFA CETUS** brindará los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas.-----*

*De acuerdo con la información aportada, el modelo de negocio planteado por **ALFA CETUS** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones tanto propias como de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:**

*En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-12317-2023 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas, a través de la utilización de redes alámbricas tanto propias como de terceros, según se indica en su solicitud:-----*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*“...La misma Actividad iniciara en La provincia de Puntarenas, cantón de Osa en los distritos de Palmar y Ciudad Cortes.”-----*

*En relación al inicio de la provisión de los servicios de telecomunicaciones solicitados, según se muestra en el cronograma previsto para el despliegue de la red aportado en la solicitud de autorización (NI-12317-2023), la pretensión por parte de **ALFA CETUS** es iniciar inmediatamente el despliegue de las redes una vez se cuente con el título habilitante, el despliegue se realizará en el lapso de tres meses luego de obtenido el título habilitante según lo indicado por **ALFA CETUS**.-----*

*En esta línea se hace el recordatorio a **ALFA CETUS** que, en relación con los acuerdos mayoristas de acceso e interconexión que alcance con terceros operadores o proveedores de redes públicas de telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el Régimen de Acceso e Interconexión establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentarlas para el aval e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**iv. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **ALFA CETUS** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios que solicita y de acuerdo con los modelos de negocios planteados.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-12317-2023 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red pretendida, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.-----*

*El equipo de core que pretende utilizar **ALFA CETUS**, es el router Mikrotik de la serie CCR-1036. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.-----*
- Servicios MPLS y Ethernet.-----*
- Servicios L2VPN, L3VPN, y multicast.-----*
- Paquete de Calidad de Servicio QoS.-----*
- Capacidad de procesamiento de 8 Gbps.-----*

*Así mismo, los equipos que se pretenden utilizar para el establecimiento de la red alámbrica son de la marca Huawei modelo SmartAX MA5800 los cuales soportan redes de fibra óptica pasiva (PON, por sus siglas en ingles), entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:-----*

- Equipo OLT para redes GPON.-----*
- Soporta hasta 4000 servicios para clientes finales.-----*
- Puertos ópticos de distribución de 1 y 10 GE.-----*
- Soporta servicios de datos y video. -----*

*Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos utilizados en redes PON, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **ALFA CETUS** resultan suficientes para fundamentar este punto.*-----

**v. Diagrama de red.**

*En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian los equipos que se pretenden utilizar tanto para la red alámbrica.*-----

*En el documento de solicitud de autorización con número de ingreso NI-00797-2024 visto en el expediente administrativo, la empresa **ALFA CETUS** muestra el diagrama con la topología de conexión para la red alámbrica que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, en dicho diagrama se muestran los equipos OLT mediante los cuales se brindarán los servicios, así como los poblados donde se instalarán, los cuales se reproducen a continuación:*-----

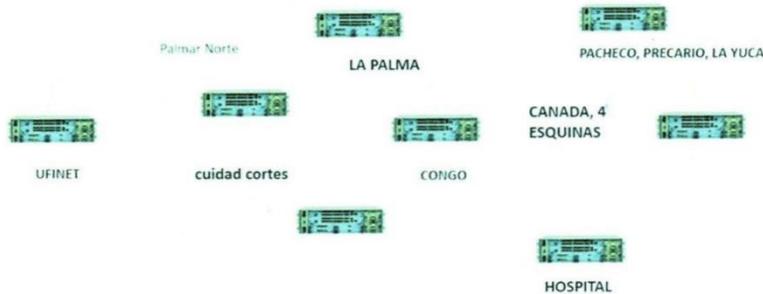


Figura 5. Diagrama de red. Aportado por ALFA CETUS

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- vi. **Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.**

*Según consta en el documento de solicitud de autorización documento con número de ingreso NI-12317-2023 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **ALFA CETUS** contempla en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerá los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas.-----*

*Para brindar este servicio de telecomunicaciones la empresa **ALFA CETUS** contratará el servicio de transporte a un operador mayorista, el cual posee desplegada una red de telecomunicaciones a nivel nacional.--*

*Para la atención al cliente y reporte de averías, **ALFA CETUS** indica que contará con un servicio de atención por medio de correo electrónico, atención telefónica y mensajería instantánea.-----*

*Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL previo al inicio de la prestación comercial de los servicios. Así mismo, como ya se indicó, deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos*

14 de mayo del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024

*que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.-----*

*(...)"*

**XVI.** Que, de acuerdo con el informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados 01418-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero de 2024, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:-----

**“Capacidad Financiera.**

*Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **ALFA CETUS**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.-----*

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.-----**

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **ALFA CETUS** aporta una proyección financiera a*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*tres años de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas, para los cuales ha solicitado autorización a la Sutel.*-----

*La proyección financiera presentada por **ALFA CETUS** comprende los primeros tres años de operación de la empresa, para los cuales proporciona un detalle minucioso de las partidas de ingresos y gastos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones, bajo un supuesto de crecimiento anual de 10 % a partir del segundo año de operación con un crecimiento controlado del gasto, **ALFA CETUS** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación, pues los cálculos concluyen con un VAN positivo. Lo anterior es reflejo de un resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios.*-----

*El hecho de que la proyección se base en el supuesto de que se atenderá un número creciente de clientes a través del tiempo, da como resultado un superávit de efectivo que se estima se incrementará, conforme se consolide la prestación de los servicios. Además, el aporte inicial de recursos por parte de los socios, le permitirían a la empresa proceder a la adquisición de los equipos requeridos para brindar los servicios de telecomunicaciones previstos.*-----

*En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales*

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **ALFA CETUS** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”-----*

- XVII.** Que, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-872562, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones según la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 para prestar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas.-----
- XVIII.** Que, la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-872562, posee las condiciones suficientes (técnicas y económicas) para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.-----
- XIX.** Que, en consecuencia, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que autorice la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-872562, para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar de los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas.-----
- XX.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo,

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.-----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,--

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido y acoger el oficio 01418-SUTEL-DGM-2024 del 23 de febrero de 2024, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-872562.---
- II. Autorizar a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-872562, para operar una red pública de telecomunicaciones y brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas.-----
- III. Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- IV. Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

3-102-872562, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.-----

**V.** Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, que, que, de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la Sutel, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://homologacion.sutel.go.cr/zf\\_ConsultaPublica/Index/bandalibre](http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre) . En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.-----

**VI.** Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales.-----

**VII.** Apercibir a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.-----

**VIII.** Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:-----

**PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas:** La empresa **CORPORACIÓN**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, podrá brindar los servicios autorizados en el cantón de Osa en la Provincia de Puntarenas.-----

**SEGUNDO. Sobre las tarifas:** Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Sutel.-----

**TERCERO. Sobre las obligaciones en particular:** Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, estará obligada a:-----

- a.** Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.-----
- b.** Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c.** Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d.** Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.-----
- f. Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad y en la forma que esta requiera.-----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.-----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.-----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas, sea física o jurídica, que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, para lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>1</sup>.-----
- q. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- r. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----

<sup>1</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

- s. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- t. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.-----
- u. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.-----
- v. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- w. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.-----
- x. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.-----
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**CUARTO. Sobre el canon de regulación:** La empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

**QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel.** Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.-----

**SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones:** En el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.-----

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la Sutel, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la Sutel, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

información. La información en dicho registro será de acceso general público.-----

**SÉTIMO: Sobre la composición accionaria:** De conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio de 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la Sutel la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, deberá presentar ante la Sutel una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la Sutel y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la Sutel 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril de 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.-----

**OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizados:** La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección:** Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la Sutel a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura:** Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I., de acuerdo con lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones:** El titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la Sutel, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Publicar por cuenta de Sutel dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----

**DECIMO TERCERO:** Notificar esta resolución a la empresa **CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-872562, al lugar o medio señalado para dichos efectos, el correo electrónico [info@corpoalfacetus.com](mailto:info@corpoalfacetus.com)-----

**DECIMO CUARTO:** Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>CORPORACIÓN ALFA CETUS S.R.L.</b> , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	Cédula jurídica número 3-102-872562.
<b>Representación Judicial y Extrajudicial:</b>	Christian Chacón Vargas, portador de la cédula de identidad número: 1-0974-0815.
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:info@corpoalfacetus.com">info@corpoalfacetus.com</a>
<b>Número de expediente Sutel</b>	C0897-STT-AUT-01245-2023.
<b>Tipo de título habilitante</b>	Autorización.
<b>Plazo de vigencias y fecha de vencimiento</b>	10 años a partir de la notificación de la presente resolución.
<b>Tipo de Red</b>	Red pública.
<b>Servicios Habilitados</b>	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en la modalidad IP (IPTV) por medio de redes alámbricas.
<b>Zona de Cobertura:</b>	Cantón de Osa, provincia de Puntarenas.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**5.1. Propuesta de cambio de programación en la firma SKY.**

***Ingresa a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de cambio en la programación de la firma SKY.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01048-SUTEL-DGC-2024, del 12 de febrero del 2024, mediante el cual esa Dirección emite el criterio técnico sobre la modificación del nombre de canales en el servicio de televisión por suscripción presentada por la empresa Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY).-----

Seguidamente la exposición de este tema.-----

***“Cinthyá Arias:*** *Continuamos entonces con las propuestas de la Dirección General de Calidad.*-----

*Gracias Glenn por acompañarnos para presentar estos 5 temas de la Dirección General de Calidad.*-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*El primer punto y básicamente la mayoría de los casos que tenemos hoy, con excepción del último son propuestas de cambio de programación.-----*

*El caso del punto 6.1, es una propuesta de cambio de programación en la firma SKY y entonces le doy la palabra a don Glenn, para que nos presente este caso. Adelante Glenn.*

**Glenn Fallas:** *Este es el caso del operador Sky, donde ellos hacen ver que por temas del proveedor de contenidos que utilizan, habría un cambio en la sustitución de los nombres de Fox Sports 3, que pasaría a llamarse ESPN 4 y que ESPN 4 se llamará ESPN 5 y ESPN Extra cambiaría a hacer ESPN 4.-----*

*En este tema es importante considerar que Sutel no está avalando el cambio en la programación, sino más que todo está verificando el cumplimiento del derecho a la información de los usuarios en el evento de un cambio en la programación de sus contratos.*

*Entonces Sutel realiza un proceso de verificación, basados en los artículos 40 del Reglamento de protección a los usuarios y el 45, incisos 1, 4 y 19 de la ley y en el caso de la programación también se aplica el 147 del reglamento a la ley.-----*

*Con base en esta verificación se tiene que SKY cumplió con el derecho de información de los usuarios, desde la perspectiva de que presentó a esta Superintendencia la solicitud como tal, esto se cumple de manera excepcional.-----*

*En este caso, estableció en forma clara y exacta el cambio de las condiciones contractuales, estableció el cumplimiento de la información en cuanto a la publicación de su red social, también dispuso el número gratuito para consultas y presentó la información a los usuarios finales sobre la posibilidad de rescindir sus contratos en caso de estar disconformes con el cambio en los canales y también notificó a los usuarios en su sitio web y en redes sociales sobre el cambio.-----*



**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Entonces tenemos que la recomendación de la Dirección en este caso es que SKY cumplió con el derecho de información y que por ende, recomendamos dar por recibido el oficio, señalar el cambio de los nombres de los canales.-----*

*Según se extrae del oficio, para este caso, SKY cumplió con el derecho de información.--*

*También señalar a Servicios Directos de Satélites que para futuros casos, puede acudir a Sutel, que estamos en la mejor disposición en la Dirección para asesorarlo en este caso, en estos en estos cambios; también que los operadores tienen el deber de presentar pruebas fehaciente de la información que les remiten a los usuarios.-----*

*También se le remite el oficio 0966, con el fin de atender futuros cambios.-----*

*Eso sería y también finalmente, sería dar por finalizado el proceso de fiscalización asociado a este cambio de canales. Entonces ese sería este punto.-----*

**Cinthy Arias:** *De acuerdo. El acuerdo entonces sería el que tienen en este momento en pantalla, que don Glenn ya ha resumido, en donde fundamentalmente por el cumplimiento y la valoración que se ha hecho de las acciones que ha realizado Servicios Directos de Satélite, S. A. (SKY).-----*

*Se da por acreditado que ese proceso ya ha cumplido con el deber de información que está establecido en el artículo 45 de la ley; en ponernos a disposición de la empresa para realizar revisiones previas e informales de los bocetos de comunicación antes de presentarlos a valoración e insistir sobre la necesidad de que siempre presenten prueba fehaciente y suficiente para acreditar esas gestiones.-----*

*Notificar a Servicios Directos de Satélite el oficio de la Dirección General de Calidad y el acuerdo previo sobre futuros casos de recomendaciones.-----*

*Notificar a la Dirección General de Competencia, eso es algo que siempre hacemos con esto, por la trazabilidad que ellos tienen de los procesos de competencia entre operadores.*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*En el último punto, dar por finalizado este proceso de fiscalización del derecho de información.*-----

*Si no tienen observaciones, sería votar en firme el acuerdo a la vista. De acuerdo".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01048-SUTEL-DGC-2024, del 12 de febrero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 015-007-2024**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el oficio número 01048-SUTEL-DGC-2024 del 12 de febrero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre modificación de nombre de canales en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**-----

**SEGUNDO:** Acoger las acciones realizadas por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, en lo relativo al cambio de nombre de canales en el servicio de televisión por suscripción, que será aplicado el próximo **15 de febrero de 2024**, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

**TERCERO:** Señalar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, para futuros casos la Dirección General de Calidad, se encuentra en total disposición de realizar una revisión previa e informal sobre los bocetos de comunicación que se notificaran a los usuarios finales; razón por la cual, se insta al operador a remitir por correo electrónico en un tiempo

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

razonable y proporcional dicha información para enviar las observaciones correspondientes y así agilizar el proceso de verificación.-----

**CUARTO:** Señalar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** que, los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen el deber de presentar prueba fehaciente y suficiente ante esta Superintendencia en las gestiones; razón por la cual, para futuros procesos de modificación contractual que implique o no un cambio de precio, deben hacer la remisión correspondiente. Lo anterior, dado que, no es responsabilidad del Regulador, realizar revisiones de oficio, lo cual se hizo de **forma excepcional** en el presente caso.-----

**QUINTO:** Notificar a **Servicios Directos de Satélite, S. A.** el oficio número 01048-SUTEL-DGC-2024 del 12 de febrero de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

**SEXTO:** Notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 01048-SUTEL-DGC-2024 del 12 de febrero de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**SÉTIMO:** Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por cambio de nombre de canales en el servicio de televisión por suscripción presentada por **Servicios Directos de Satélite, S. A.**, a realizar el **15 de febrero de 2024.**-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**5.2. Propuesta de cambio de programación en la firma Metrocom.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para el cambio de programación de la firma Metrocom.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio número 01608-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad emite el informe sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción brindado por la empresa Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“Glenn Fallas: Este sería el oficio 01608-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo.-----*

*En este caso estamos ante un escenario donde Metrocom hizo el mismo proceso para los cambios de los canales, sin embargo, en este caso a Metrocom se le hicieron algunas prevenciones y de la evaluación del cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de protección al usuario y 140 de la Ley General de Telecomunicaciones, se tiene que Metrocom no cumplió, principalmente no realizó la solicitud previa según el artículo 40.-----*

*En cuanto a la fecha exacta del cambio, sí lo señaló, era el 12 de enero y el 15 de febrero.*

*También el teléfono gratuito, cumplió con haber hecho la publicación. Cumplió también con la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato; sin embargo, los comunicados en el sitio web, el operador nos informó que lo realizó, pero sin embargo, a pesar de la publicación y nosotros haberle hecho un requerimiento con el oficio 0817-SUTEL-DGC-2024, no se acreditó la fecha oportuna de publicación del posteo en el sitio web, que fue uno de los requerimientos específicos que se le realizó y por ende, se tiene un cumplimiento parcial.-----*

*En este sentido, el operador no presentó el boceto para la evaluación previa y no cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Con base en lo anterior, la recomendación sería dar por recibido el oficio 01608 y señalar que Metrocom incumplió con el derecho de información de los usuarios.-----

Señalar a Metrocom que independientemente de la situación en la que se estuviera en su momento por parte de la desintegración del Consejo de Sutel, tenía la obligación de cumplir con la normativa y que ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los numerales 40 y 56 del reglamento.-----

Por ende, recomendamos remitir a la Dirección General de Mercados el incumplimiento del del proveedor y solicitar a la Secretaría notificar a la Dirección de Competencia el oficio 01608, así como dar por finalizado el proceso de verificación. Eso sería?-----

**Cinthy Arias:** Con relación al acuerdo, tal vez yo únicamente cambiarían en el punto tercero, porque ya no es una situación por la que atraviesa Sutel, sino por la situación que en su momento atravesó esta Superintendencia, para que quede claro y para darle la temporalidad al acto y fuera de eso no tengo ninguna otra observación.-----

¿Alguna consulta? Si no hay preguntas ni comentarios, entonces sería aprobar.-----

**Glenn Fallas:** Perdón, sería ponerlo en pasado, verdad, sería, independientemente de la situación por la que atravesó el Consejo.-----

**Cinthy Arias:** Sí, exactamente, solo ese cambio me parece que es pertinente y si están de acuerdo, entonces estaríamos aprobando el acuerdo que está en pantalla, en donde tal como lo indicó don Glenn, se acredita o se señala el incumplimiento por parte de Metrocom en lo que es el proceso de verificación de los bocetos y la acreditación de la fecha de publicación de este comunicado y se traslada el caso a la Dirección General de Mercados, para la valoración de la posible apertura de un procedimiento sancionatorio.-----

Notificar a la Dirección de Competencia, por la necesidad que ellos tienen de conocer todos estos casos y dar por finalizado el proceso de fiscalización.-----

Sería también solicitada la firmeza para cerrar este tema importante.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01608-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 016-007-2024**

**Primero. DAR POR RECIBIDO** el oficio número 01608-SUTEL-DGC-2024 del 1° de marzo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción brindado por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.**-----

**Segundo. SEÑALAR** que la información brindada por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.**, relacionada con la modificación en la programación del servicio de televisión por suscripción, **incumplió** el derecho de información de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los ordinales 11 inciso 28), y el 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, ya que incumplió con el proceso de verificación de los bocetos previos, y además, no acreditó la fecha de publicación del comunicado en su sitio WEB con la antelación establecida en la regulación.-----

**Tercero. SEÑALAR** a **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.** que, independientemente de la situación por la que atravesó esta Superintendencia, respecto al nombramiento de los miembros de este Consejo, los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen la obligación de cumplir con la totalidad de las obligaciones que se encuentran establecidas en la normativa.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**Cuarto. SEÑALAR a Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S.A.** que, ante cualquier modificación contractual, la cual puede implicar o no una modificación de precios, debe cumplir con los procesos establecidos en los numerales 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; razón por la cual, las revisiones previas e informales que hace la Dirección General de Calidad no avalan el cumplimiento del derecho de información a los usuarios finales.-----

**Quinto. REMITIR** a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar la posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, por cuanto: **a)** no brindó información clara, exacta y veraz a los usuarios finales en la **totalidad** de los medios normativos, violentando lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, pues no se acreditó fehacientemente la fecha en la que se realizó la comunicación en el sitio WEB; y, **b)** no cumplió con el proceso de verificación previa de los bocetos, según lo dispone el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-

**Sexto. SOLICITAR** a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 01608-SUTEL-DGC-2024 del 1° de marzo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por este Consejo, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

**Sétimo. DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, sobre la modificación en la programación (diversos canales deportivos)

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

del servicio de televisión por suscripción, presentada por **Comunicaciones Metropolitanas Metrocom, S. A.**, realizada el pasado 15 de febrero de 2024.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.3. Criterio sobre cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción brindado por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el criterio técnico sobre el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción para el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02333-SUTEL-DGC-2024, del 01 de abril del 2024, mediante el cual esa Dirección General de Calidad emite el criterio técnico sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por el Instituto Costarricense de Electricidad, relacionado con la sustitución del canal “TruTV”, por el canal “Adult Swim”.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** *Pasamos al punto 6.3, es el caso del cambio de programación del servicio de televisión por suscripción, en este caso del ICE. Adelante.*-----

**Glenn Fallas:** *Sí, veríamos el oficio 02333-SUTEL-DGC-2024, el cambio en este caso es la sustitución del canal, que se llama denomina Tru TV por el Canal Adult Swin, en el cual el ICE nos solicitó el proceso.*-----

*Se hizo una serie de intercambios de información con el operador. Mediante el oficio 0775-SUTEL-DGC-2024, del 31 de enero, se le solicitó información para aclarar y acreditar la red social a la que habían hecho las publicaciones y la fecha exacta del comunicado.*-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*Se hizo la verificación, como les decía en los casos anteriores, con base en el artículo 40 del Reglamento de protección al usuario, el 147 del reglamento a la ley y con base en estas verificaciones, se tiene que el ICE cumplió con la fecha exacta del cambio, también con la información de los 10 días naturales previos.-----*

*Se tiene también que se verificó que publicara el número gratuito para atención al público.*

*También la información sobre la posibilidad de rescindir el contrato y también se verificó que se publicara la información tanto en el sitio web como en redes sociales, por lo que se tiene que el ICE cumplió a cabalidad con el derecho a la información y por tanto, la recomendación al Consejo sería dar por recibido el oficio 02333 y señalar que en virtud de los comunicados realizados por el ICE, se tiene que cumplió con el derecho de información e igual, que ante cualquier modificación contractual, si el cambio trae consigo un cambio de precios, también debería cumplir con el 56; en este caso es informativo este punto y también notificar este oficio, para que tomen en cuenta las verificaciones que se hacen para futuras solicitudes; notificar a la Dirección General de Competencia y dar por finalizado el proceso de verificación.-----*

*En eso sería, señores, en este caso.-----*

**Cintha Arias:** *De acuerdo. Según eso, entonces estaríamos solicitando votar este acuerdo que tienen a la vista y si no hay consultas o preguntas, lo sometería a votación, también en firme, para concluir el proceso.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02333-SUTEL-DGC-2024, del 01 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**ACUERDO 017-007-2024**

1. **DAR POR RECIBIDO** el oficio número 02333-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** relacionado con la sustitución del canal **"TruTV"**, por el canal **"Adult Swim"**.-----
2. **SEÑALAR** que en virtud de que los comunicados realizados en el sitio WEB, pantalla televisa, mensajería de texto y en las redes sociales Facebook e Instagram del operador, cumplen con la totalidad de los elementos normativos, se tiene que, el **Instituto Costarricense de Electricidad cumplió con el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, respecto a la sustitución del canal **"Tru TV"**, por el canal **"Adult Swim"**.-----
3. **SEÑALAR** al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, ante cualquier modificación contractual, debe cumplir con los procesos establecidos en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y, si el cambio contractual trae consigo una modificación de precios, además, debe atender adicionalmente lo dispuesto en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo. Por lo que, en caso de cambios en la programación del servicio de televisión por suscripción, el operador deberá realizar la gestión ante esta Superintendencia, sin que sea necesario que el Regulador realice prevenciones.-----
4. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar al **Instituto Costarricense de Electricidad** el oficio 02333-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

- 5. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Competencia el oficio 02333-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril del 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-
- 6. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, correspondiente a la sustitución del canal **“Tru TV”**, por el canal **“Adult Swim”**, efectuado por el **Instituto Costarricense de Electricidad** el 31 de octubre de 2023.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.4. Criterio sobre cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 02344-SUTEL-DGC-2024, del 01 de abril del 2024, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe técnico relacionado con la modificación de los canales ESPN, DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat, en el servicio de televisión

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

por suscripción de Liberty.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“Cinthya Arias: Continuamos con el siguiente punto de la sección de don Glenn. El punto 6.4, que corresponde un cambio de programación de la empresa Liberty Servicios Fijos para el servicio de televisión por suscripción. Adelante Glenn.-----*

*Glenn Fallas: Veríamos el oficio que 02344-SUTEL-DGC-2024. En este caso, es un cambio relacionado con la modificación de los canales ESPN, DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat.-----*

*Se hace todo el proceso, hubo intercambio de información. Mediante el oficio 00752-SUTEL-DGC-2024, del 30 de enero, se solicitó al operador información para poder realizar el proceso de verificación.-----*

*Al igual que los anteriores se verifica el 40 del Reglamento de protección al usuario y el 147 del Reglamento a la ley.-----*

*Se hizo la verificación correspondiente. Se tiene que el operador cumplió con la solicitud realizada, así como la fecha exacta del cambio de las condiciones, que era el 29 de febrero, también cumplió con la antelación de 10 días naturales para los cambios a los usuarios.---*

*También cumplió con señalar el número gratuito y con la información a los usuarios finales en las diferentes publicaciones de redes sociales y sitio web, por lo que se tiene que Liberty cumplió con el derecho de información.-----*

*Por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio 02344-SUTEL-DGC-2024; señalar que para el cambio de programación, Liberty cumplió con el derecho de información de los usuarios, tanto para los canales DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat, como para los canales ESPN Extra, ESPN 4 y Fox Sports y que también se remita el oficio y que se señale que la Dirección General de Calidad está en la disposición de realizar sesiones para asesorar al operador en este sentido.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*También que el operador tiene el deber de cumplir con el 40, cuando son modificaciones contractuales y cuando hay un cambio de precio, pues sería con el 56.-----*

*Solicitar a la Secretaría notificar el 02344 al operador y también enviárselo a la Dirección General de Competencia, según el requerimiento que ellos nos han dado y como todos, finalmente dar por finalizado el proceso de fiscalización sobre estos canales.-----*

**Cinthy Arias:** *Gracias, solo una consulta Glenn, ¿por qué se separan los canales en esos grupos? En el punto 2 y 3 o 3.-----*

**Glenn Fallas:** *Sí, la solicitud de Liberty fue por aparte, entonces por eso lo ponemos por aparte, pero igual se podría hacer en un solo punto.-----*

**Cinthy Arias:** *Pensé que había alguna razón de otra naturaleza, pero entiendo, de acuerdo. Entonces, daríamos por presentado el tema y solicitaría el voto en firme para este tema. Si no hay preguntas ,de acuerdo, entonces votamos en firme.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02344-SUTEL-DGC-2024, del 01 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 018-007-2024**

- 1. DAR POR RECIBIDO** el oficio número 02344-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por Liberty Servicios Fijos LY S.A., relacionada con los cambios de los canales DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

2. **SEÑALAR** que el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Liberty Servicios Fijos LY S.A. cumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio realizado en los canales DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat., según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----
3. **SEÑALAR** que Liberty Servicios Fijos LY S.A. cumplió con el derecho de información de los usuarios finales sobre el cambio de nombre realizado en los canales ESPN Extra, ESPN 4 y Fox Sports 3 el cual no implicó un cambio en el contenido televisivo de éstos, según lo establecido en el artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
4. **SEÑALAR** a Liberty Servicios Fijos LY S.A. que, para futuros casos la Dirección General de Calidad, se encuentra en total disposición de realizar una revisión previa e informal sobre los bocetos de comunicación que se notificaran a los usuarios finales; razón por la cual, se insta al operador a remitir por correo electrónico en un tiempo razonable y proporcional dicha información para enviar las observaciones correspondientes y así agilizar el proceso de verificación.-----
5. **SEÑALAR** a Liberty Servicios Fijos LY S.A. que, los operadores de servicios de telecomunicaciones tienen el deber de cumplir con la publicación en los medios establecidos en el numeral 40 Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; así como, de presentar prueba fehaciente y suficiente ante esta Superintendencia en las gestiones; razón por la cual, para futuros procesos de modificación contractual que implique o no un cambio de precio, deben hacer la remisión correspondiente respecto las notificaciones realizadas a los usuarios finales a sus correos electrónicos o medios señalados en su contrato de adhesión.-----

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

6. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a Liberty Servicios Fijos LY S.A. el oficio 02344-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----
7. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02344-SUTEL-DGC-2024 del 1 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023, del 9 de noviembre de 2023.-----
8. **DAR POR FINALIZADO** el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción en los canales DW, Liberty TV, Glitz e I-Sat, efectuado por Liberty Servicios Fijos LY, S.A.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

**5.5. Recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones presentado por Cable Zarcero, S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones de Cable Zarcero, S. A.-

Al respecto, se conoce el oficio 02758-SUTEL-DGC-2024, del 17 de abril del 2024, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe técnico

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

informe sobre la solicitud presentada por Cable Zarcero, S. A. ( Megacable), para la homologación del contrato de adhesión denominado “*Contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones*” y su respectiva carátula.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

**“Cinthya Arias:** *El último punto de esta sesión es el 6.5, que es la recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones prestado por Cable Zarcero, S. A. Adelante, don Glenn.*-----

**Glenn Fallas:** *Esto es un proceso bastante positivo, dado que tenemos que el operador atravesó todo el proceso de homologación de contrato, que es un proceso que está normado tanto en el Reglamento de protección al usuario como en la resolución del Consejo para tal efecto.*-----

*Luego de una serie de observaciones, todo este proceso de homologación de contratos que incluye tanto una primera presentación como observaciones por parte de la Dirección General de Calidad.*-----

*Y luego, si el contrato que nuevamente presentan tiene algunas falencias, se vuelve a hacer hasta una segunda verificación y entonces, en este caso, todo este proceso se llevó a cabo adecuadamente y se somete al Consejo la valoración de la homologación del contrato de Megacable. Ya les proyecto el acuerdo.*-----

*Sería dar por recibido el oficio, luego homologar la versión final del contrato que se encuentra adjunta al oficio 02758.*-----

*Ordenar a Cable Zarcero que a partir de la homologación únicamente puede utilizar el contrato y la carátula para la suscripción de contratos e indicar que deberán llenar de forma clara y completa todos los contratos.*-----

*Esto es importante porque el Reglamento de protección al usuario establece la obligación de que los contratos sean completos, es decir, que no haya condiciones inciertas.*-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

*También que haga todo el proceso de publicación en su página web, esto con base en el 45, inciso 1 de la ley y que también mantenga en su página web la información requerida.-*

*El proceso de homologación de contratos también revisa que la página web del operador tenga la información de los precios finales, las condiciones de baja del servicio, las condiciones de calidad, cómo interponer una reclamación y a Cable Zarcero, dado que es un operador que lleva algún tiempo brindando servicios, se recomienda que este operador realice el proceso del numeral 40, que sería la modificación de contratos, para que todos sus clientes cuenten finalmente con las condiciones de este contrato que estamos revisando y que eventualmente el Consejo aprobaría.-----*

*Para nosotros esto es muy importante, porque vendría a tener ya para todos los usuarios de este operador un contrato con condiciones adecuadas según la regulación.-----*

*También informarles que cualquier modificación debe llevar el proceso de la resolución 234 y que conforme al 46 y las disposiciones de su título habilitante, Sutel también tiene la potestad para que los operadores efectúen ajustes, esto es en el caso de la modificación normativa.-----*

*Entonces también se le informa y también el tema para que la Unidad de Comunicación nos ayude a publicar, en la parte de contratos de adhesión, que ha sido un poco complejo con las condiciones de la página web, el contrato que eventualmente se homologue para Cable Zarcero.-----*

*En esa dirección del sitio WEB que se muestra ahí, se tiene un registro de todos los contratos homologados y también se le notifica al RNT que, por normativa, también debe contar con toda la información de los contratos homologados por Sutel. Eso sería.-----*

**CinthyA Arias:** *Gracias Glenn, con vista entonces a ese acuerdo, se estaría solicitando al Consejo aprobar en firme el acuerdo con los 11 puntos que ya Glenn nos expuso.-----*

*Votaríamos en firme. De acuerdo, entonces aprobado firme y por unanimidad.-----*

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

Con esto daríamos por concluida la sesión número 007 de hoy”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02758-SUTEL-DGC-2024, del 17 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

**ACUERDO 019-007-2024**

En relación con el oficio número 02758-SUTEL-DGC-2024 del 17 de abril de 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado “*RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” PRESENTADO POR CABLE ZARCERO S.A.*”, se resuelve lo siguiente:-----

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en fecha 22 de diciembre del 2023, **Cable Zarcero S.A.** (en adelante **Megacable**) solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula. (NI-15485-2023).-----
- 2) Que, mediante oficio número 00591-SUTEL-DGC-2024 del 24 de enero del 2024, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al contrato de referencia y su respectiva carátula. En el mismo, se indicó a **Megacable** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----  
“(…)

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<b>Sitio WEB</b>	
<p>Para lograr la homologación del contrato, en el sitio WEB debe constar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Política de compensaciones y reembolsos por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al operador/proveedor. Si bien en el sitio WEB se señaló la fórmula, no se establecieron las condiciones de compensación y reembolso.</li> <li>ii. Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones.</li> <li>iii. Procedimiento para la interposición y resolución efectiva de reclamaciones presentadas ante el operador/proveedor y trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria.</li> <li>iv. Indicadores de calidad.</li> </ul>	<p>Artículo 45 incisos 1) y 14) de la LGT; numeral 11 inciso 2) del RPUF y; artículos 16 del RPCS.</p>
<p>Se debe recordar que <u>todos los precios publicados deben ser finales</u>; razón por la cual, en el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> se debe precisar que dichas tarifas incluyen impuestos y tasas de ley.</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT</p>
<p>Los equipos terminales publicados (Huawei Echolife HG8247W5 y LBE-5AC-23) no se encuentran homologados por la Sutel, por lo que, no es posible superar el presente proceso hasta que los equipos comercializados por el operador se encuentran debidamente homologados por esta Superintendencia.</p> <p>Además, el operador deberá publicar las características técnicas generales que deben tener los equipos en caso de que los usuarios opten por aportarlos.</p>	<p>Art. 11 inciso 2, subinciso vii y ix del RPUF</p>
<p>Se debe indicar en el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> que los costos de la IP pública incluyen impuestos y si el cobro es mensual o no.</p>	<p>Art. 45 incisos 1) LGT</p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Se debe indicar la lista de canales en HD y SD que ofrecerán dentro del servicio.</p>	<p>Art. 45 incisos 1) LGT y art. 147 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones</p>
<p>Se debe especificar en este enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> a qué corresponde el alquiler del equipo y cuál equipo, dado que en los planes de Internet y doble play parece que dicho alquiler ya se encuentra incluido en el precio final, según se observa:</p> <div data-bbox="540 884 756 1184" style="text-align: center;"> <p><b>DOBLEPLAY</b> 300 Megas <b>₡ 39.500</b> Tarifa mensual con impuestos incluidos: IVA, 911 y Cruz Roja</p> <ul style="list-style-type: none"> <li> 300 Mbps descarga</li> <li> 300 Mbps subida</li> <li> Equipo WiFi 2.4/5 G</li> <li> Alquiler del equipo</li> <li><input type="checkbox"/> Televisión digital 94 canales HD</li> </ul> </div> <p>Imagen 1. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y Art. 11 inciso 2) RPUF</p>
<p>En el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> se debe indicar que: “El recibo a cobro debe pagarse del primero al quince de cada mes, siendo esta última la fecha máxima de pago, <u>siempre y cuando la factura se notifique de manera oportuna al cliente</u>”, así como que “La factura que no sea cancelada dentro de su vencimiento, será suspendida temporalmente, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, <u>previa notificación al cliente.</u>”</p>	<p>Art. 28 y 62 RPUF</p>
<p>Se debe señalar la diferencia entre BN Servicios y plataforma del Banco Nacional. En caso de que sea posible realizar el pago del servicio por medio de transferencias bancarias, se deben señalar los números de cuenta bancaria.</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y Arts. 46 inciso 3) y 57 RPUF</p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>En el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a>, se debe especificar que la palabra “depósitos” se refiere al “depósito de garantía”</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT</p>
<p>Los plazos se deben contabilizar en días hábiles y no en horas, tal y como lo establece el RPCS, por lo que, se debe ajustar la información que consta en el sitio WEB.</p> <p>Además, se debe eliminar la referencia al “addendum”, dado que esta figura no resulta aplicable, por cuanto cualquier anexo al contrato debe estar debidamente homologado.</p> <p><b>4.4 Addendum o instalaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuentan con un tiempo de 96 horas (4 días hábiles) para addendum e instalaciones donde exista infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso de Mega Cable.</li> </ul> <p><i>Imagen 2. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y RPCS.</p>
<p>Aunado a lo expuesto, lo referente a que “Cuando la instalación se debe realizar en un sector donde haya servicios en la zona que está ubicado el sitio donde se solicita la provisión del servicio, pero no existe infraestructura física que conecte el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso; el plazo será de 20 días hábiles”. se debe ajustar ya que la existencia o no de servicios en la zona no es determinante para este plazo.</p>	<p>Art. 26 RPCS y resolución RCS-152-2017</p>
<p>En cuanto al plazo de 72 horas o 3 días hábiles para los traslados de servicios, este debe ser ajustado, dado que la normativa dispone que el plazo máximo para los traslados es de <u>1 día hábil</u>.</p>	<p>Resolución RCS-152-2017, indicador “Tiempo de Entrega del Servicio IC-1”</p>
<p>El rubro de instalación en fibra óptica debe ser detallado, dado que no se entiende a qué hace referencia los “200m”. Además, no se señala el monto de la instalación en fibra óptica sin “doble play”.</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y Art. 11 inciso 2) RPUF</p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO						
<p>Adicionalmente, el rubro de instalación en inalámbrico telescópica debe señalar un monto específico.</p> <p>En lo que corresponde a la instalación en servicio inalámbrico se debe detallar a qué se refiere “no incluye router” en los montos. Además, se debe señalar cuál sería el cobro o qué procedería en caso de que no incluya router.</p> <p>Aunado a lo expuesto, se debe señalar que todas las tarifas incluyen impuestos y tasas de ley.</p> <table border="1" data-bbox="323 894 1003 989"> <tr> <td>Instalación en fibra óptica dobleplay 200m</td> <td>€20.000</td> </tr> <tr> <td>Instalación en inalámbrico (no incluye router)</td> <td>€25.000</td> </tr> <tr> <td>Instalación en inalámbrico telescópica (no incluye router)</td> <td>Bajo valoración técnica</td> </tr> </table> <p>Imagen 3. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</p>	Instalación en fibra óptica dobleplay 200m	€20.000	Instalación en inalámbrico (no incluye router)	€25.000	Instalación en inalámbrico telescópica (no incluye router)	Bajo valoración técnica	
Instalación en fibra óptica dobleplay 200m	€20.000						
Instalación en inalámbrico (no incluye router)	€25.000						
Instalación en inalámbrico telescópica (no incluye router)	Bajo valoración técnica						
<p>Con respecto a los cobros por traslados de servicios, tv adicionales y reubicaciones de equipos, se debe precisar que los precios incluyen impuestos y tasas de ley. Asimismo, cualquier otro cargo al cliente que esté publicado en el sitio WEB debe indicarlo de igual forma.</p> <p>Además, en cuanto a las reubicaciones señaladas en el sitio WEB <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a>, se debe indicar que se hace referencia a las reubicaciones de equipos dentro de las mismas instalaciones o domicilio.</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y Art. 11 inciso 2) RPUF</p>						
<p>En cuanto al cobro por “adendum” del servicio, dado que los anexos al contrato deben estar homologados, y no se comprende con precisión a qué corresponde, se recomienda explicar.</p> <p>En caso de que se agreguen servicios adicionales a solicitud del usuario, se debe suscribir un nuevo contrato con las nuevas condiciones, por lo que no procede el cobro por ese “adendum”.</p>	<p>Arts. 45, inciso 1) y 46 LGT</p>						

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO												
<table border="1" data-bbox="211 380 893 415"> <tr> <td>Addendum de servicios</td> <td>€10.000</td> </tr> </table> <p><i>Imagen 4. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	Addendum de servicios	€10.000											
Addendum de servicios	€10.000												
<p>Los costos por reconexión <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> no permiten la comprensión de los elementos que justifican el cobro y las diferencias entre estos. Asimismo, no es procedente el cobro de reconexión por piratería u otros cobros que no respondan a la solicitud expresa del cliente o a su responsabilidad, por lo que, se debe eliminar.</p> <table border="1" data-bbox="321 787 1003 957"> <tr> <td>Reconexiones desde sistema en fibra óptica/inalámbrico</td> <td>€1500</td> </tr> <tr> <td>Reconexiones en campo desde NAP en fibra óptica</td> <td>€5650</td> </tr> <tr> <td>Reconexión en campo inalámbrico (cliente cuenta con equipo)</td> <td>€5650</td> </tr> <tr> <td>Reconexión con envío de equipo en fibra óptica</td> <td>€10.000</td> </tr> <tr> <td>Reconexión con envío de equipo en inalámbrico</td> <td>€15.000</td> </tr> <tr> <td>Reconexión por corte de servicio debido a la piratería</td> <td>€11.300</td> </tr> </table> <p><i>Imagen 5. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	Reconexiones desde sistema en fibra óptica/inalámbrico	€1500	Reconexiones en campo desde NAP en fibra óptica	€5650	Reconexión en campo inalámbrico (cliente cuenta con equipo)	€5650	Reconexión con envío de equipo en fibra óptica	€10.000	Reconexión con envío de equipo en inalámbrico	€15.000	Reconexión por corte de servicio debido a la piratería	€11.300	<p>Arts. 45, inciso 1) LGT y 11, inciso 2) punto ii</p>
Reconexiones desde sistema en fibra óptica/inalámbrico	€1500												
Reconexiones en campo desde NAP en fibra óptica	€5650												
Reconexión en campo inalámbrico (cliente cuenta con equipo)	€5650												
Reconexión con envío de equipo en fibra óptica	€10.000												
Reconexión con envío de equipo en inalámbrico	€15.000												
Reconexión por corte de servicio debido a la piratería	€11.300												
<p>Se debe indicar que los plazos de reconexión y atención de averías son de 1 día hábil y no 24 horas hábiles. Además, se debe eliminar la frase que indica: “debido a las complicaciones se puede alargar el tiempo de solución”, dado que el plazo de 1 día hábil se debe atender aun cuando existan complicaciones, siendo que la única excepción es la existencia de una causal eximente de responsabilidad.</p> <p><b>4.6 Averías</b></p> <p>Se disponen de 24 horas hábiles a partir del reporte, debido a las complicaciones se puede alargar el tiempo de solución. Salvedad en declaraciones de emergencia.</p> <p><b>4.3 Reconexiones</b></p> <p>Se dispone de un lapso de 24 horas hábiles para ser ejecutada.</p> <p><i>Imagen 6. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	<p>Art. 19 RPCS y resolución RCS-152-2017</p>												
<p>Se debe ajustar la información respecto a que únicamente se cobrará al usuario a partir de la segunda visita injustificada. Además, en el rubro de “avería por daños en acometida provocados por el cliente”, se debe indicar un monto exacto o, en su defecto, los parámetros y costos en los</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT y art. 33 RPUF</p>												

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO						
<p>que se basarán para el cobro. Asimismo, se debe recalcar que, para el cobro por daños de los clientes, deben contar con la prueba que permite acreditar la responsabilidad del usuario. Por último, se debe indicar que todas las tarifas incluyen impuestos y tasas de ley.</p> <table border="1" data-bbox="321 604 998 688"> <tr> <td>Averías por manipulación injustificada del cliente</td> <td>€5650</td> </tr> <tr> <td>Avería por daños en acometida provocados por el cliente</td> <td>Bajo valoración técnica</td> </tr> <tr> <td>Visitas en falso</td> <td>€5650</td> </tr> </table> <p><i>Imagen 7. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	Averías por manipulación injustificada del cliente	€5650	Avería por daños en acometida provocados por el cliente	Bajo valoración técnica	Visitas en falso	€5650	
Averías por manipulación injustificada del cliente	€5650						
Avería por daños en acometida provocados por el cliente	Bajo valoración técnica						
Visitas en falso	€5650						
<p>En cuanto al cobro por “cambio de clave”, se debe indicar a qué corresponde, a cuáles equipos aplica y bajo qué supuestos procede el cobro. Además, se debe indicar que todas las tarifas incluyen impuestos y tasas de ley.</p> <table border="1" data-bbox="402 982 927 1024"> <tr> <td>Cambio de clave en campo</td> <td>€5650</td> </tr> </table> <p><i>Imagen 8. Captura de pantalla del sitio WEB del operador.</i></p>	Cambio de clave en campo	€5650	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT</p>				
Cambio de clave en campo	€5650						
<p>En cuanto al cobro por “visita a solicitud del cliente” no procede dicho cobro, salvo que se trate de una avería imputable al cliente en cuyo caso se cobra a partir de la segunda visita injustificada, por lo que, este rubro se debe eliminar.</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT y art. 33 RPUF</p>						
<p>No constan los costos que se cobrarán por el retiro de equipos ni los costos de reposición de equipos. Debe incluirse y se debe indicar que estos incluyen impuestos. Además, en dicha página se debe indicar lo siguiente: “Si el usuario final no devuelve los equipos terminales del operador/proveedor, este último podrá realizar el cobro de los costos de reposición. <u>Sin embargo, esto no constituye un obstáculo para rescindir el contrato.</u>”</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT y art. 47 RPUF</p>						
<p>La redacción del 4.8 se debe ajustar, dado que no se entiende si las llamadas telefónicas se van a atender en un tiempo máximo de 20 minutos. Al respecto, se debe considerar que, según el RPCS y la</p>	<p>Art 48 LGT, art. 31 RPCS, art. 15 RPUF y resolución RCS-152-2017</p>						

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>resolución RCS-152-2017, existe un indicador para la atención de llamadas telefónicas.</p> <p>Además, cualquier reclamo interpuesto ante el operador se debe atender en un máximo de 10 días naturales y los reportes por averías se deben atender en un plazo máximo de 1 día hábil, por lo que se debe eliminar lo señalado en el paréntesis referente a “(el tiempo de solución dependerá de la complejidad...”, así como lo referente a los casos escalados a Gerencia del punto 4.9</p>	
<p>Carátula</p>	
<p>Se debe agregar un número dos (2) en el teléfono gratuito Centro Atención Usuario Final, de modo que se lea 800-6342227 (MEGACCR) dado que es el que consta en el sitio WEB y en el cual el operador atiende al público.</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT</p>
<p>Se debe eliminar las casillas del Punto 2), por cuanto, la información relevante y requerida por la normativa para los servicios a contratar se encuentra en su totalidad en el Punto 3). Además, las casillas con los precios y ofertas comerciales deben estar en blanco para ser llenadas al momento de la contratación, dado que, de lo contrario, ante cualquier modificación en los precios, deberán someter la carátula nuevamente a homologación ante la Sutel.</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT</p>
<p>Se debe eliminar cualquier referencia a los servicios móviles, tanto en la carátula como en el contrato, dado que el operador no está autorizado para brindar dichos servicios.</p>	<p>Resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-079-2010, RCS-100-2015 y RCS-050-2020.</p>
<p>Se debe eliminar la modalidad “triple” de la carátula dado que el operador solo comercializará dos servicios (acceso a Internet fijo y televisión por suscripción).</p>	<p>Resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-079-2010, RCS-100-2015 y RCS-050-2020.</p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>En la casilla del depósito de garantía se debe indicar “N/A” dado que según información que consta en el sitio WEB, el operador no cobrará dicho depósito.</i>	<i>Art. 45, inciso 1) LGT y art. 36 inciso 5) RPUF</i>
<i>Según parece, de la información publicada en el sitio WEB, los equipos serán brindados en la modalidad de alquiler, por lo que, no aplican las condiciones de permanencia mínima. De no aplicar dichas condiciones, se debe eliminar cualquier referencia al respecto tanto en la carátula como en el contrato y en el sitio WEB.</i>	<i>Art. 45, inciso 1) LGT y arts. 36 inciso 6) y 46 inciso 4) RPUF</i>
<i>La casilla del IMEI y “terminales móviles” se debe eliminar y la casilla de “Información brindada para servicios móviles o fijos” se debe ajustar, dado que no aplica para servicios fijos.</i>	<i>Resoluciones del Consejo de la Sutel RCS-079-2010, RCS-100-2015 y RCS-050-2020.</i>
<b>Contrato</b>	
<i>Se debe señalar el <u>enlace directo</u> donde constan las tarifas por reconexión por suspensión temporal. Además, los cobros por ese concepto deben señalar que incluyen los impuestos.</i>	<i>Art. 45, inciso 1) LGT y 46 inciso 3) RPUF</i>
<i>En la cláusula Trigésima Primera se debe eliminar “sus anexos, así como sus futuros adendum”, dado que cualquier anexo o adendum debe estar homologado previamente por la Sutel</i>	<i>Arts. 46 LGT y 35 RPUF</i>
<i>Se debe hacer la corrección de la numeración a partir de la “Cláusula Duodécima: Compensaciones y reembolsos”</i>	<i>Arts. 45, inciso 1) LGT y 36 RPUF.</i>

(...)” (Destacados pertenecen al original) (Folios 4 al 11)

- 3) Que, el 7 de febrero del 2024, **Megacable** aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” y su respectiva carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (NI-01544-2024).-----
- 4) Que, por medio de oficio número 01219-SUTEL-DGC-2024 del 15 de febrero del 2024, remitido al operador el 16 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Megacable** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----

“(…)

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p><i>Sitio WEB</i></p> <p><i>En el sitio WEB, se debe indicar como primer número para contacto el 800-MEGACCR y no indicarlo de último, dado que los centros de telegestión deben ser gratuitos para los usuarios.</i></p> <div style="text-align: center;"> <p>¡Llámanos!</p>  </div> <p><i>Imagen 1. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p> <p><i>Además, el contacto de Soporte Técnico debe igualmente incorporar el número gratuito 800 y no se debe remitir únicamente a un Whatsapp.</i></p> <p><i>Asimismo, se debe indicar en el sitio WEB el horario de atención del Soporte Técnico y el de Centro de Atención al Usuario, el cual debe ser el mismo y debe ofrecer al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana</i></p>	<p><i>Artículos 45, inciso 1) LGT y numeral 11 inciso 28) del RPUF.</i></p>
<p><i>En el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> se debe agregar que “Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por este particular”, tal y como lo establece la cláusula séptima del contrato.</i></p> <p style="text-align: center;"><small>No obstante, en caso de que el cliente disponga de equipos terminales, estos mismos deben de estar previamente homologados por Sutel y publicados en el siguiente sitio web:  <a href="https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/indexprincipal">https://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/indexprincipal</a>.</small></p>	<p><i>Art. 76 RPUF.</i></p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO				
<p><i>Imagen 2. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>					
<p>En el enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> no constan los costos que se cobrarán por el retiro de equipos del domicilio o premisas del cliente. Debe incluirse y se debe indicar que estos incluyen impuestos.</p>	<p>Artículo 45 incisos 1) LGT y art. 47 RPUF.</p>				
<p>En este enlace <a href="https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf">https://megacablecr.com/wp-content/uploads/2023/08/generalidades_y_servicio_Mega_Cable.pdf</a> constan los equipos terminales que brindará el operador. Sin embargo, no se indican las especificaciones generales que deben contener los equipos en caso de que los usuarios opten por aportarlos.</p>	<p>Art. 11 inciso 2, subinciso vii y ix del RPUF.</p>				
<p>Las tarifas a cobrar por las averías deben ser determinadas, por lo que, se sugiere dividir la tabla en 2 con cada uno de los supuestos: cuando el cliente genera un incidente y daña la acometida y cuando el cliente genera un incidente sin dañar la acometida; para cada supuesto se debe establecer un monto específico.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Averías provocadas por el usuario/cliente: manipulación de equipos o daños en la acometida</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border-right: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Bajo</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Bajo</p> </td> </tr> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">Nota: cuando el usuario opta por manipular el equipo del operador/proveedor y genera un incidente con el acceso al servicio, la tarifa es de 5650 colones. No obstante, cuando la acometida es dañada por remodelaciones o mantenimientos dentro y fuera del hogar el rango de cobro va desde los 5650 colones - 15 000 colones.</p> </td> <td style="padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">valoración técnica</p> </td> </tr> </table> </div> <p><i>Imagen 3. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p style="text-align: center;">Nota: cuando el usuario opta por manipular el equipo del operador/proveedor y genera un incidente con el acceso al servicio, la tarifa es de 5650 colones. No obstante, cuando la acometida es dañada por remodelaciones o mantenimientos dentro y fuera del hogar el rango de cobro va desde los 5650 colones - 15 000 colones.</p>	<p style="text-align: center;">valoración técnica</p>	<p>Art. 45 inciso 1) LGT.</p>
<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p>				
<p style="text-align: center;">Nota: cuando el usuario opta por manipular el equipo del operador/proveedor y genera un incidente con el acceso al servicio, la tarifa es de 5650 colones. No obstante, cuando la acometida es dañada por remodelaciones o mantenimientos dentro y fuera del hogar el rango de cobro va desde los 5650 colones - 15 000 colones.</p>	<p style="text-align: center;">valoración técnica</p>				
<p>El monto señalado para costo mensual de IP pública debe estar en moneda local (₡), o bien, en caso de que sea en dólares (\$), se debe indicar el banco de referencia con base en el cual se calculará el tipo de cambio.</p>	<p>Art 45 inciso 1) LGT.</p>				
<p>En cuanto a la aclaración publicada en el sitio WEB que se observa a continuación:</p>	<p>Art. 27 RPCS.</p>				

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Mega Cable excluirea del cálculo del IC-2 los retrasos derivados de las causas indicadas en el artículo 27 del Reglamento de prestación y calidad de servicios.</p> <p><i>Imagen 4. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p> <p><i>Esta aclaración resulta innecesaria, dado que ya se encuentra regulada de esta forma en el RPCS. Además, se sugiere no señalar artículos específicos, en caso de que posteriormente se efectúan cambios en la normativa.</i></p>	
<p><i>En el sitio WEB, concretamente en el punto 6 de “Desconexiones”, se debe indicar lo señalado en la cláusula décima segunda del contrato sobre la suspensión definitiva, en sustitución de lo indicado sobre la suspensión temporal, para que se entienda que es cuando el servicio queda suspendido definitivamente que procede la rescisión contractual y la entrega de los equipos.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>6. Desconexiones</b></p> <p>La factura que no sea cancelada dentro de su vencimiento, será suspendida temporalmente, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado. Si el cliente decide no reconectar o</p> <p><i>Imagen 5. Captura de pantalla del sitio WEB del operador</i></p>	<p>Art. 29 RPUF.</p>
<p><i>De los canales digitales señalados en el sitio WEB, deben indicar cuáles canales son en alta definición HD y en definición estandar SD</i></p>	<p>Art. 45 incisos 1) LGT y art. 147 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<b>Carátula</b>	
<p><i>De la información publicada en el sitio WEB, los equipos serán brindados en la modalidad de comodato, por lo que, no aplican las condiciones de permanencia mínima y se debe eliminar cualquier referencia al respecto tanto en la carátula como en el contrato y en el sitio WEB.</i></p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT y arts. 36 inciso 6) y 46 inciso 4) RPUF.</p>

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Se debe incluir nuevamente la casilla de “Información brindada para servicios fijos” sobre mapas de cobertura</i>	Art. 16 RPCS.
<i>Contrato</i>	
<i>De la información publicada en el sitio WEB, los equipos serán brindados en la modalidad de comodato, por lo que, no aplican las condiciones de permanencia mínima y se debe eliminar cualquier referencia al respecto tanto en la carátula como en el contrato y en el sitio WEB.</i>	Art. 45, inciso 1) LGT y arts. 36 inciso 6) y 46 inciso 4) RPUF.

(...)” (Folios 26 al 30)

- 5) Que, el 23 de febrero del 2024, **Megacable** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato y la carátula, en respuesta al oficio 01219-SUTEL-DGC-2024. (NI-02314-2024).-----
- 6) Que, con la finalidad de agilizar el trámite por medio de correo electrónico enviado al operador el 14 de marzo del 2024, la Dirección General de Calidad le hizo ver que debía realizar varios ajustes en el sitio WEB para asegurar la conformidad con la normativa. (Folio 46).-----
- 7) Que, el 15 de marzo del 2024, **Megacable** realizó los ajustes en el sitio WEB, según lo solicitado vía correo electrónico del 14 del mismo mes y año, lo que fue constatado por esta Dirección, según se detalla a continuación. (NI-03465-2024).-----
- 8) Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 02758-SUTEL-DGC-2024 del 17 de abril del 2024, mediante el cual se realizó una recomendación de homologación de la versión final del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” y su respectiva carátula presentados por **Megacable**.-----
- 9) Que, del análisis de las últimas versiones corregidas del contrato y carátula sometidos a valoración, las cuales se adjuntan al oficio 02758-SUTEL-DGC-2024, se concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el RPUF publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato de adhesión y su respectiva carátula.-

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200; el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; la resolución número RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207 y; demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 02758-SUTEL-DGC-2024 del 17 de abril de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentado por **Cable Zarcero, S. A.-**

**14 de mayo del 2024**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, adjuntos al oficio número 02758-SUTEL-DGC-2024, presentados por **Cable Zarcero S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023.----

**TERCERO:** Ordenar a **Cable Zarcero S.A.** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*”, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.----

**CUARTO:** Indicar a **Cable Zarcero S.A.** que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario final.-----

**QUINTO:** Ordenar a **Cable Zarcero S.A.** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo.-----

**SEXTO:** Ordenar a **Cable Zarcero, S. A.** que mantenga publicado en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la Sutel relacionado con el presente trámite.-----

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**SÉTIMO:** Ordenar a **Cable Zarcero, S. A.** que realice el proceso dispuesto en el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato señalado en el punto 3. a todos sus clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, deberá notificar dicha modificación contractual a sus clientes activos, al medio señalado en el contrato; además, deberá publicarla en su sitio WEB y redes sociales del operador, y brindar el plazo de un mes calendario de anticipación para que los usuarios manifiesten si desean dar por terminado el contrato, según lo establecido en dicho artículo. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un **plazo máximo de 10 días hábiles**, contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel.-----

**OCTAVO:** Indicar a **Cable Zarcero S.A.** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión señalado, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el RPUF.-----

**NOVENO:** Señalar a **Cable Zarcero S.A.** que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas.-----

**DÉCIMO:** Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentado por **Cable**

**14 de mayo del 2024**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA 007-2024**

**Zarcero S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

**DÉCIMO PRIMERO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

A las 15:50 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**CINTHYA ARIAS LEITON**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO**